

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto los expedientes formados con motivo de los Recursos de Revisión números 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010, promovidos por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REQUERIDAS POR EL RECURRENTE Y CONTENIDO DE LAS MISMAS.

Es el caso que **EL RECURRENTE** presentó diversas solicitudes de información en fechas que van del 24 veinticuatro de Mayo al 18 dieciocho de Junio del año 2010 dos mil diez, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado lo siguiente:

1.- SOLICITUD 00113/INFOEM/IP/A/2010:

Solicito de forma detallada copia simple digitalizada de las facturas que se hayan pagado en lo que va del 2010 por cualquier concepto.

2.- SOLICITUD 00123/INFOEM/IP/A/2010

Deseo conocer los Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Cuáles son estos.

Qué criterios utilizaron para crearlos

Cual fue el proceso que se llevo a cabo para su realización.

Cuál es el motivo y razonamiento jurídico para su creación y autorización.

Cuáles son los indicadores en los que se basaron para su realización.

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Cuál es el beneficio que traerá a la población

3.- SOLICITUD 00126/INFOEM/IP/A/2010:

Deseo conocer cuáles son los principios rectores de los datos personales en poder de los sujetos obligados y se inserta el contenido y alcance de los derechos ARCO.

Cuáles son estos.

Qué criterios utilizaron para crearlos

Cual fue el proceso que se llevo a cabo para su realización.

Cuál es el motivo y razonamiento jurídico para su creación y autorización.

Cuáles son los indicadores en los que se basaron para su realización.

Cuál es el beneficio que traerá a la población.

4.- SOLICITUD 00133/INFOEM/IP/A/2010

Que entiende el instituto por procesamiento de información.

Favor de detallar que criterios y lineamientos siguen para considerar que es el procesamiento de información al cual no se encuentran obligados los sujetos obligados en el artículo 41.

5.- SOLICITUD 00142/INFOEM/IP/A/2010

Cuánto gasta el instituto en difusión, que beneficio tiene a la población dicha difusión y de igual manera exhibir facturas que amparen los gastos de difusión por parte del instituto del año 2008 a la fecha.

6.- SOLICITUD 00153/INFOEM/IP/A/2010

Cuáles son los equipos de cómputo con lo que cuenta el instituto, detallar

- *Marcar*
- *Encargado de dicho equipo*
- *Costo*

Dicha información la requiero del 2008 a la fecha.

7.- SOLICITUD 00163/INFOEM/IP/A/2010

Quien les enseña a los Comisionados a capacitar a los sujetos obligados.

8.- SOLICITUD 00171/INFOEM/IP/A/2010

Copia simple digitalizada de los nombramientos oficiales de los comisionados.



EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

9.- SOLICITUD 00177/INFOEM/IP/A/2010

Cuáles son los servidores públicos que han sido sancionados por la Contraloría Interna del Instituto de Transparencia. Del 2008 a la fecha.

10.- SOLICITUD 00178/INFOEM/IP/A/2010

Solicito el padrón de solicitantes de información del instituto así como de los "sujetos Obligados" Del 2008 a la fecha.

11.- SOLICITUD 00180/INFOEM/IP/A/2010

Solicito los informes mensuales presentados al OSFEM por parte del Instituto, desglosados por gastos, cuenta pública, recursos humanos, etc. Del 2008 a la fecha.

12.- SOLICITUD 00201/INFOEM/IP/A/2010

Deseo el listado de sujetos obligados que tienen registrados en el sicosiem, dicha información la requiero del 2008 a la fecha.

II.- SOLICITUD DE PRÓRROGA.- EL SUJETO OBLIGADO solicitó prórroga, misma que le fue concedida por el Comité de Información de acuerdo al sistema electrónico **SICOSIEM**.

III.- RESPUESTAS POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LAS MISMAS. Es el caso que en fecha 23 veintitrés de Junio de 2010 dos mil diez, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las diversas solicitudes de información planteadas por el ahora **RECURRENTE**, en los siguientes términos:

I.- A LA SOLICITUD 00113/INFOEM/IP/A/2010:

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ARCHIVO ADJUNTO


Unidad de Información
Toluca de Lerdo, Estado de México, 23 de junio de 2010
OFICIO NÚMERO: INFOEM/UI/122/2010
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00113/INFOEM/IP/A/2010

PRESENTE

En relación con la solicitud de información citada al rubro, la cual consiste en "**Solicito de forma detallada copia simple digitalizada de las facturas que se hayan pagado en lo que va del 2010 por cualquier concepto.**" (sic), considerando que el derecho de acceso a la información es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley antes citada y al numeral Treinta y Ocho, inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán celebrar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acompañan las versiones públicas en archivo electrónico de los documentos que solicita así como copia del acta de la sesión de comité de información donde en acuerdo ACT/INFOEM/EXT/4º/2010/QUINTO, se acuerda lo conducente.

Del mismo modo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de quince días para interponer el recurso de revisión para el caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud, como lo refiere el artículo 70 y 72 de la Ley de la materia.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


EDGAR RAFAEL TORRES BARRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.C.D. ACUBO

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ASIMISMO SE ADJUNTA UN ARCHIVO CON EL NÚMERO 00113INFOEM0090033100014942.pdf CONTENIENDO 72 SETENTA Y DOS FACTURAS EN SU VERSIÓN PÚBLICA, PARA LO CUAL SE INSERTA AL PRESENTE RECURSO SÓLO LA PRIMERA DE ELLAS PARA UNA MEJOR ORIENTACIÓN ACERCA DE SU CONTENIDO.

23/04/2010 FACTURA 79208

REPINTADO AUTOMOTRIZ
MECANICA, HOJALATERIA Y PINTURA
"SONORA"

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION "EFECTOS FISCALES AL PAGO"
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E-mail: sonora1029@hotmail.com

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 23 DE ABRIL DE 2010

ACTUAR A INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

DIRECCION INSTITUTO LITERARIO PTE. No. 510 COLONIA: CENTRO
CIUDAD TOLUCA, MEXICO C.P. 50000
R.F.C. 040430QH7 C.U.R.P.

FACTURA
N° 1566
CONDICIONES

CANTIDAD	DESCRIPCION	P. UNITARIO	IMPORTE
1	SERVICIO GENERAL DE MOTOR	\$2,300.00	\$2,300.00
1	LAVADO Y ENGRASADO	\$300.00	\$300.00
1	ALINEACION Y BALANCEO	\$300.00	\$300.00
1	ROTACION DE LLANTAS	\$100.00	\$100.00
1	SERVICIO DE FRENSOS	\$1,800.00	\$1,800.00
1	SERVICIO A SISTEMA DE ENFRIAMIENTO	\$500.00	\$500.00
1	SERVICIO A SISTEMA ELECTRICO	\$350.00	\$350.00
2	BOBINAS	\$1,500.00	\$3,000.00
2	MASAS DELANTERAS	\$1,250.00	\$2,500.00

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

Nombre: *Raul Neri...*
Cargo: *Director de Administracion...*
Fecha: *23/04/2010*
Firma: *[Firma]*

MAQUINA: FORD FUSION
MODELO: 2007
PLACAS: MBG 9550

SUB-TOTAL \$ 10,850.00
15% I.V.A. \$ 1,752.00
TOTAL \$ 12,702.00

NO NOS HACEMOS RESPONSABLES EN RISMOS, INCENDIOS O ALGUNA OTRA CAUSA QUE ESTE FUERA DE NUESTRO ALCANCE

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Por otro lado, también en la respuesta el Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** adjunta un archivo conteniendo un **Acuerdo de Clasificación** emitido por el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, el cual se vuelve necesario transcribir en su totalidad al presente recurso de revisión, ya que será reiterativo el mencionarlo a lo largo del mismo y que desde este momento se identifica como **ANEXO ACUERDO DE CLASIFICACIÓN:**

ANEXO ACUERDO DE CLASIFICACIÓN


Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL 17 DE JUNIO DE 2010
Acta Número. ACT/INFOEM/EXT/COMI/4a/2010**

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diez, siendo las once horas, en la oficina que ubicada en la que en su momento fue la sala de Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sitas en el tercer piso del edificio marcado con el número oficial 510 de la calle de Instituto Literario Poniente, Colonia Centro, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se reunieron los Ciudadanos Dr. Luis Alberto Domínguez González; Comisionado Presidente en su carácter de Presidente del Comité de Información; Lic. Hipólito Romero Reséndez, Contralor Interno y Lic. Edgar Rafael Torres Barrera, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Información todos integrantes del Comité de Información del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Además se hace contar la presencia de los C.C. Ivajayí Garrido Canabal Pérez, Secretario Técnico del Pleno, el Lic. Raúl Méndez Rubio, Director de Administración Finanzas y del L. en D.G. Manolo Trujillo Ariola, encargado de despacho de la Dirección de Capacitación y Comunicación Social, todos ellos Servidores Públicos Habilitados del Instituto, lo anterior a efecto de celebrar previa la Convocatoria por parte del Secretario Particular del Comisionado Presidente de acuerdo al oficio INFOEM/COMP/155/10 a la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Información, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Acto seguido, el Secretario de este Comité Lic. Edgar Rafael Torres Barrera procedió a verificar el quórum para iniciar la presente, a lo que una vez hecho lo anterior se determinó que existe quórum suficiente y válido para la celebración de esta cuarta sesión extraordinaria, en uso de la voz el Secretario del Comité Lic. Edgar Rafael Torres Barrera propone una modificación a la integración del Orden del Día para

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Poniente, Toluca de Lerdo, Edo. de Méx.
C.P. 50100, Toluca de Lerdo, Edo. de Méx.
Tel. (52) 55 57 60 10 00 00, Fax (52) 55 57 60 10 00
www.infoem.gob.mx

1

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

OBLIGADO:

PONENTE:

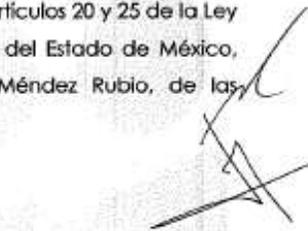

Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

quedar como a continuación se expone y por ende se somete a consideración el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
2. Clasificación de Información, con fundamento en los artículos 20 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, solicitado por el Servidor Público Habilitado Lic. Iovjaji Garrido Canabal Pérez, de la solicitud número:
 - 000108/INFOEM/IP/A/2010
3. Clasificación de Información, con fundamento en los 20 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, solicitado por el Servidor Público Habilitado Lic. Manolo Trujillo Arriola, de la solicitud número:
 - 000144/INFOEM/IP/A/2010
4. Clasificación de Información, con fundamento en los artículos 20 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, solicitado por el Servidor Público Habilitado Raúl Méndez Rubio, de las solicitudes número:
 - 000109/ INFOEM/IP/A/2010
 - 000113/ INFOEM/IP/A/2010
 - 000121/ INFOEM/IP/A/2010
 - 000152/ INFOEM/IP/A/2010
 - 000156/ INFOEM/IP/A/2010
 - 000157/ INFOEM/IP/A/2010


Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Primer Piso, Av. 5 de Mayo, S/N
Cdo. Centro, CP. 50000, Toluca, México
Tel. (012) 226 14 93 y 40, ext. 101. Fax: (012) 226 14 93 y 40, ext. 102.
www.infoem.org.mx



2

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

Infoem
Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

- 000158/ INFOEM/IP/A/2010
- 000159/ INFOEM/IP/A/2010
- 000164/ INFOEM/IP/A/2010
- 000166/ INFOEM/IP/A/2010

5. Declaración de Inexistencia de Información, con fundamento en el artículo 30, fracción VIII y numeral CUARENTA Y CUATRO de los lineamientos para la Recepción, Tramite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública. Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Suspensión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitado por el Servidor Público Habilitado C. Raúl Méndez Rubio, de las solicitudes número:

- 000106/INFOEM/IP/A/2010
- 000116/INFOEM/IP/A/2010
- 000121/INFOEM/IP/A/2010
- 000169/INFOEM/IP/A/2010
- 000180/INFOEM/IP/A/2010

6. Clasificación de Información, con fundamento en los 20 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, solicitado por el Servidor Público Habilitado Lic. Hipólito Romero Reséndez, de la solicitud número:

- 00175/INFOEM/IP/A/2010.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

Carretera México-Toluca No. 614,
Cajalero, C.P. 52000, Toluca, México
Tel. 0299 278 11 20 y 85, ext. 100, fax, ext. 102
Código de Barras: 94001601-0491
www.infoem.org.mx

3

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.


Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

7. Declaración de Inexistencia de Información, con fundamento en el artículo 30, fracción VIII y numeral CUARENTA Y CUATRO de los lineamientos para la Recepción, Tramite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Suspensión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitado por el Servidor Público Habilitado Lic. Hipólito Romero Reséndez, de las solicitudes número:

- 000143/INFOEM/IP/A/2010
- 000149/INFOEM/IP/A/2010
- 000177/INFOEM/IP/A/2010

8. Declaración de Inexistencia de Información, con fundamento en el artículo 30, fracción VIII y numeral CUARENTA Y CUATRO de los lineamientos para la Recepción, Tramite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Suspensión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitado por el Servidor Público Habilitado Lic. Edgar Rafael Torres Barrera, de las solicitudes número:

- 000111/INFOEM/IP/A/2010

9. Solicitud de Prórroga, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral CUARENTA Y TRES de los Lineamientos para

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Instituto Libertad Pro. No. 545,
Del Distrito C.P. 20900, Toluca, México
Tel. 01777 715 1450 y 85 5491 22, Fax ext. 125
Correo electrónico: 01800 811 8140
www.infoem.org.mx

4

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

OBLIGADO:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

PONENTE:

[REDACTED]



la Recepción, Tramite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Suspensión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,, solicitado por el Servidor Público Habilitado solicitado por el Servidor Público Habilitado C. Raúl Méndez Rubio, de las solicitudes número:

- 000109/INFOEM/IP/A/2010
- 000121/INFOEM/IP/A/2010
- 000152/INFOEM/IP/A/2010

10. Asuntos Generales.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

Con relación al **Primer Punto del Orden del día**, el Dr. Luis Alberto Domínguez González, Presidente del Comité de Información, somete a consideración de este Comité el presente Orden del Día, por lo que se dicta el siguiente:

ACUERDO: ACT/INFOEM/EXT/COMI/4a/2010/ PRIMERO.	Se aprueba por unanimidad el presente Orden del Día.
---	--

Con relación al **Segundo Punto del Orden del día**, en atención a la solicitud de información 00108/INFOEM/IP/A/2010 y respecto a la Propuesta de clasificación como información reservada hasta por 90 días hábiles de acuerdo a lo solicitado por el Secretario Técnico del Pleno en su oficio INFOEM/SP/069/2010, se emite el siguiente:



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
 Calle de la Libertad s/n, Col. Centro, C.P. 56000, Toluca, Mex.
 Tel. 5776358 ext. 400 y 401 ext. 101; Fax: 5776358
 Código de contacto: 01800-0180000
 www.infoem.gob.mx

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



<p>ACUERDO: ACT/INFOEM/EXT/COMI/4a/2010/ SEGUNDO.</p>	<p>Por unanimidad se acuerda procedente la propuesta de clasificación presentada por el Lic. Ivajayi Gamido Canabal Pérez, Secretario Técnico del Pleno respecto al Sistema del Servicio Profesional de Carrera del Instituto, por encontrarse este en proceso deliberativo (daño presente), y el mismo es susceptible de sufrir modificaciones por encontrarse aun en análisis y estudio (daño probable y específico), con la salvedad de que dicha clasificación será por 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de este acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p>
--	---

Con relación al **Tercer Punto del Orden del día**, en atención a la solicitud de información 00144/INFOEM/IP/A/2010 y respecto a la Propuesta de clasificación como confidencial solicitada por el Encargado del despacho de la Dirección de Capacitación y Comunicación Social en su oficio INFOEM/DCCS/0111/2010 presentando al efecto una muestra sobre la versión pública que se propone, se emite el siguiente:

<p>ACUERDO: ACT/INFOEM/EXT/COMI/4a/2010/ TERCERO.</p>	<p>Por unanimidad se acuerda procedente la propuesta de clasificación como confidencial presentada por el L. en D.G. Manolo Trujillo Amola, Encargado del despacho de la Dirección de Capacitación y Comunicación Social respecto a los listados de capacitación, en consecuencia se aprueba la versión pública de conformidad con la muestra exhibida, determinándose el testado de los rubros correo electrónico (email), firma y teléfono toda vez que no se tienen certeza de que los mismos sean públicos (institucionales), y bien contiene los mismos datos personales y su publicación sería instrumento para hacer un mal uso de esta información, aunado a que se tendría que corroborar la misma, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p>
--	--

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

OBLIGADO:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

PONENTE:



Con relación al **Cuarto Punto del Orden del día**, en atención a diversas solicitudes de información que se enumeran a continuación y respecto a la Propuesta de clasificación de las mismas solicitadas por el Director de Administración y Finanzas en su oficio ITAIPEM/DAF/0850/2010, se emiten los siguientes:

00109/INFOEM/IP/A/2010

“SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA DE LOS RECIBOS DE PAGO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS QUE TRABAJA EN EL INSTITUTO, SU GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS, SU CURRÍCULUM, SUS FUNCIONES Y HORARIOS. DICHA INFORMACIÓN LA SOLICITO DEL 2008 A LA FECHA DESDE EL COMISIONADO PRESIDENTE HASTA EL MENOR GRADO”. (SIC)

“En cuanto a los recibos de pago, solicito a este Comité se clasifique esa información como confidencial, toda vez que los recibos de pago contienen datos personales, como son la clave ISSEMYM, CURP, RFC, PRESTAMOS DEL ISSEMYM Y SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO, lo anterior con fundamento a lo que señala el Art.25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Estos datos al ser concernientes a una persona física, nos llevan a identificarla ó hacerla identificable, desde el momento en que corresponde a la privacidad de esta.

Por tal motivo se presentan ante este Comité las versiones públicas de los recibos de pago en los que se deberán excluir los datos en comento.

No omito señalar que con anterioridad este Comité se pronunció al respecto, mediante al acta No.ACT/ITAIPEM/ORDA/COMI/01/2008 de fecha 18 de noviembre de 2008, autorizando se testaran esos datos.

En cuanto al grado máximo de estudios, se remite al solicitante a la página web del Instituto, donde aparecen.

En cuanto a los Currículos, se presenta la versión pública de los mismos.

Y por último, lo que corresponde a las funciones, se remite al solicitante a la página web del Instituto en donde aparece el Manual de Organización, en cuanto a los horarios, se anexa copia digitalizada del acuerdo del Pleno mediante el cual se autoriza el horario Institucional.”

<p>ACUERDO: ACT/INFOEM/EXT/COMI/4a/2010/ CUARTO.</p>	<p>Por unanimidad se acuerda procedente la propuesta de clasificación conforme a la muestra exhibida como confidencial presentada por el Servidor Público Habilitado con fundamento en lo dispuesto en artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por contener datos personales.</p>
---	---

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
 Calle del Comercio Exterior No. 1000
 Col. Centro, CP 56200, Toluca, México
 Tel. 0718 7 34 1100 y 01 800 46 11 000
 www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



	<p>con la salvedad de que el rubro del concepto de seguro de separación individualizado persista y sea testado solo el monto que puede variar de conformidad a la previamente solicitado por el servidor público, en este sentido este Comité Desclassifica las versiones públicas autorizadas en acuerdo ACT/ITAIPEM/ORD/A/COMI/01/2008 de 18 de noviembre de 2008, prevaleciendo la clasificación autorizada en este mismo acuerdo.</p>
--	---

00113/INFOEM/IP/A/2010

"SOLICITO DE FORMA DETALLADA COPIA SIMPLE DIGITALIZADA DE LAS FACTURAS QUE SE HAYAN PAGADO EN LO QUE VA DEL 2010 POR CUALQUIER CONCEPTO" (SIC)

"En este punto solicito al Comité tenga a bien, autorizar la clasificación de esta información como confidencial, toda vez que algunas de las facturas contienen datos personales de los contribuyentes, tales como RFC, DOMICILIO, TELEFONOS,

Lo anterior con fundamento a lo que señala el Art.25 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Estos datos al ser concernientes a una persona física, nos llevan a identificarla ó hacerla identificable, desde el momento en que corresponde a la privacidad de esta.

Por lo anterior se pone a consideración de este Comité las versiones públicas de los documentos solicitados."

<p>ACUERDO: ACT/INFOEM/EXT/COMI/4a/2010/ QUINTO.</p>	<p>Por unanimidad se acuerda procedente la propuesta de versión pública y clasificación conforme a la muestra exhibida como confidencial presentada por el Servidor Público Habilitado con fundamento en lo dispuesto en artículo 25 fracción I y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por contener datos personales, testándose en las versiones públicas cuando se trate de personas físicas el domicilio y teléfono así el nombre propio de estas ya que el mismo es público.</p>
---	---



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Parque Juárez México, S.C.

Carretera México-Toluca, s/n

Col. Centro, C.P. 52000 Toluca, México

Tel. (777) 734 1100 y (777) 734 1101

Correo electrónico: infoem@iaiemex.com

www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

OBLIGADO:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

PONENTE:



00121/INFOEM/IP/A/2010

1-"SE ME PROPORCIONE LOS REPORTES DE REMUNERACIONES DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DEL INSTITUTO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2009 Y ENERO, FEBRERO, MARZO DEL 2010". (SIC)

2-"SE ME PROPORCIONE LOS ESTADOS DE POSICIÓN FINANCIERA Y SUS ANEXOS DEL INSTITUTO CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2009 Y ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2010". (SIC)

3-"SE ME PROPORCIONEN LOS ESTADOS COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2009 Y ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2010". (SIC)

4- "SE ME PROPORCIONEN LOS INFORMES MENSUALES DE LAS OBRAS POR CONTRATO DEL INSTITUTO CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2009 Y DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2010".(SIC)

"En el punto uno de esta solicitud, concerniente a las Remuneraciones, se entregaran los documentos denominados "nómina del personal del INFOEM" correspondientes a los periodos requeridos, solicitando a este Comité se admitan las versiones públicas de los citados documentos, en los que con fundamento a lo que señala el Art.25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al contener la clave ISSEMYM, se propone testarla.

No omito señalar que con anterioridad este Comité se pronunció al respecto, mediante al acta No.ACT/ITAIPEM/ORD/A/COMI/01/2008 de fecha 18 de noviembre de 2008, autorizando se testaran esos datos.

En lo correspondiente al punto dos y tres se anexan a la respuesta, copias digitalizadas de los documentos que nos solicitan.

Y por último, referente a las obras por contrato, solicito a este Comité se declare la inexistencia de dicha documentación, ya que el Instituto durante ese periodo no llevó a cabo ninguna obra por contrato, lo anterior con fundamento en el art.30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

<p>ACUERDO: ACT/INFOEM/EXT/COMI/4a/2010/ SEXTO.</p>	<p>Por unanimidad se acuerda procedente la propuesta de versión pública y clasificación conforme a la muestra exhibida como confidencial presentada por el Servidor Público Habilitado con fundamento en lo dispuesto en artículo 25 fracción I y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por contener datos</p>
--	--

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
 Plazuela Juárez, 140
 Col. Centro, CP 52000, Toluca, México
 Tel. 01(72) 779 11 80 y 11 81, 11 82 ext. 204
 100001 correo electrónico: infoem@infoem.org.mx
 www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

OBLIGADO:

PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

 <p>Instituto de Acceso a la Información del Estado de México</p>	
	<p>personales, testándose en las versiones públicas en lo referente al rubro de "estacionamiento" y prevalece el rubro de seguro de separación individualizado testándose el monto por los razonamientos expuestos anteriormente. Por unanimidad se declara la inexistencia de la información sobre que en el Instituto en el periodo enero diciembre del año 2009 y los meses enero, febrero y marzo de 2010 no se han realizado obras por contrato.</p>
<p>00152/INFOEM/IP/A/2010</p> <p>"DESEO CONOCER LA NÓMINA DEL INSTITUTO DEL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2009 ASI COMO DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2010, QUE ENTRE OTROS DATOS CONTENGA NOMBRE, SUELDOS Y TODAS LAS PERCEPCIONES DURANTE ESTOS MESES". (SIC)</p> <p>"En respuesta a esta solicitud, se entregaran los documentos denominados "nómina del personal del INFOEM" correspondientes a los periodos requeridos, solicitando a este Comité se admitan las versiones públicas de los citados documentos, en los que con fundamento a lo que señala el Art.25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al contener la clave ISSEMYM, se propone testarla.</p> <p>No omito señalar que con anterioridad este Comité se pronunció al respecto, mediante al acta No.ACT/ITAIPEM/ORD/A/COMI/01/2008 de fecha 18 de noviembre de 2008, autorizando se testaran esos datos."</p>	
<p>ACUERDO:</p> <p>ACT/INFOEM/EXT/COMI/4a/2010/ SEPTIMO.</p>	<p>Por unanimidad se acuerda procedente la propuesta de versión pública y clasificación conforme a la muestra exhibida como confidencial presentada por el Servidor Público Habilitado con fundamento en lo dispuesto en artículo 25 fracción I y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por contener datos personales.</p>
<p>00156, 157, 158, 159/INFOEM/IP/A/2010</p> <p>"SOLICITO LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS DE LOS TELÉFONOS MÓVILES DE LOS COMISIONADOS QUE SON ASIGNADOS POR EL INSTITUTO". (SIC)</p>	
<p>Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p> <p>Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Calle Durango, C.P. 06000, Ciudad de México Tels. (011) 55 11 88 y 55 11 88 ext. 102, 104 y 105 www.infoem.org.mx</p>	
<p>10</p>	

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



"En este punto me remito al acta del Comité de Información No.ACT/ITAIPEM/ORDA/COMI/08/2009, de fecha 3 de abril de 2009, en la cual se clasifica como Información Reservada por un periodo de cinco años lo referente a los números ó claves de marcación de los equipos de radiocomunicación, con fundamento en el art.20 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior por considerar que las difusión de los datos en referencia producirían un daño mayor que los beneficios de darlos a conocer, ya que se pudiera atentar contra la seguridad de los servidores públicos así como del patrimonio del propio Instituto."

<p>ACUERDO: ACT/INFOEM/EXT/COMI/4a/2010/ OCTAVO.</p>	<p>Por unanimidad se acuerda procedente la propuesta clasificación de información reservada por 5(cinco) años, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, relacionado con el numeral Vigésimo Sexto de los Criterios para la Clasificación de Información de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México; toda vez que el daño que puede producirse con su difusión es mayor que el interés público de conocerlos, en razón de que entregar los números telefónicos no favorece en nada a la transparencia y en su caso identificar a los servidores públicos que tienen este tipo de apoyo para el desempeño de sus funciones. Por el contrario, proporcionar el número telefónico facilitaría que terceros obstaculizaran las actividades de los servidores públicos. A mayor abundamiento existen al efecto números telefónicos institucionales fijos a través de los cuales la ciudadanía puede establecer contacto con los Comisionados.</p> <p>En efecto, se considera que entregar el número telefónico de las líneas de celulares o cualquier tipo de móvil, implica un daño presente, en virtud de que se trata del equipo de comunicación que utilizan los servidores públicos como apoyo, para el mejor desempeño de sus actividades; representa un daño probable, toda vez que es información que puede ser utilizada por terceros con el fin de distraer u obstaculizar las actividades de éstos, incluso sobre asuntos que nada tengan que ver con el desempeño de sus atribuciones y puede causar un daño específico, debido a que incluso, el simple hecho de</p>
---	---

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

OBLIGADO:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

PONENTE:

	<p>incrementar la cantidad de llamadas recibidas de personas no vinculadas con sus funciones puede incrementar exponencialmente el costo de acuerdo al plan contratado.</p> <p>A este respecto se deja sin efecto la clasificación determinada en el acta ACT/ITAIPEM/ORD/A/COMI/08/2009, prevaleciendo la clasificación determinada en este acto.</p>
--	--

00164/INFOEM/IP/A/2010

"QUE TIPO DE VEHÍCULOS UTILIZAN LOS COMISIONADOS ASIGNADOS POR EL INSTITUTO DETALLAR POR: MARCA, MODELO, COSTO, SI CUENTA CON BLINDAJE, SI CUENTA CON SEGURO, NÚMERO DE PLACAS, Y SUELDO DEL CHOFER RESPECTIVAMENTE DE CADA COMISIONADO.DEL 2008 A LA FECHA". (SIC)

Respecto a las marcas, modelo, costo, si cuenta con seguro y sueldo de los choferes, se anexará a la respuesta copia digitalizada de una relación que contiene los datos que se solicitan.

En cuanto al número de placas, me remito al acta del Comité de Información No.ACT/ITAIPEM/ORD/A/COMI/08/2009, de fecha 3 de abril de 2009, en la cual se clasifica como Información Reservada por un periodo de cinco años lo referente a los números de matrícula contenidos en las tarjetas de circulación del parque vehicular del Instituto, con fundamento en el Art.20 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior por considerar que las difusión de los datos en referencia producirían un daño mayor que los beneficios de darlos a conocer, ya que se pudiera atentar contra la seguridad de los servidores públicos así como del patrimonio del propio Instituto.

En cuanto si cuentan las unidades con blindaje, se solicita a este Comité se clasifique esta información como Información Reservada, ya que la divulgación de esa información en cualquier sentido, puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de los Comisionados, lo anterior con fundamento a lo que señala el Art.20 fracción IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Acreditándose la prueba de daño, presente, probable y específico que se causaría. Presente, toda vez que se trata del parque vehicular que en este momento utilizan los Comisionados para el desempeño de sus funciones; probable toda vez que la difusión de esta información pudiese alertar a terceras personas a realizar actos ilícitos y específico por que la difusión de esta información podría ser causa de atentados al parque vehicular y a las personas que viajan en el mismo.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
 Calle de la Libertad, s/n, Col. Centro, Cuernavaca, Estado de México
 Tel: 070 275 11 00 ext. 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

www.infoem.org.mx

12

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

 <small>Instituto de Acceso a la Información del Estado de México</small>	
<p>ACUERDO: ACT/INFOEM/EXT/COMI/4a/2010/NOVENO.</p>	<p>Por unanimidad se acuerda procedente la propuesta clasificación de información reservada por 5(cinco) años, por lo que se refiere al número de placas y el blindaje, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, relacionado con el numeral Vigésimo Sexto de los Criterios para la Clasificación de Información de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México; toda vez que el daño, presente, probable y específico que se causaría Presente, toda vez que se trata del parque vehicular que en este momento utilizan los Comisionados para el desempeño de sus funciones; probable toda vez que la difusión de esta información pudiese alertar a terceras personas a realizar actos ilícitos y específico por que la difusión de esta información podría ser causa de atentados al parque vehicular y a las personas que viajan en el mismo.</p>
<p>00166/INFOEM/IP/A/2010</p> <p>"BUENOS DÍAS, ME PODRÍAN LISTAR EL TIPO DE SEGURO QUE TIENEN CONTRATADO, POR EJEMPLO SEGURO DE SEPARACIÓN, SEGURO DE VEHÍCULOS, SEGURO DE GASTOS MAYORES, SEGURO DE INSTALACIONES, SEGURO PARA EQUIPO DE COMPUTO, SEGURO PARA EL EQUIPO QUE SALE DE OFICINAS.</p> <p>POR CADA SEGURO ME GUSTARÍA ME ENVIARAN LAS ACTAS, COTIZACIONES CONSULTADAS Y FALLO DE ADJUDICACIÓN</p> <p>SOLICITO ESTA INFORMACIÓN DEBIDO A QUE EN SUS PAGINA NO ENCONTRÉ NADA DE CONTRATACIÓN DE SEGUROS Y EN EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, TAMPOCO NO MENCIONA NADA." (SIC.)</p> <p>Al respecto, presento a este Comité versiones Públicas de los documentos que consideramos debes de ser testados, toda vez que contienen datos personales, por lo que solicito se tengan clasificados como Información Confidencial, lo anterior con fundamento en el Art.25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p>	
<p>ACUERDO: ACT/INFOEM/EXT/COMI/4a/2010/DECIMO.</p>	<p>Por unanimidad se acuerda como NO procedente la propuesta de clasificación por considerarse que la integridad de la misma se trata de información pública de oficio.</p>
<p>Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p> <p><small>Carretera México-Toluca s/n Del Carmen, C.P. 55000, Estado de México Tel. (01) 55 3 26 11 55 y 55 36 41 11 www.infoem.org.mx</small></p>	

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

OBLIGADO:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

PONENTE:

[REDACTED]



Con relación al **Quinto Punto del Orden del día**, en atención a diversas solicitudes de información que se enumeran a continuación y respecto a la Propuesta de Inexistencia de las mismas solicitadas por el Director de Administración y Finanzas en su oficio ITAIPEM/DAF/0850/2010, se emiten los siguientes

00106/INFOEM/IP/A/2010

"CUAL ES EL PERFIL QUE SE DEBE CUBIR PARA SER PROYECTISTA, TITULAR DE ÁREA, COORDINADOR DE PROYECTOS EN EL INSTITUTO". (SIC)

En la actualidad contamos con los proyectos de perfiles que remitieron cada una de las unidades administrativas, los cuales se encuentran en etapa de análisis y evaluación, por lo que solicito a este Comité se clasifiquen como Información Reservada con fundamento a lo que señala el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Lo anterior se motiva, toda vez que de entregarse la información, en la etapa que se encuentra, podría variar significativamente con la versión final que en su momento emita el Instituto. Sin embargo y en aras del principio de máxima publicidad se anexan los currículos en versión pública de cada uno de los Funcionarios, exceptuando el correspondiente a la plaza de Director de Capacitación y Comunicación Social, cuyo perfil ya fue autorizado por el Pleno del Instituto.

<p>ACUERDO: ACT/INFOEM/EXT/COMI/4a/2010/ DECIMO PRIMERO.</p>	<p>Por unanimidad se acuerda la inexistencia de la información por lo que se refiere a Coordinador de Proyectos y Projectistas no así a lo que respecta a Titular de Área se clasifica como reservada por 30 (treinta) días hábiles a partir de la fecha de este acuerdo ya que existe un perfil determinado y en discusión sobre la titularidad de la Dirección de Capacitación y Comunicación Social con fundamento en el artículo 20 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por encontrarse este en proceso deliberativo (daño presente), y el mismo es susceptible de sufrir modificaciones por encontrarse aun en análisis y estudio (daño probable y específico), con la salvedad de que dicha clasificación será por 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de este acuerdo.</p>
---	---

00116/INFOEM/IP/A/2010

"SOLICITO LOS PLANOS ARQUITECTÓNICOS DEL INMUEBLE QUE UTILIZA EL INSTITUTO".(SIC)

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
 PASEO DE LA AVIACIÓN S/N. PISO 14
 CARRETERA FEDERAL MEXICO-MIAMI
 C.P. 06700, C.P. 06000, México, D.F.
 Tel: (55) 524 1100 y 40 444 121. Fax: (55) 524 1101
 www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

OBLIGADO:

PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta esta Dirección de Administración y Finanzas, concluyendo que no obran en ningún expediente el plano arquitectónico del inmueble, toda vez que el inmueble es rentado, por lo que solicito a este Comité, con fundamento en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se declare la inexistencia de la información"

ACUERDO: ACT/INFOEM/EXT/COMI/4a/2010/ DECIMO SEGUNDO.	Por unanimidad se acuerda la inexistencia de la información en los términos propuestos por el servidor público habilitado.
--	--

00165/INFOEM/IP/A/2010

"SOLICITO LOS PLANOS ARQUITECTÓNICOS DEL INMUEBLE QUE UTILIZA EL INSTITUTO". (SIC)

Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta esta Dirección de Administración y Finanzas, concluyendo que no obran en ningún expediente el plano arquitectónico del inmueble, toda vez que el inmueble es rentado, por lo que solicito a este Comité, con fundamento en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se declaré la inexistencia de la información.

ACUERDO: ACT/INFOEM/EXT/COMI/4a/2010/ DECIMO TERCERO.	Por unanimidad se acuerda la inexistencia de la información en los términos propuestos por el servidor público habilitado considerando que no existe disposición normativa que obligue a este instituto el tenerlo.
--	---

00169/INFOEM/IP/A/2010

"DESEO CONOCER TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE MANERA DESGLOSADA ,COMO SON PRIMAS VACACIONALES , APOYOS EN DIETA,VALES DE COMIDA,VALES DE DESPENSA, GASOLINA, FIDEICOMISOS CON LOS CUENTEN,TELEFONÍA,BECAS,VIATICOS ETC. ASI COMO COMPROBANTES Y TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARA DICHA PRESTACIONES DE 2008 A LA FECHA.(SIC)

Con respecto a los apoyos en dieta, vales de comida, vales de despensa, fideicomisos, se informa en la respuesta que el Instituto no ofrece esas prestaciones a sus trabajadores.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Instituto Registral P.R. No. 210
 Cde. Comco. C. 2, 5000 Toluca, México
 Tel. (011) 52 54 94 00 y 011 549 100 ext. 100
 www.infoem.org.mx

15

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



Asimismo se remite al solicitante a la página web del Instituto en donde podrá consultar las prestaciones que tienen los trabajadores del Instituto, en cuanto a lo viáticos se anexa copia digitalizada de la tabla de viáticos vigente.

<p>ACUERDO: ACT/INFOEM/EXT/COMI/4a/2010/ DECIMO CUARTO.</p>	<p>Por unanimidad se acuerda como NO procedente la propuesta de inexistencia considerando que no existe disposición normativa que obligue a este instituto el tener o dar en prestación los conceptos "apoyos en dieta, vales de comida, vales de despensa y fideicomisos.</p>
--	--

00180/INFOEM/IP/A/2010

"SOLICITO LOS INFORMES MENSUALES PRESENTADOS AL OSFEM POR PARTE DEL INSTITUTO, DESGLOSADOS POR GASTOS, CUENTAS PÚBLICA, RECURSOS HUMANOS, ETC". (SIC)

El Instituto no presenta informes mensuales al OSFEM, únicamente respondemos a los indicadores de gestión que son evaluados trimestralmente por el OSFEM y se refieren específicamente a la gestión financiera del Instituto, por lo que se concluye ,que no obran en ningún expediente informes como los requeridos ,por lo que solicito a este Comité, con fundamento en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se declare la inexistencia de la información.

<p>ACUERDO: ACT/INFOEM/EXT/COMI/4a/2010/ DECIMO QUINTO.</p>	<p>Por unanimidad se acuerda como NO procedente la propuesta de inexistencia considerando que no existe disposición normativa que obligue a este instituto el presentar informes mensuales al OSFEM.</p>
--	--

Con relación al **Sexto Punto del Orden del día**, en atención a diversas solicitudes de información que se enumeran a continuación y respecto a la Propuesta de clasificación y autorización de versión pública de las mismas solicitadas por el Contralor Interno en su oficio CI/070/10, se emiten los siguientes

00175/INFOEM/IP/A/2010 "Acta entrega-recepción de las diversas áreas de un encargado que se hayan suscitado. Del 2008 a la fecha" (sic)

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

OBLIGADO:

PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



El Contralor Interno Lic. Hipólito Romero Reséndez en su calidad de Servidor Público Habilitado y en cuanto a la solicitud de información citada con anterioridad solicita la clasificación de la información respecto de 2 (dos) actas que se acompañan en versión pública por contener datos personales con fundamento en el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, además se declare la inexistencia de la información considerando que a partir del 16 de septiembre de 2008 a la fecha NO se ha emitido a la fecha resolución alguna que determine sanción de ninguna especie a Servidores Públicos del Instituto; ahora bien por lo que se refiere al período entre el 1º de enero y 15 de septiembre de 2008, solicita que este Comité se pronuncie en qué sentido habrá de atenderse el período descrito ya que durante el mismo operaba una unidad administrativa denominada Contraloría Interna dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, lo anterior dada la naturaleza jurídica como organismo descentralizado que tenía el Instituto en ese momento, al efecto este Comité emite el siguiente:

<p>ACUERDO: ACT/INFOEM/EXT/COMI/4a/2010/ DECIMO SEXTO.</p>	<p>Por unanimidad se acuerda como procedente la propuesta de clasificación de la información como confidencial por contener datos personales además de tener por autorizadas las versiones públicas de las actas a que se refiere, tomando como fundamento para ello lo dispuesto por los artículos 25 fracción I y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en cuanto a la inexistencia considerando lo manifestado por el Servidor Público habilitado en este acto se instruye al titular de la unidad de información a efecto de que requiera a las unidades sustantivas informen sobre si en sus archivos existen actas de entrega recepción del 2008 a la fecha y que se conteste en tiempo y forma y citar a este comité a efecto de determinar lo conducente.</p>
---	--

Con relación al **Séptimo Punto del Orden del día**, en atención a diversas solicitudes de información que se enumeran a continuación y respecto a la Propuesta de clasificación y autorización de versión pública de las mismas solicitadas por el Contralor Interno en sus oficios CI/071/10; CI/064/10 Y CI/063/10, se emiten las siguientes

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

OBLIGADO:

PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



00177/INFOEM/IP/A/2010 "Cuales son los servidores públicos que han sido sancionados por la Contraloría Interna del Instituto de Transparencia. Del 2008 a la fecha" (sic)

El Contralor Interno Lic. Hipólito Romero Reséndez en su calidad de Servidor Público Habilitado y en cuanto a la solicitud de información citada con anterioridad solicita se declare la inexistencia de la información considerando que a partir del 16 de septiembre de 2008 a la fecha NO se ha emitido a la fecha resolución alguna que determine sanción de ninguna especie a Servidores Públicos del Instituto; ahora bien por lo que se refiere al período entre el 1º de enero y 15 de septiembre de 2008, solicita que este Comité se pronuncie en qué sentido habrá de atenderse el período descrito ya que durante el mismo operaba una unidad administrativa denominada Contraloría Interna dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, lo anterior dada la naturaleza jurídica como organismo descentralizado que tenía el Instituto en ese momento, al efecto este Comité emite el siguiente:

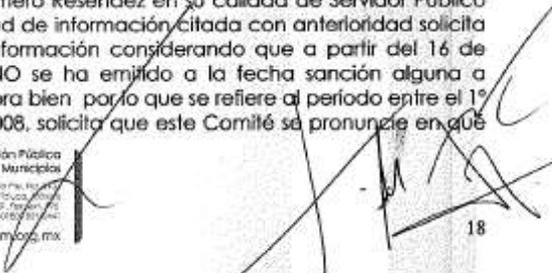
<p>ACUERDO: ACT/INFOEM/EXT/COMI/4a/2010/ DECIMO SEPTIMO.</p>	<p>Por unanimidad se acuerda como procedente la propuesta de inexistencia de la información propuesta por el servidor público habilitado en el sentido de que durante el periodo del 16 de septiembre de 2008 a la fecha no se ha emitido sanción alguna a servidores públicos del Instituto, en cuanto al periodo comprendido entre el 1º de enero al 15 de septiembre de 2008 debe orientarse al solicitante para expresarle que esa información no fue generada por este Instituto por ende tendría que solicitar la misma a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.</p>
---	--

00149/INFOEM/IP/A/2010 "Que sanciones ha impuesto la Contraloría Interna del Instituto a Servidores Públicos de este y porque razones han sido. Dicha información del 2008 a la fecha" (sic)

El Contralor Interno Lic. Hipólito Romero Reséndez en su calidad de Servidor Público Habilitado y en cuanto a la solicitud de información citada con anterioridad solicita se declare la inexistencia de la información considerando que a partir del 16 de septiembre de 2008 a la fecha NO se ha emitido a la fecha sanción alguna a Servidores Públicos del Instituto; ahora bien por lo que se refiere al período entre el 1º de enero y 15 de septiembre de 2008, solicita que este Comité se pronuncie en qué

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

Instituto Urbano Plaz. Reforma
Caj. Garza, C.P. 56500, Toluca, México
Tel. (771) 736-1025 y 48. ext. 107. Fax: (771)
736-1025. www.infoem.org.mx



18

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

OBLIGADO:

PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



sentido habrá de atenderse el período descrito ya que durante el mismo operaba una unidad administrativa denominada Contraloría Interna dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, lo anterior dada la naturaleza jurídica como organismo descentralizado que tenía el instituto en ese momento, al efecto este Comité emite el siguiente:

<p>ACUERDO: ACT/INFOEM/EXT/COMI/4a/2010/ DECIMO OCTAVO.</p>	<p>Por unanimidad se acuerda como procedente la propuesta de inexistencia de la información propuesta por el servidor público habilitado en el sentido de que durante el período del 16 de septiembre de 2008 a la fecha no se ha emitido sanción alguna a servidores públicos del instituto, en cuanto al período comprendido entre el 1º de enero al 15 de septiembre de 2008 debe orientarse al solicitante para expresarle que esa información no fue generada por este Instituto por ende tendría que solicitar la misma a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.</p>
--	--

OO143/INFOEM/IP/A/2010 "Cual ha sido el apoyo y asesoría que ha brindado el Instituto a todos y cada uno de los sujetos obligados del 2008 a la fecha"

El Servidor Público habilitado requiere se declare inexistencia de la información por lo que a su unidad administrativa en cuanto a que no ha brindado apoyo o asesoría a sujetos obligados durante el período comprendido del 16 de septiembre de 2008 a la fecha, que implica el período en que inicio actividades la Contraloría Interna del actual Instituto como Organismo Público Autónomo.

<p>ACUERDO: ACT/INFOEM/EXT/COMI/4a/2010/ DECIMO NOVENO.</p>	<p>Por unanimidad se acuerda como procedente la propuesta de inexistencia de la información propuesta por el servidor público habilitado en el sentido de que durante el período del 16 de septiembre de 2008 a la fecha no se ha brindado asesoría o apoyo a sujetos obligados.</p>
--	--

Con relación al **Octavo Punto del Orden del día**, en atención a la solicitud 00111/INFOEM/IP/A/2010 "Solicito conocer todos los procesos que se hayan iniciado en contra del instituto (judiciales, administrativos, etc.) del 2008 a la fecha" (sic)

El Lic. Edgar Rafael Torres Barrera solicita se declare inexistencia de la información, no obstante ya le fue informado al solicitante de la información de mérito que el único

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
Carretera México-Toluca, s/n
Carretera México-Toluca, s/n
Carretera México-Toluca, s/n
www.infoem.org.mx

19

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



proceso es el substanciado en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje identificado con el número de expediente 709/2008, a lo que se emite el siguiente:

ACUERDO: ACT/INFOEM/EXT/COMI/4a/2010/ VIGESIMO.	Por unanimidad se acuerda como NO procedente la propuesta de inexistencia de la información propuesta por el servidor público habilitado en el sentido de que técnicamente ya se expuso al solicitante que el único proceso existente en el periodo solicitado es el ya mencionado, mismo que fue clasificado en términos de la 3ª Sesión Extraordinaria del Comité de Información con el acuerdo ACT/INFOEM/EXT/COMI/3ª/2010/SEGUNDO.
--	--

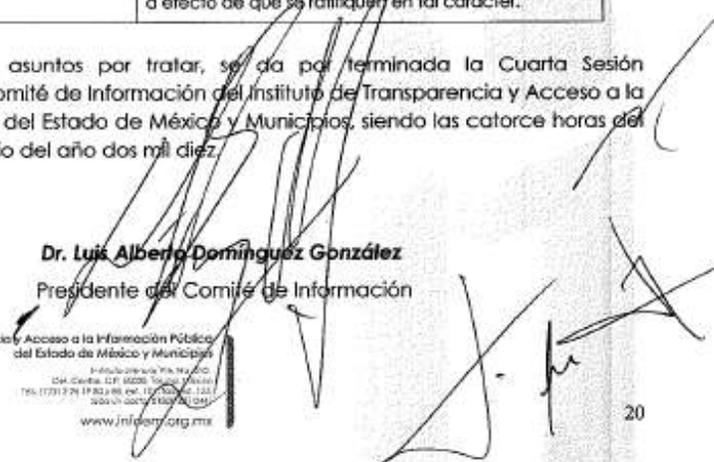
Con relación al **Noveno Punto del Orden del día**, en cuanto a las solicitudes de prórroga requeridas, se emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO: ACT/INFOEM/EXT/COMI/4a/2010/ VIGESIMO PRIMERO.	No ha lugar a lo solicitado ya que este medio no es el idóneo para solicitar el mismo, además de que las solicitudes han sido ya autorizadas por el titular de la unidad de información.
--	--

Con relación al **Décimo Punto del Orden del día**, relativo a los Asuntos Generales el Lic. Edgar Rafael Torres Barrera solicita se ratifiquen a los servidores públicos habilitados de este Instituto a lo que recayó el siguiente:

ACUERDO: ACT/INFOEM/EXT/COMI/4a/2010/ VIGESIMO SEGUNDO.	Se instruye al titular de la unidad de información envíe al Secretario Particular del Comisionado Presidente el listado de los actuales servidores públicos habilitados a efecto de que se ratifiquen en tal carácter.
--	--

No habiendo más asuntos por tratar, se da por terminada la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo las catorce horas del día diecisiete de junio del año dos mil diez.



Dr. Luis Alberto Domínguez González
 Presidente del Comité de Información

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
 CDMX, Calle 12 P. 6020, Torre México
 Tel: (55) 57 21 1982, 800 11 12 12, 800 11 12 12
 2009 © 2010, Todos los derechos reservados
 www.infoem.org.mx

20

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

OBLIGADO:

PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Infoem
Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

Lic. Edgar Rafael Torres Barrera
Director Jurídico y Titular de la
Unidad de Información

Lic. Hipólito Romero Reséndez
Titular del Órgano de Control
Interno

Lic. Raúl Méndez Rubio
Director de Administración y Finanzas en
su carácter de Servidor Público
Habilitado

Lic. Ivajoyi Samido Canabal Pérez
Secretario Técnico del Pleno en su
carácter de Servidor Público Habilitado

L. en D.G. Manolo Trujillo Ariola
Encargado de despacho de la Dirección de Capacitación y Comunicación Social
en su carácter de Servidor Público Habilitado

Esta hoja corresponde al acta de la 4ª Sesión Extraordinaria del Comité de
Información del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de México y Municipios.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Instituto (Paseo de la Reforma 415,
Cajalero, C.P. 06000, Ciudad de México)
Tel. 070 730-1188 y 01 52 55 55 55 55 55
Fax 070 730-1188
www.infoem.org.mx

21

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

2.- A LA SOLICITUD 00123/INFOEM/IP/A/2010:


Unidad de Información
Toluca de Lerdo, Estado de México, 25 de junio de 2010
OFICIO NÚMERO: INFOEM/UI/127/2010
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00123/INFOEM/IP/A/2010

PRESENTE

En relación con la solicitud de información citada al rubro, la cual consiste en "**Deseo conocer los Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Cuáles son estos. Qué criterios utilizaron para crearlos. Cual fue el proceso que se llevo a cabo para su realización. Cuál es el motivo y razonamiento jurídico para su creación y autorización. Cuáles son los indicadores en los que se basaron para su realización. Cuál es el beneficio que traerá a la población**" (sic), considerando que el derecho de acceso a la información es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley antes citada y al numeral Treinta y Ocho, inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo requerido ya fue contestado en su solicitud identificada con el folio 00122/INFOEM/IP/A /2010.

Del mismo modo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de quince días para interponer el recurso de revisión para el caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud, como lo refiere el artículo 70 y 72 de la Ley de la materia.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EDGAR RAFAEL TORRES BARRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.C.P. ACUER
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Carretera México-Toluca s/n
C.P. 70700, Toluca, Estado de México
Teléfono: 01 (771) 711 1111
Correo electrónico: infoem@infoem.gob.mx

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

EN LA RESPUESTA SE ANEXAN **13 TRECE ARCHIVOS** CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y QUE A MANERA DE ILUSTRACIÓN SE ANEXA SÓLO LA PRIMERA DE ELLAS:

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA
DEL 11 DE MAYO DE 2009
NÚMERO: ITAIPEM/CAJ/ORD/01/2009**

En la Ciudad de Toluca, de Lerdo, Estado de México, siendo las 10:40 diez horas cuarenta minutos del día 11 once de mayo del año 2009 dos mil nueve, en la sala del Pleno de ubicada en el segundo piso del edificio marcado con el número 510 poniente, de la calle de Instituto Literario, colonia Centro, se reunieron los miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Comisionada Miroslava Carrillo Martínez, Comisionado Sergio Arturo Valls Esponda y Comisionado Federico Guzmán Tamayo, siendo Coordinador de la Comisión el último de los mencionados; acompañados por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, en su carácter de invitado, así como por el Coordinador de Proyectos en funciones de Secretario de la Comisión Luis Rodrigo Hernández Ortega, para celebrar la sesión ordinaria de la Comisión de Asuntos Jurídicos a la que fueron convocados oportunamente y desahogar el Orden de Día correspondiente.

Acto seguido, el Coordinador da lectura a al siguiente:

Orden del Día

- 1.- Verificación del Quórum.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
- 3.- Definición de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre la denominación del proyecto o proyectos que serán presentado al Pleno.
- 4.- Consideraciones generales de los Comisionados respecto al proyecto presentado por la Dirección Jurídica, y propuestas.
- 5.- Definición de la metodología para la discusión del Reglamento de la Ley de Transparencia y el Reglamento Interior del Instituto.
- 6.- Acuerdo para calendarizar reuniones para el análisis y discusión de los proyectos presentados.
- 7.- Asuntos generales.

1

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA
DEL 11 DE MAYO DE 2009
NÚMERO: ITAIPEM/CAJ/ORD/01/2009**

DESAHOGO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1.- En desahogo al primer punto del orden del día, el Secretario hace del conocimiento del Coordinador los integrantes de la Comisión que asisten a la presente sesión y, en consecuencia, en virtud de que se encuentran en su mayoría los Comisionados que integran la Comisión, declara que existe quórum legal para celebrar la presente sesión con el carácter de ordinaria.

2.- Pasando al desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario procedió a dar lectura del mismo.
Analizado y revisado que fue el orden del día, la Comisión emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO ITAIPEM/CAJ/ORD/01/2009.I

Por unanimidad de los presentes y avalado con el voto del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, se acuerda aprobar en sus términos el Orden del Día propuesto, con excepción del señalado con el número 5, para que esta sea discutido posteriormente en la sesión que para tal efecto se señale.

3.- Pasando al desahogo del tercer punto del orden del día, consistente en la Definición de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre la denominación del proyecto o proyectos que serán presentado al Pleno, en uso de la palabra el Coordinador propone utilizar la denominación de Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el Reglamento Interior del Instituto de

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA
DEL 11 DE MAYO DE 2009
NÚMERO: ITAIPEM/CAJ/ORD/01/2009**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En uso de la palabra, el Comisionado Sergio Arturo Valls Esponda, solicita realizar una reflexión acerca de la realización de un Reglamento de la Ley, ya que en el fondo sería un Código de Procedimientos, por lo que debería analizarse si en lugar de Reglamento se le llame Código de Procedimientos.

Analizado y discutido el tercer punto, la Comisión de Asuntos Jurídicos emitió el siguiente:

ACUERDO ITAIPEM/CAJ/ORD/01/2009.II

Por unanimidad de los presentes y avalado con el voto del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, se acuerda la denominación de:

- **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**
- **Reglamento Interno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

4.- Pasando al desahogo del cuarto punto del orden del día, consistente en las consideraciones del proyecto presentado por el Director Jurídico.

En uso de la palabra, La Comisionada Miroslava Carrillo Martínez solicita se requiera al Director Jurídico del Instituto explique el método de trabajo utilizado para la elaboración del proyecto presentado, toda vez que el mismo adolece de un sinnúmero de deficiencias.

En uso de la palabra, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov solicita desestimar el contenido del proyecto presentado por el Director Jurídico y trabajar sobre un nuevo proyecto.

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA
DEL 11 DE MAYO DE 2009
NÚMERO: ITAIPEM/CAJ/ORD/01/2009**

En uso de la palabra, el Comisionado Coordinador Federico Guzman Tamayo propone presentar para el próximo día 14 de Mayo a las 11:00 once horas, un proyecto tanto del Reglamento de la Ley como del Reglamento Interior del Instituto, para su estudio y análisis, señalando la importancia de los mismos.

Analizado y discutido el cuarto punto, la Comisión de Asuntos Jurídicos emitió el siguiente:

ACUERDO ITAIPEM/CAJ/ORD/01/2009.III

Por unanimidad de los presentes y avalado con el voto del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, la Comisión de Asuntos Jurídicos ACUERDA: El comisionado FGT enviará a cada uno de los comisionados un proyecto tanto del Reglamento de la Ley como del Reglamento Interior, para su discusión y análisis que se realizará para el próximo **día 14 de Mayo de 2009 a las 11:00 once horas**, en la sala de este Pleno.

Siendo las 11:20 horas del día de la fecha, se incorpora a la presente sesión el Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González, en su carácter de invitado.

5.- Pasando al desahogo del sexto orden del día, consistente en la calendarización de reuniones de trabajo para el análisis y discusión de los proyectos presentados.

Analizado y discutido el quinto punto, la Comisión de Asuntos Jurídicos emitió el siguiente:

ACUERDO ITAIPEM/CAJ/ORD/01/2009.IV

Por unanimidad de los presentes y avalado con el voto del Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González y el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, la Comisión de Asuntos Jurídicos

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

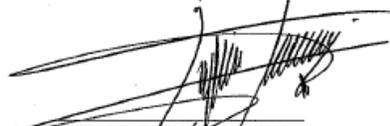
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA
DEL 11 DE MAYO DE 2009
NÚMERO: ITAIPEM/CAJ/ORD/01/2009**

ACUERDA: Se calendarizan los días lunes, martes y jueves de la próxima semana a las 10:00 diez horas para llevar la celebración de reuniones de trabajo para el análisis y discusión de los proyectos presentados.

7.- NO hay asuntos generales por tratar.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente sesión a las 11:50 once horas con cincuenta minutos del día de la fecha.


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


SERGIO ARTURO VALLIS ESPONDA
COMISIONADO


LUIS RODRIGO HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

5

ANEXA UN ARCHIVO DE AUDIO EN FORMATO MP3, DE LA SESIÓN ORDINARIA EN LA CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS ANTERIORMENTE ALUDIDOS.

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

OBLIGADO:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

PONENTE:

[REDACTED]

3.- A LA SOLICITUD 00126/INFOEM/IP/A/2010:



Unidad de Información
Toluca de Lerdo, Estado de México, 25 de junio de 2010
OFICIO NÚMERO: INFOEM/UI/130/2010
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00126/INFOEM/IP/A/2010

PRESENTE

En relación con la solicitud de información citada al rubro, la cual consiste en "**Deseo conocer cuáles son los principios rectores de los datos personales en poder de los sujetos obligados y se inserta el contenido y alcance de los derechos ARCO. Cuáles son estos. Qué criterios utilizaron para crearlos. Cual fue el proceso que se llevo a cabo para su realización. Cuál es el motivo y razonamiento jurídico para su creación y autorización. Cuáles son los indicadores en los que se basaron para su realización. Cuál es el beneficio que traerá a la población**" (sic), considerando que el derecho de acceso a la información es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley antes citada y al numeral Treinta y Ocho, inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en cuanto a la presente solicitud no obstante se trate propiamente de un derecho de petición y no de acceso a la información con la consecuente entrega de documentos, sin embargo, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad se hace de su conocimiento que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé en su capítulo V artículos 50 a 55 el procedimiento para el acceso y corrección de datos personales, este ordenamiento se encuentra visible en la página web http://www.infoem.org.mx/sipoem/ipo_capacitacionComunicacion/pdf/libro_leytransparencia_2009.pdf, de igual manera se encuentran los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en sus numerales setenta y tres a ochenta y cinco; versan sobre el trámite de acceso y corrección de datos personales, estos últimos se encuentran visibles en http://www.infoem.org.mx/sipoem/ipo_juridico/pdf/08.pdf.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

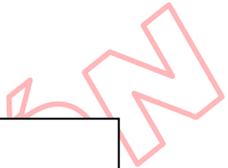
OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En 138 fojas anexa los “Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios” aprobados por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sesión ordinaria, celebrada el diecinueve (19) de Mayo de dos mil diez (2010), acuerdo número INFOEM/ORD/18/2010.III.

4.- SOLICITUD 00133/INFOEM/IP/A/2010




Unidad de Información

Toluca de Lerdo, Estado de México, 25 de junio de 2010
OFICIO NÚMERO: INFOEM/UI/137/2010
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00133/INFOEM/IP/A/2010

PRESENTE

En relación con la solicitud de información citada al rubro, la cual consiste en “**Que enlinda el instituto por procesamiento de información. Favor de detallar que criterios y lineamientos siguen para considerar que es el procesamiento de información al cual no se encuentran obligados los sujetos obligados en el artículo 41.**” (sic), considerando que el derecho de acceso a la información es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley antes citada y al numeral Treinta y Ocho, inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al efecto de atender sus cuestionamientos hago de su conocimiento que en su momento el criterio de este Instituto para el concepto “procesamiento de información” se publicó en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 11 de septiembre de 2006 y para mayor referencia ésta se encuentra visible en la página web http://www.infoem.org.mx/sioem/ipo_juridica/pdf/S4.pdf donde se engloban sus cuestionamientos.

Del mismo modo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de quince días para interponer el recurso de revisión para el caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud, como lo refiere el artículo 70 y 72 de la Ley de la materia.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EDGAR RAFAEL TORRES BARRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

S.C.B. Acuse:
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

OBLIGADO:

PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

5.- SOLICITUD 00142/INFOEM/IP/A/2010




Unidad de Información
Toluca de Lerdo, Estado de México, 29 de junio de 2010
OFICIO NÚMERO: INFOEM/UI/145/2010
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00142/INFOEM/IP/A/2010

PRESENTE

En relación con la solicitud de información citada al rubro, la cual consiste en "**Cuánto gasta el instituto en difusión, que beneficio tiene a la población dicha difusión y de igual manera exhibir facturas que amparen los gastos de difusión por parte del instituto del año 2008 a la fecha**" (sic), considerando que el derecho de acceso a la información es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley antes citada y al numeral Treinta y Ocho, inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública. Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en ejercicio de sus atribuciones este Instituto acompaña el archivo electrónico [00142INFOEM0065033100011490.pdf](#) que contiene la información que solicita por el periodo que requiere; por lo que corresponde al gasto del año 2010 por difusión se cuenta con un presupuesto de un millón de pesos que no se ha ejercido por encontrarse en proceso de licitación. Respecto a los beneficios que traerá a la población no obstante que no se trata propiamente de un acceso a documentos y con el ánimo de satisfacer todos sus requerimientos se considera que el beneficio a la población es el cumplir con la correcta aplicación del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en garantizar un adecuado derecho de acceso a la información y consecuentemente cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Del mismo modo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de quince días para interponer el recurso de revisión para el caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud, como lo refiere el artículo 70 y 72 de la Ley de la materia.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EDGAR RAFAEL TORRES BARRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

c.c.p. Acute
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Carretera México-Toluca s/n
C.P. 70700 Toluca, Edo. de México
Tel: 01 (771) 711 1111

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

OBLIGADO:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

PONENTE:

En 09 nueve fojas anexa diversas facturas de las cuales se ingresa sólo una al presente recurso a manera de ilustración:



GRUPO DE RADIODIFUSORAS, S.A. DE C.V.
 PRIVADA DE HORACIO No. 10
 COL. CHAPULTEPEC MORALES
 DELEG. MIGUEL HIDALGO
 C.P. 11560 MEXICO, D.F.
 TEL. 52-79-21-00 52-79-21-87
 REG. FED. CONT. GRA-940621-3L3

CLIENTE:
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
 CALLE INSTITUTO LITERARIO PONENTE No. 510 COL. CENTRO TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
 C.P.50000 R.F.C.: ITA-040430-QH7

POR CONDUCTO DE:

FACTURA

No. A 27868

MUESTRA ORDEN No. 0032962

ORDEN DE AGENCIA No. SIN

MEXICO, D.F. A: 19 DE DICIEMBRE DEL 2008

DIFFUSORA	No. DE TRANS	CLASE DE TRANSMISIONES	DIAS DE TRANSMISIONES	TOTAL DIAS	PRECIO UNITARIO	TOTAL POR DIA	IMPORTE	I.V.A.	IMPORTE NETO
TRANSMISION DE SPOTS DE 20" DEL "ITAIPEM", DEL 16 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2008.							\$250,290.01	\$38,893.40	\$289,183.50
XERFR 970 AM TODO PARA LA MUJER 29 SPOTS 20" A \$3,162.07 CAJ = \$91,700.03									
XERFR 970 AM LOPEZ DORIGA 28 SPOTS 20" A \$3,162.07 CAJ = \$88,213.82									
XEDF 1500 AM CONTRAPORTADA 27 SPOTS 20" A \$3,162.08 CAJ = 85,376.16									

PASAJOS 3611



PAGADO

30 DIC 2008

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

EXPEDIR CHEQUE A GRUPO DE RADIODIFUSORAS, S.A. DE C.V.

CANTIDAD CON LETRA

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION TASA DE IVA 15%

(DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.)

SI PAGA CON DEPOSITO O TRANSFERENCIA BANCARIA MANDAR COPIA A

GRUPO DE RADIODIFUSORAS 00181158827 CLABE 012180001811588272 BANCO BBVA BANCOMER

TOTAL →

\$250,290.01	\$38,893.40	\$289,183.50
--------------	-------------	--------------

ORIGINAL

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

OBLIGADO:

PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

6.- SOLICITUD 00153/INFOEM/IP/A/2010




Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

Unidad de Información
Toluca de Lerdo, Estado de México, 29 de junio de 2010
OFICIO NÚMERO: INFOEM/UI/155/2010
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00153/INFOEM/IP/A/2010

PRESENTE

En relación con la solicitud de información citada al rubro, la cual consiste en "**Cuáles son los equipos de cómputo con lo que cuenta el instituto, detallar Marcar Encargado de dicho equipo Costo Dicha información la requiero del 2008 a la fecha.**" (sic), considerando que el derecho de acceso a la información es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley antes citada y al numeral Treinta y Ocho, inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acompaña en archivo electrónico [00153INFOEM0065610200016158.pdf](#) que contiene la información solicitada sobre el inventario de equipo de cómputo con el que cuenta el Instituto, de igual manera se acompaña el archivo electrónico que contiene quién tiene el resguardo de dicho equipo así como el costo del mismo.

Del mismo modo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de quince días para interponer el recurso de revisión para el caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud, como lo refiere el artículo 70 y 72 de la Ley de la materia.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


EDGAR RAFAEL TORRES BARRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.C.P. ACUSE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
del Estado de México y Municipios

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Inventario de equipo de Cómputo

No.	Equipo	Marca	Modelo	No. De equipos
1	Impresora	HP	Officejet Pro 8000	5
2	Impresora	HP	Laserjet P2055dn	6
3	Impresora	HP	Escanjeter6940	6
4	Impresora	Samsung	ML-2571N	6
5	Impresora	HP	Deskjet 6840	2
6	Impresora	HP	Laserjet1320n	1
7	Impresora	HP	Officejet Pro K8600	2
8	Impresora	Lexmark	E230	1
9	Impresora	Lexmark	E3850d	1
10	Impresora	HP	Deskjet 6540	2
11	Impresora	HP	Deskjet 9800	1
12	Impresora	HP	Laserjet CP151n	1
13	Impresora	HP	Laserjet 1010	2
14	Impresora	HP	Laserjet 2420	2
15	Impresora	RICOH	Aficio MP 2000	4
16	Impresora	HP	J3680	2
17	PC	Apple	A 2143	2
18	PC	Lenovo	MT-M9265H85	11
19	PC	HP	DC 7900	9
20	PC	HP	XW 4300	7
21	PC	HP	Pavilion Slimline	1
22	PC	Compac	SR1220LA	6
23	Lap Top	HP	NX6120	3
24	Lap Top	Sony Vaio	Serie Z	4
25	Lap Top	HP	6530b	18
26	Nobreak	Sola basic	USBN32	50
27	Escaner	HP	5590	12

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En trece documentos anexa la relación del equipo de cómputo describiendo equipo, marca, nombre del usuario y costo del mismo

Categoría	descripción	marca	modelo	costoUnitario	«Cargo
COMPUTADORA	PC CON PROCESADOR INTEL CORE 2 DUO DE 2.4 GHZ, MONITOR TFT DE 24" DISCO DURO DE 320GB CON CARGA DE RANURA DE BX DVD SISTEMA DE RED INALAMBRIICO, WI-FI INCOSPORADO	MAC		\$ 37,018.50	Manolo Trujillo Arriola
COMPUTADORA	PC PROCESADOR INTEL CORE 2 DUO (E4600 (2.4 GHz) 800 MHz MEMORIA RAM 2GB EXPANDIBLE A 4 DISCO DURO 320GB CON UNIDAD GRABADORA Y LECTORA DE CD Y DVD, MICROFONO, TECLADO MULTIMEDIA, MOUSE OPTICO, WINDOWS VISTA ORIGINAL, MICROGABINETE DE TORRE	HP PAVILLION	SUMLINE PC S3435LA	\$ 13,704.55	Paula Melgarejo Salgado
COMPUTADORA	HP PRESARIO PENTIUM IV 2.8 GHZ, 256MB EN RAM DISCO DURO DE 80GB, UNIDAD COMBO DVD-CDRW, TARJETA DE RED, MODEM MICROSOFT WINDOWS XP HOME MONITOR DE 17 PULGADAS	COMPAQ	SR1420LA	\$ 17,702.99	Manolo Trujillo Arriola
COMPUTADORA	HP PRESARIO PENTIUM IV 2.8 GHZ, 256MB EN RAM DISCO DURO DE 80GB, UNIDAD COMBO DVD-CDRW, TARJETA DE RED, MODEM MICROSOFT WINDOWS XP HOME MONITOR DE 17 PULGADAS	COMPAQ	SR1220LA	\$ 17,702.99	Manolo Trujillo Arriola
COMPUTADORA	HP PRESARIO PENTIUM IV 2.8 GHZ, 256MB EN RAM DISCO DURO DE 80GB, UNIDAD COMBO DVD-CDRW, TARJETA DE RED, MODEM MICROSOFT WINDOWS XP HOME MONITOR DE 17 PULGADAS	PENTIUM	120/1221LA	\$ 17,702.99	Ulises Iván Lovera Villegas
COMPUTADORA	HP PRESARIO PENTIUM IV 2.8 GHZ, 256MB EN RAM DISCO DURO DE 80GB, UNIDAD COMBO DVD-CDRW, TARJETA DE RED, MODEM MICROSOFT WINDOWS XP HOME MONITOR DE 17 PULGADAS	COMPAQ	SR1220LA	\$ 17,702.99	Manolo Trujillo Arriola
COMPUTADORA	HP PRESARIO PENTIUM IV 2.8 GHZ, 256MB EN RAM DISCO DURO DE 80GB, UNIDAD COMBO DVD-CDRW, TARJETA DE RED, MODEM MICROSOFT WINDOWS XP HOME MONITOR DE 17 PULGADAS	COMPAQ	SR1220LA	\$ 17,702.99	Manolo Trujillo Arriola
COMPUTADORA	PENTIUM IV 2.8 GHZ 256 MB EN RAM, DISCO DURO DE 80 GB CD-WRITER Y TARJETA DE RED A INTERNET CON SISTEMA OPERATIVO XP PREINSTALADO	COMPAQ PRESARIO	SR1220LA	\$ 17,787.62	Juan Antonio Diosdado González

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

OBLIGADO:

PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

7.- SOLICITUD 00163/INFOEM/IP/A/2010


Unidad de Información
Toluca de Lerdo, Estado de México, 29 de junio de 2010
OFICIO NÚMERO: INFOEM/UI/165/2010
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00163/INFOEM/IP/A/2010

PRESENTE

En relación con la solicitud de información citada al rubro, la cual consiste en "**Quien les enseña a los Comisionados a capacitar a los sujetos obligados.**" (sic), considerando que el derecho de acceso a la información es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley antes citada y al numeral Treinta y Ocho, inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en ejercicio de sus atribuciones no existe disposición alguna que obliguen a este Instituto el contar con documentación donde conste que alguien enseñe a los Comisionados a capacitar, por ende no existe documento alguno en ese sentido, aunado al entendido de que los comisionados son expertos en materia de transparencia.

Del mismo modo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de quince días para interponer el recurso de revisión para el caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud, como lo refiere el artículo 70 y 72 de la Ley de la materia.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EDGAR RAFAEL TORRES BARRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

544-Aérea
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

8.- SOLICITUD 00171/INFOEM/IP/A/2010



Unidad de Información
Toluca de Lerdo, Estado de México, 5 de julio de 2010
OFICIO NÚMERO: INFOEM/UI/170/2010
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00171/INFOEM/IP/A/2010

PRESENTE

En relación con la solicitud de información citada al rubro, la cual consiste en "**Copia simple digitalizada de los nombramientos oficiales de los comisionados.**" (sic), considerando que el derecho de acceso a la información es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley antes citada y al numeral Treinta y Ocho, inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no obstante que esta fue atendida en la solicitud 00170/INFOEM/IP/A/2010 se acompaña en archivo electrónico que contiene copia de la Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha 1º de agosto de 2008 donde consta la aprobación y nombramiento de los Comisionados que integran el Pleno de este Instituto.

Del mismo modo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de quince días para interponer el recurso de revisión para el caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud, como lo refiere el artículo 70 y 72 de la Ley de la materia.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EDGAR RAFAEL TORRES BARRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.C.P. ACUM
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

OBLIGADO:

PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



GACETA DEL GOBIERNO
ESTADO DE MÉXICO
Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 112282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50139 Toluca de Lerdo, Méx., viernes 1o. de agosto de 2008
Tomo CLXXXVI A:2023/081/02 No. 22
Número de ejemplares impresos: 600

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DECRETO NÚMERO 186.- POR EL QUE SE RATIFICA Y PROPONEN COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.
EXPOSICION DE MOTIVOS.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DECRETO NÚMERO 181.- CON EL QUE SE DESIGNA COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"
SECCION QUINTA
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 180

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se tiene por comunicada la ratificación a favor del C. Licenciado Luis Alberto Domínguez González, en términos de su nombramiento anterior, esto es, por cuatro años para que forme parte del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban los nombramientos de los CC. Licenciados Rosendo Eugenio Monterrey Chépov, Sergio Arturo Vallis Esponda, Miroslava Carrillo Martínez y Federico Guzmán Tamayo, para integrar el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, quienes fungirán con tal carácter, por un periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil ocho.- Presidente.- Dip. Carlos Alberto Cadena Ortiz de Montellano.- Secretarios.- Dip. Guillermina Casique Vences.- Dip. Carla Blanca Grieger Escudero.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Rúbricas.

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

9.- SOLICITUD 00177/INFOEM/IP/A/2010




Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

Unidad de Información
Toluca, Estado de México, 6 de julio de 2010
OFICIO NÚMERO: INFOEM/UI/175/2010
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00177/INFOEM/IP/A/2010

PRESENTE

En relación con la solicitud de información citada al rubro, la cual consiste en "**Cuáles son los servidores públicos que han sido sancionados por la Contraloría Interna del Instituto de Transparencia. Del 2008 a la fecha.**" (sic), considerando que el derecho de acceso a la información es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley antes citada y al numeral Treinta y Ocho, inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cabe hacer la precisión que durante el periodo de enero al 15 de septiembre de 2008, la Contraloría Interna del Instituto se encontraba adscrita como Unidad Administrativa a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, fue hasta el 16 de septiembre en que la citada Contraloría del Instituto en atención al estatus del mismo, ya como Organismo Público Autónomo es que entró en funciones, a este respecto a la fecha, no se han emitido sanciones a servidor público alguno del propio Instituto, razón por la cual se acompaña en archivo electrónico, el acta de sesión del Comité de Información declarando la inexistencia de esta información, en términos del acuerdo ACT/INFOEM/EXT/COMI/4º/2010/DÉCIMO SÉPTIMO.

Del mismo modo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de quince días para interponer el recurso de revisión para el caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud, como lo refiere el artículo 70 y 72 de la Ley de la materia.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EDGAR RAFAEL TORRES BARRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

Se adjunta el acuerdo de clasificación de la información ya descrito con anterioridad, constante de 21 fojas y que en este acto se tiene por reproducido.

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

10.- SOLICITUD 00178/INFOEM/IP/A/2010


Unidad de Información
Toluca de Lerdo, Estado de México, 6 de julio de 2010
OFICIO NÚMERO: INFOEM/UI/176/2010
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00178/INFOEM/IP/A/2010

PRESENTE

En relación con la solicitud de información citada al rubro, la cual consiste en "**Solicito el padrón de solicitantes de información del Instituto así como de los "sujetos Obligados" Del 2008 a la fecha.**" (sic), considerando que el derecho de acceso a la información es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley antes citada y al numeral Treinta y Ocho, inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice "Artículo 33.- Las Unidades de Información no podrán proporcionar a particulares los nombres de los solicitantes y el contenido de la información que se genera como resultado del procedimiento para el acceso a la información pública y corrección de datos personales."; no es posible atender su solicitud, sin embargo, privilegiando el principio de máxima publicidad hago de su conocimiento que se encuentra visible en la página web <http://www.infoem.org.mx/snc/php/inicio.php> el número de solicitudes por cada sujeto obligado por los periodos 2010, 2009 y 2008 en los rubros "solicitudes registradas 2010" y "ver más solicitudes" respectivamente.

Del mismo modo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de quince días para interponer el recurso de revisión para el caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud, como lo refiere el artículo 70 y 72 de la Ley de la materia.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EDGAR RAFAEL TORRES BARRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.C.P. Aguas
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Paseo de la Reforma 1010, Jardines del Sol, Ciudad de México
Tel: 55 5707 1000 ext. 2323
www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

II.- SOLICITUD 00180/INFOEM/IP/A/2010




Unidad de Información
Toluca de Lerdo, Estado de México, 7 de julio de 2010
OFICIO NÚMERO: INFOEM/UI/178/2010
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00180/INFOEM/IP/A/2010

PRESENTE

En relación con la solicitud de información citada al rubro, la cual consiste en "**Solicito los informes mensuales presentados al OSFEM por parte del Instituto, desglosados por gastos, cuenta pública, recursos humanos, etc. Del 2008 a la fecha.**" (sic), considerando que el derecho de acceso a la información es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley antes citada y al numeral Treinta y Ocho, inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en ejercicio de las atribuciones de este Instituto y toda vez que no existe disposición normativa alguna que obligue al mismo a presentar informes mensuales al OSFEM, este Instituto no se encuentra en posibilidad de entregar la información solicitada.

Del mismo modo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de quince días para interponer el recurso de revisión para el caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud, como lo refiere el artículo 70 y 72 de la Ley de la materia.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EDGAR RAFAEL TORRES BARRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

ii infoem
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Carretera México-Toluca s/n. 50100 Toluca, México
Tel: 01(52) 771 510 20 00 ext. 2000
www.infoem.gob.mx

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

12.- SOLICITUD 00201/INFOEM/IP/A/2010


Unidad de Información
Toluca de Lerdo, Estado de México, a 7 de julio de 2010
OFICIO NÚMERO: INFOEM/UI/199/2010
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00201/INFOEM/IP/A/2010

PRESENTE

En relación con la solicitud de información citada al rubro, la cual consiste en **"Deseo el listado de sujetos obligados que tienen registrados en el sicosiem, dicha información la requiero del 2008 a la fecha."**(sic) y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y al numeral Treinta y Ocho, inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública. Acceso, modificación, Sustitución y Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán celebrar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que la información requerida, puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica <http://www.infoem.org.mx/src/htm/directorioSO.html>. Sin embargo privilegiando el principio de máxima publicidad, se adjuntan la lista de los Sujetos Obligados que desde el año 2008 a la fecha, se encuentran registrados en la base de datos del SICOSIEM, con los siguientes números de folio:

- -00201INFOEM0065610200019955.pdf
- -00201INFOEM0065610200029022.pdf
- -00201INFOEM0065610200039005.pdf
- -00201INFOEM0065610200040433.pdf
- -00201INFOEM0065610200056703.pdf

Asimismo, se hace de su conocimiento el término de quince días para interponer el recurso de revisión para el caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud, a que se refiere el artículo 70 y 72 de la Ley de la materia.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EDGAR RAFAEL TORRES BARRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

ERTB/KLVG
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

0020|INFOEM00656|02000|9955.pdf



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

Listado de Sujetos Obligados en SICOSIEM del Poder Ejecutivo

Núm.	Sujeto Obligado
1	Gubernatura
2	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
3	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense
4	Coordinación General de Comunicación Social
5	Centro de Control de Confianza del Estado de México
6	Secretaría Técnica del Gabinete
7	Secretaría General de Gobierno
8	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia
9	Instituto de la Función Registral del Estado de México
10	Secretaría de Finanzas
11	Instituto de Información, Investigación Geografica, Estadística y Catastral del Estado de México
12	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México
13	Instituto Hacendario del Estado de México
14	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
15	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología
16	Secretaría del Trabajo
17	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial
18	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca
19	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje
20	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán-Texcoco
21	Secretaría de Educación
22	Instituto Mexiquense de Cultura
23	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca
24	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero
25	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso
26	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán
27	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec
28	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca
29	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
30	Universidad Intercultural del Estado de México
31	Universidad Politécnica del Valle de México
32	Universidad Politécnica del Valle de Toluca
33	Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia
34	Universidad Politécnica de Tecámac
35	Servicios Educativos Integrados al Estado de México
36	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

0020|INFOEM00656|0200029022.pdf



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

Listado de Sujetos Obligados en SICOSIEM de los Ayuntamientos

Núm.	Sujeto Obligado
1	Acambay
2	Acolman
3	Aculco
4	Almoloya de Alquisiras
5	Almoloya de Juárez
6	Almoloya del Río
7	Amanalco
8	Amatepec
9	Amecameca
10	Apaxco
11	Atenco
12	Atizapán
13	Atizapán de Zaragoza
14	Atlacomulco
15	Atlautla
16	Axapusco
17	Ayapango
18	Calimaya
19	Capulhuac
20	Chalco
21	Chapa de Mota
22	Chapultepec
23	Chiautla
24	Chicoloapan
25	Chiconcuac
26	Chimalhuacán
27	Coacalco de Berriozabal
28	Coatepec Harinas
29	Cocotitlán
30	Coyotepec
31	Cuautitlán
32	Cuautitlán Izcalli
33	Donato Guerra
34	Ecatepec de Morelos
35	Ecatzingo

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

0020|INFOEM00656|0200039005.pdf



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

Listado de Sujetos Obligados en SICOSIEM de los Organos Autónomos

Núm.	Sujeto Obligado
1	Instituto Electoral del Estado de México
2	Tribunal Electoral del Estado de México
3	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
4	Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
5	Universidad Autónoma del Estado de México

0020|INFOEM00656|0200040433.pdf



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

Listado de Sujetos Obligados en SICOSIEM del Poder Judicial

Núm.	Sujeto Obligado
1	Poder Judicial

0020|INFOEM00656|0200056703.pdf



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

Listado de Sujetos Obligados en SICOSIEM del Poder Legislativo

Núm.	Sujeto Obligado
1	Poder Legislativo

IV.- MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN. Ante las respuestas **EL RECURRENTE** con diversas fechas interpuso a cada una de ellas Recursos de Revisión, en los cuales manifestó en todos ellos como Acto Impugnado el siguiente:

“respuesta del instituto” (Sic)

Y como **RAZONES o MOTIVOS** de la **INCONFORMIDAD:**

I.- EN LA SOLICITUD 00|13|INFOEM/IP/A/2010:

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

“El archivo 00113INFOEM0090033100014942.pdf nuevamente no se puede visualizar, como una medida más de opacidad al entregar la información” (Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00820/INFOEM/IP/RR/A/2010**.

2.- EN LA SOLICITUD 00123/INFOEM/IP/A/2010:

“No se especifica los criterios que se utilizaron para la realización de los lineamientos de la ley en materia.” (Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00825/INFOEM/IP/RR/A/2010**.

3.- EN LA SOLICITUD 00126/INFOEM/IP/A/2010:

“No se completa la información requerida pues no se especifica como solicite los lineamientos generales en la materia.” (Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00828/INFOEM/IP/RR/A/2010**.

4.- EN LA SOLICITUD 00133/INFOEM/IP/A/2010:

“Solicite fuera detallada la respuesta y solo me remiten a la pagina a información que no se puede ver” (Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00840/INFOEM/IP/RR/A/2010**.

5.- EN LA SOLICITUD 00142/INFOEM/IP/A/2010:

“No aporta información de 2008” (Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00848/INFOEM/IP/RR/A/2010**.

6.- EN LA SOLICITUD 00153/INFOEM/IP/A/2010:

“No responde a mi solicitud por que pedí información de 2008 a la fecha, no son claros en lo referente a los años anteriores” (Sic)

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00860/INFOEM/IP/RR/A/2010**.

7.- EN LA SOLICITUD 00163/INFOEM/IP/A/2010:

“No responde a mi solicitud, por que si no hay quien enseña a capacitar, es obvio que las autoridades no tienen idea cuando les llega un recurso de revisión, además no me especifica si antes lo hubo o nunca se ha realizado” (Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00870/INFOEM/IP/RR/A/2010**.

8.- EN LA SOLICITUD 00171/INFOEM/IP/A/2010:

“Las actas que envían no están debidamente firmadas” (Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00875/INFOEM/IP/RR/A/2010**.

9.- EN LA SOLICITUD 00177/INFOEM/IP/A/2010:

“Se nota la opacidad del instituto; porque en todo este tiempo y con todo el personal a cargo no es posible que no se haya sancionado a alguien” (Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00885/INFOEM/IP/RR/A/2010**.

10.- EN LA SOLICITUD 00178/INFOEM/IP/A/2010:

“Es obvio que el instituto o no lleva un registro o quiere ocultar la información; porque si es bien cierto que no puede dar nombres de solicitantes ni el tema que versa sobre ellas; era posible me entregara un versión pública.” (Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00886/INFOEM/IP/RR/A/2010**.

11.- EN LA SOLICITUD 00180/INFOEM/IP/A/2010:

“Pues de ser como responde, esto sería muy grave porque el Osfem es el órgano de fiscalización del Estado de México, y sin su fiscalización no podemos saber si los gastos del Instituto se apegan a derecho; entonces, quien fiscaliza al Instituto?” (Sic)

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

I.- EN EL RECURSO 00820/INFOEM/IP/RR/A/2010:

Unidad de Información

Recurso de Revisión Folio 00820/INFOEM/IP/RR/A/2010.
Solicitante I
Toluca, Estado de México, a 05 de julio de 2010.

Lic. Federico Guzmán Tamayo
Comisionado Ponente
PRESENTE

Edgar Rafael Torres Barrera en mi carácter de Titular de la Unidad de Información del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fundamento en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el debido respeto comparezco y expongo:

1. Con fecha 24 de mayo de 2010, el [REDACTED] presentó vía el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), una solicitud cuyo registro quedó asentado bajo el número de folio 00113/INFOEM/IP/A/2010.
Dicha solicitud consistió en: "Solicito en forma detallada copia simple digitalizada de las facturas que se hayan pagado en lo que va del 2010 por cualquier concepto" (sic)
2. Una vez analizada la solicitud de referencia vía SICOSIEM, la Unidad de Información procedió dar curso a la misma, requiriéndose la información a los distintos servidores públicos habilitados que pudieran poseer la información.
3. Al observar que el cumulo de información de un mismo solicitante hacia necesario solicitar prorroga, esta última se autorizó para que el pasado 23 de junio se proporciono la información al ahora recurrente.
4. De esta manera el día 1º de julio de 2010 el solicitante ahora recurrente interpuso un recurso de revisión vía SICOSIEM al cual recayó el folio 00820/INFOEM/IP/RR/A/2010 y cuyo acto impugnado argumenta "El archivo 00113INFOEM0090033100014942.pdf nuevamente no se puede visualizar, como una medida más de opacidad al entregar la información" (sic)

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

1º Una vez más resulta evidente que de la respuesta misma se advirtió claramente que el archivo que se acompañó si era posible abrirlo, de cualquier manera se procedió a consultar al área de sistemas del Instituto si esto era posible y contestó vía el oficio INFOEM/DSI/SUBCA/019/2010 (que al efecto se acompaña) donde efectivamente el archivo no se encontraba dañado, por ende si es posible consultarlo.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo en consecuencia el informe justificado.

Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Protesto lo Necesario


Lic. Edgar Rafael Torres Barrera
Titular de la Unidad de Información en el INFOEM

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

OBLIGADO:

PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

iiinfoem
Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

Dirección de Sistemas e Informática
Oficio No. INFOEM/DSI/SUBCA/019/2010
Toluca, México, a 5 de julio del año 2010.

LIC. EDGAR RAFAEL TORRES BARRERA
DIRECTOR JURÍDICO
PRESENTE

En atención al oficio **INFOEM/UI/191/2010** al respecto me permito informarle que esta Dirección realizó una prueba con la clave de administrador de SICOSIEM y usando una conexión de internet a través de una tarjeta Banda Ancha Móvil (BAM) para descargar el archivo de respuesta de la solicitud con folio **00113/INFOEM/IP/A/2010** y con nomenclatura **00113INFOEM0090033100014942.pdf**, observándose que dicho archivo tiene un peso de 6.44Mb, lo cual el tiempo de descarga fue de aproximadamente 5 minutos, sin embargo no se detectó problemática alguna para que el ciudadano pudiera descargar y visualizar la información enviada, adjunto al presente la impresión de la primer hoja del archivo en comento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. JORGE GENIZ PEÑA
SUBDIRECTOR DE ASESORÍAS EN SISTEMAS.

Archivo.
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios



EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

2.- EN EL RECURSO 00825/INFOEM/IP/RR/A/2010:

Unidad de Información
Recurso de Revisión Folio 00825/INFOEM/IP/RR/A/2010.
Solicitante
Toluca, Estado de México, a 05 de julio de 2010.

Lic. Federico Guzmán Tamayo
Comisionado Ponente
PRESENTE

Edgar Rafael Torres Barrera en mi carácter de Titular de la Unidad de Información del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fundamento en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el debido respeto comparezco y expongo:

1. Con fecha 26 de mayo de 2010, el [REDACTED] presentó vía el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), una solicitud cuyo registro quedó asentado bajo el número de folio 00123/INFOEM/IP/A/2010.
Dicha solicitud consistió en: "deseo conocer los Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
Cuáles son estos
Qué criterios utilizaron para crearlos
Cuál es el motivo y razonamiento jurídico para su creación y autorización
Cuáles son los indicadores en los que se basaron para su realización
Cuál es el beneficio que traerá a la población." (sic)
2. Una vez analizada la solicitud de referencia vía SICOSIEM, la Unidad de Información procedió dar curso a la misma, requiriéndose la información a los distintos servidores públicos habilitados que pudieran poseer la información.
3. Al observar que el cumulo de información de un mismo solicitante hacia necesario solicitar prorroga, esta última se autorizó para que el pasado 25 de junio se proporcione la información al ahora recurrente.
4. De esta manera el día 1º de julio de 2010 el solicitante ahora recurrente interpuso un recurso de revisión vía SICOSIEM al cual recayó el folio 00825/INFOEM/IP/RR/A/2010 y cuyo acto impugnado argumenta "No se especifica los criterios que se utilizaron para la



EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

realización de los lineamientos de la ley en materia* (sic) y que es similar al recurso atendido en la solicitud 00122/INFOEM/IP/A/2010.

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

1º Una vez más resulta evidente que del texto de respuesta se atiende a todas y cada una de sus requerimientos, donde estamos obligados a entregar los documentos que se generan de acuerdo a nuestras atribuciones, además se menciona explícitamente que los criterios que se utilizaron para crearlos obran en el documento anexo, aunado a lo anterior se acompañaron diversas sesiones de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto donde se discutieron avances sobre el documento en comento, así como el audio donde se expuso en el Pleno los argumentos para la autorización de los Lineamientos en Materia de Transparencia, lo que hace suponer que el multicitado recurrente no se tomó el tiempo suficiente para analizar siquiera la información proporcionada, lo que hace suponer una cuestión fuera de contexto.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo en consecuencia el informe justificado.

Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Protesto lo Necesario

Lic. Edgar Rafael Torres Barrera
Titular de la Unidad de Información en el INFOEM

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

3.- EN EL RECURSO 00828/INFOEM/IP/RR/A/2010:

Unidad de Información
Recurso de Revisión Folio 00828/INFOEM/IP/RR/A/2010.
Solicitante
Toluca, Estado de México, a 05 de julio de 2010.

Lic. Federico Guzmán Tamayo
Comisionado Ponente
PRESENTE

Edgar Rafael Torres Barrera en mi carácter de Titular de la Unidad de Información del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fundamento en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el debido respeto comparezco y expongo:

1. Con fecha 26 de mayo de 2010, el solicitante presentó vía el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), una solicitud cuyo registro quedó asentado bajo el número de folio 00126/INFOEM/IP/A/2010.
Dicha solicitud consistió en: "Deseo conocer cuáles son los principios de los datos personales en poder de los sujetos obligados y se inserta el contenido y alcance de los derechos ARCO:
Cuáles son estos
Qué criterios utilizaron para crearlos.
Cuál fue el proceso que se lleva a cabo para su creación y autorización
Cuál es el motivo y razonamiento jurídico para su creación y autorización.
Cuáles son los indicadores en los que se basaron para su realización.
Cuál es el beneficio que traerá a la población" (sic)
2. Una vez analizada la solicitud de referencia vía SICOSIEM, la Unidad de Información procedió dar curso a la misma, requiriéndose la información a los distintos servidores públicos habilitados que pudieran poseer la información.
3. Al observar que el cumulo de información de un mismo solicitante hacia necesario solicitar prórroga, esta última se autorizó para que el pasado 25 de junio se proporciono la información al ahora recurrente.
4. De esta manera el día 1º de julio de 2010 el solicitante ahora recurrente interpuso un recurso de revisión vía SICOSIEM al cual recayó el folio 00828/INFOEM/IP/RR/A/2010 y cuyo acto

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

impugnado argumenta "No se completa la información requerida pues no se especifica como solicite los lineamientos generales en la materia." (SIC)

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

1º Una vez más resulta evidente que el agravio en principio es poco claro, aunado a que del texto de respuesta no obstante de que se trata de un derecho de petición se atiende a todas y cada uno de sus requerimientos, y en su motivo de inconformidad requiere los "lineamientos generales en la materia" cuestión que advierte una Plus Petitio y por ende no debería ser considerado al momento de evaluar el recurso de mérito. No obstante lo anterior se reitera la respuesta original pues de origen se acompañaron los Lineamientos en Materia de Transparencia con las salvedades ya descritas, en estos últimos en varios artículos se retoman lo referente a los derechos ARCO, y que para mayor referencia menciono:

- ✓ Artículo 3.64 versa sobre el ejercicio de los derechos ARCO
- ✓ Artículo 3.67 sobre la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- ✓ Artículo 3.71 Negativa al acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo en consecuencia el informe justificado.

Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Protesto lo Necesario

Lic. Edgar Rafael Torres Barrera
Titular de la Unidad de Información en el INFOEM

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

4.- EN EL RECURSO 00840/INFOEM/IP/RR/A/2010:

Unidad de Información
Recurso de Revisión Folio 00840/INFOEM/IP/RR/A/2010.
Solicitante
Toluca, Estado de México, a 06 de julio de 2010.

Lic. Federico Guzmán Tamayo
Comisionada Ponente
PRESENTE

Edgar Rafael Torres Barrera en mi carácter de Titular de la Unidad de Información del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fundamento en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el debido respeto comparezco y expongo:

1. Con fecha 26 de mayo de 2010, el Camacho presentó vía el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), una solicitud cuyo registro quedó asentado bajo el número de folio 00133/INFOEM/IP/A/2010.
Dicha solicitud consistió en: "Qué entiende el Instituto por procesamiento de información. Favor de detallar que criterios y lineamientos siguen para considerar que es el procesamiento de información al cual no se encuentran obligados los sujetos obligados en el artículo 41" (sic)
2. Una vez analizada la solicitud de referencia vía SICOSIEM, la Unidad de Información procedió dar curso a la misma, requiriéndose la información a los distintos servidores públicos habilitados que pudieran poseer la información.
3. Al observar que el cumulo de información de un mismo solicitante hacia necesario solicitar prorroga, esta última se autorizó para que el pasado 25 de junio se proporcione la información al ahora recurrente.
4. De esta manera el día 5 de julio de 2010 el solicitante ahora recurrente interpuso un recurso de revisión vía SICOSIEM al cual recayó el folio 00840/INFOEM/IP/RR/A/2010 y cuyo acto impugnado argumenta "solicite fuera detallada la respuesta y solo me remiten a la página a información que no se puede ver" (SIC)



EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

1º Una vez más resulta evidente que de la respuesta a su solicitud de información se expresa que el Instituto contesta sus requerimientos y la mención de la página institucional fue a efecto de que el solicitante pudiera observar de forma detallada el criterio de interpretación que en su momento plasmó el Instituto sobre el procesamiento de información, el cual constituye una publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, mismo que si bien se trata de un documento expedido por el anterior Instituto, el mismo se encuentra vigente toda vez que no opone a la normatividad vigente (artículo segundo séptimo transitorio del Decreto número 172 que modifica, reforma adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios). Del mismo modo hago de su conocimiento bajo el principio de suficiencia que estos criterios han sido retomados en los Lineamientos en Materia de Transparencia ya multicitados en otras solicitudes, concretamente en el artículo 3.7 se encuentra el concepto de procesar información y que mayor relevancia se acompaña en copia, los artículos 3.1 al 3.14.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo en consecuencia el informe justificado.

Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Protesto lo Necesario

Lic. Edgar Rafael Torres Barrera
Titular de la Unidad de Información en el INFOEM

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ANEXO

Pa1: Puntaje del apartado 1
Pa2: Puntaje del apartado 2
Pa3: Puntaje del apartado 3

LIBRO III DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES

TÍTULO PRIMERO De las Generalidades de las Solicitudes de Información

CAPÍTULO I De las Disposiciones Generales

Según el Libro III:

Artículo 3.1. Estas disposiciones tienen como objeto precisar el procedimiento a seguir por parte de las Unidades de Información en cuanto a la recepción, trámite, notificación y resolución de las solicitudes:

- I. De acceso a la información pública;
- II. De acceso a datos personales, y
- III. De rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

De acuerdo específica del Libro III:

Artículo 3.2. Además de las definiciones establecidas en los artículos 2 de la Ley y 1.3 de estos Lineamientos y para los efectos de este Libro se entenderá por:

- I. **Acuse de recibo de solicitud.** La constancia electrónica susceptible de imprimirse, con número de folio único que emite el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, y que acredita la fecha de recepción ante cualquier Sujeto Obligado respecto de una solicitud, independientemente del medio de recepción (físico, por correo, mensajería u otros medios electrónicos distintos al sistema electrónico mencionado);
- II. **Clave de usuario y contraseña.** Los elementos de seguridad del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense que los particulares obtendrán y utilizarán para dar seguimiento a las solicitudes y recursos de revisión y para recibir notificaciones, de los cuales el Instituto no es responsable y no cuenta con dichos elementos en caso de pérdida o extravío de los mismos en aras de un principio de certeza jurídica.
- III. **Constancia de corrección de datos personales.** Documento mediante el cual el Sujeto Obligado hace constar que se realizó la rectificación, la cancelación o la oposición de datos personales en caso de que ésta proceda;
- IV. **Corrección de datos personales.** La rectificación, la cancelación o la oposición de datos.
- V. **Costos de envío.** El monto del servicio de correo certificado o mensajería con acuse de recibo que deba cubrirse por los particulares para el envío de la información, cuando opten por solicitar que la información les sea enviada al domicilio indicado en la solicitud.
- VI. **Costos de reproducción.** El monto de los derechos, productos o aprovechamientos que deban cubrir los particulares en atención a la modalidad de reproducción de la información, conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VII. **Expediente.** El conjunto de piezas documentales resultantes de un mismo procedimiento;
- VIII. **Folio de solicitud.** El conjunto de caracteres que identifican a la solicitud, el cual se integra por un número consecutivo, las siglas de la dependencia, las siglas del tipo de solicitud, así como el año en que se presentó la misma;
- IX. **Formato de recepción de información pública.** Al documento emitido por el Instituto que servirá para el acuse de la entrega de la información pública y que se encuentra disponible en la página electrónica del Instituto y de los Sujetos Obligados;

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

OBLIGADO:

PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- X. **Formato de solicitud.** Al documento emitido por el Instituto para que las personas soliciten a los Sujetos Obligados información pública, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y que se encuentra disponible en las páginas electrónicas del Instituto y de los Sujetos Obligados;
- XI. **Manual.** Al documento elaborado por el Instituto mediante el cual establece la forma técnico-operativa del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense;
- XII. **Medios de comunicación electrónica.** Los dispositivos tecnológicos que emplea el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense para efectuar y recibir la transmisión de datos e información, a través de equipos de cómputo entre el Instituto, los Sujetos Obligados y los particulares;
- XIII. **Modelo electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.** Es aquel por virtud del cual permite la recepción de las solicitudes de información por medios electrónicos en las Unidades de Información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, así como darles respuesta y realizar las notificaciones correspondientes por el mismo sistema; igualmente, permite las opciones de reproducción y envío de la información elegidas por el particular, así como la presentación de asuntos de la competencia de los Comités de Información y la interposición de los recursos de revisión ante el Instituto;
- XIV. **Modelo manual del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.** Es aquel que permite el registro y captura de las solicitudes recibidas de manera física, correo o mensajería por las Unidades de Información y que se inscriben dentro del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense las diversas respuestas y notificaciones que se emitan al particular mediante correo certificado con acuse de recibo;
- XV. **Módulo de acceso.** A las ventanillas, mesas de atención o a los lugares destinados por los Sujetos Obligados, a través de las Unidades de Información, para recibir y atender a las personas que ejerzan cualquiera de los derechos conferidos en la Ley y en las demás disposiciones normativas aplicables;
- XVI. **Página electrónica o Portal.** Fuente de información de los Sujetos Obligados adaptada para la red informática que es accesible mediante un programa de navegación electrónica;
- XVII. **Recepción física.** Las solicitudes y escritos de interposición de recursos de revisión presentados de manera personal por los interesados o los representantes en las Unidades de Información y que deberán procesarse conforme al modelo manual del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense;
- XVIII. **Recepción por correo o mensajería.** Las solicitudes de acceso y los escritos de interposición de recursos de revisión impresos en escrito libre o formato, que se reciban por correo o mensajería en las Unidades de Información y que deberán procesarse conforme al modelo manual del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense;
- XIX. **Recepción por medios electrónicos.** Las solicitudes de acceso y los escritos de interposición de recursos de revisión que reciban las Unidades de Información y que deberán procesarse conforme al modelo electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense;
- XX. **SAIM.** El Sistema de Acceso a la Información Mexiquense creado, organizado, implementado y administrado por el Instituto, mediante el cual se registran, tramitan y vigilan las solicitudes de acceso a la información pública, de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, así como de los recursos de revisión interpuestos por los particulares;
- XXI. **Solicitud de acceso.** El escrito libre, formato impreso o electrónico que los particulares utilizan para presentar un requerimiento para acceder a información pública y a datos personales o bien, lograr la rectificación, cancelación y oposición de éstos; y
- XXII. **Vínculo o liga electrónicos.** Elemento de un documento electrónico que hace referencia a otro recurso dentro de una página electrónica.

Aplicación consistente del glossario al Libro IV

Artículo 3.3. Las anteriores definiciones son aplicables al Libro IV, relativo a "Del Procedimiento de los Recursos de Revisión", en lo que sea compatible a la naturaleza de dicho medio de impugnación, con independencia de las definiciones propias que se establezcan en el Libro referido.

CAPÍTULO II

De las Actuaciones de los Sujetos Obligados

Obligación de recabar y localizar la información

Artículo 3.4. La Unidad de Información tiene la obligación de recabar y entregar a los particulares la información solicitada.

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 3.5. Los Servidores Públicos Habilitados tienen la función y obligación de localizar y entregar la información que generen o que obren en los archivos del Sujeto Obligado respectivo y que le sea solicitada por la Unidad de Información para contestar las solicitudes presentadas por los particulares.

Artículo 3.6. Los Sujetos Obligados tienen la obligación de expedir copias simples o certificadas si es que así lo solicitaron los particulares, de los documentos que obren en los archivos o generar versiones públicas.

Procesar, resumir, calcular y practicar investigaciones.

Artículo 3.7. Bajo el principio de máxima publicidad, se entenderá lo siguiente:

- I. **Procesar.** Someter los documentos a cargo a un proceso de transformación para contestar las solicitudes;
- II. **Resumir.** Reducir y abreviar la documentación materia de la solicitud;
- III. **Calcular.** Realizar cálculos por medio de operaciones aritméticas respecto de documentos objeto de la solicitud, y
- IV. **Practicar investigaciones.** Realizar estudios o generar opiniones en torno a la materia de la solicitud.

Localizar, recabar, difundir, actualizar y proporcionar información no es procesar información.

Artículo 3.8. Todas las acciones realizadas por los Sujetos Obligados por conducto de las Unidades de Información y los Servidores Públicos Habilitados, como localizar, recabar, difundir, actualizar y proporcionar información pública no es procesar, resumir, realizar cálculos o practicar investigaciones de la información pública solicitada por los particulares.

Expedir copias simples o certificadas y "escanear" no es procesar información.

Artículo 3.9. La expedición de copias simples o certificadas de documentos solicitados por los particulares no es procesar información. Tampoco lo es la digitalización de documentos para cumplir la modalidad requerida por los particulares, cuando ello así proceda.

La Unidad de Información tiene la obligación de señalar al particular el costo de la reproducción y el lugar y horario para realizar el pago y recoger la información solicitada.

Los Sujetos Obligados expedirán copias certificadas mediante el servidor público que tenga dicha facultad de acuerdo a la normatividad aplicable.

Elaborar versiones públicas no es procesar.

Artículo 3.10. Elaborar versiones públicas no implica procesar, resumir, calcular o practicar investigaciones.

Información publicada en sitio de consulta pública.

Artículo 3.11. El derecho de acceso a la información se tiene por satisfecho por los Sujetos Obligados cuando remitan a los particulares al sitio de consulta pública en que se encuentre la información solicitada, por lo que aquéllos no tienen la obligación de reproducir la información, salvo en el caso de que la modalidad sea expresamente la de copias certificadas.

Previdencia del SAIM.

Artículo 3.12. Las Unidades de Información deben registrar la recepción, gestionar y dar trámite a las solicitudes a través del SAIM, independientemente de que la recepción haya sido física, por correo certificado o mensajería u otro medio electrónico distinto al SAIM.

El SAIM asignará un número único de folio para cada solicitud de información que se presente y con él se dará seguimiento a las solicitudes.

Artículo 3.13. Los requerimientos de información adicional, la ampliación de plazos, las notificaciones de diligencias, las respuestas y las resoluciones se llevarán a cabo sólo a través del SAIM.

Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de los particulares un equipo con los elementos necesarios para acceder al SAIM en las instalaciones de la Unidad de Información o en los Módulos de Acceso respectivos.

Asimismo, el equipo destinado para uso de los particulares no podrá distraerse para otros fines que no sean los de formular la solicitud o revisar el estado que guarda la misma.

Formas y estilos de las actuaciones.

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 3.14. Las actuaciones de los Sujetos Obligados y del Instituto se realizarán en forma escrita y en idioma castellano. Cuando una diligencia se practique de manera oral deberá documentarse inmediatamente el desarrollo de ésta.

Tal como lo dispone el precepto anterior, los procedimientos se documentarán de forma electrónica en el SAIM.

Asimismo, de forma alterna podrán utilizarse formatos impresos autorizados. El Instituto garantizará la conservación y la recuperación completa y fidedigna de aquéllos.

Fechas y cantidades

Artículo 3.15. En las actuaciones se escribirán con letra las fechas y cantidades. No se emplearán abreviaturas ni se enmendarán las frases equívocas, sólo se pondrá una línea delgada sobre éstas que permita la lectura y salvar con toda precisión el error cometido.

Días y horas hábiles

Artículo 3.16. Las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles.

Son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial estatal en materia de transparencia que deberá emitir el Pleno del Instituto y publicarse en el mes de diciembre del ejercicio anterior, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

Son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

La solicitud cuya recepción se haga después de las dieciocho horas o en días inhábiles se considerará recibida el día hábil siguiente. Para efectos del horario de recepción se tomará en cuenta la hora del centro del país.

Congruencia de la actuación

Artículo 3.17. Cuando por cualquier circunstancia no se lleve a cabo una actuación o diligencia en el día y hora señalados, se hará constar la razón por la que no se practicó.

Deficiencia de la queja en las solicitudes de acceso

Artículo 3.18. Los Sujetos Obligados, de oficio o a petición de parte, podrán subsanar las irregularidades u omisiones que observen en la tramitación de los procedimientos para el sólo efecto de regularizar los mismos, sin alterar los hechos y siempre con sentido de favorecer el acceso a la información pública o la protección de los datos personales.

Excepción de los servidores públicos

Artículo 3.19. Los servidores públicos adscritos a los Sujetos Obligados deberán manifestar que están impedidos para conocer de los asuntos que les competen, en los casos siguientes cuando:

- I. Sean cónyuges o parientes consanguíneos o afines de alguno de los interesados o representantes en línea recta sin limitación de grado, dentro del cuarto grado en línea colateral por consanguinidad o dentro del segundo en la colateral por afinidad;
- II. Tengan interés personal en el asunto;
- III. Tuviesen amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguno de los interesados o con los representantes de éstos;
- IV. Hayan sido abogados o representantes de alguno de los interesados en el mismo asunto;
- V. Hubiesen aconsejado como asesores respecto del asunto o si hubiere resuelto el mismo en otra instancia, y
- VI. Sean partes en un asunto similar pendiente de solución.

Cualquier persona podrá hacer del conocimiento del Instituto alguno de los impedimentos señalados en las fracciones anteriores, previamente a la respuesta y/o resolución respectiva.

Claridad y congruencia de las respuestas

Artículo 3.20. Las respuestas de los Sujetos Obligados deben ser claras, precisas y congruentes con todos los puntos de las solicitudes.

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

5.- EN EL RECURSO 00848/INFOEM/IP/RR/A/2010:

Unidad de Información

Recurso de Revisión Folio 00848/INFOEM/IP/RR/A/2010.
Solicitante |
Toluca, Estado de México, a 06 de julio de 2010.

Lic. Federico Guzmán Tamayo
Comisionado Ponente
PRESENTE

Edgar Rafael Torres Barrera en mi carácter de Titular de la Unidad de Información del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fundamento en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el debido respeto comparezco y expongo:

1. Con fecha 28 de mayo de 2010, el [REDACTED] [REDACTED] presentó vía el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), una solicitud cuyo registro quedó asentado bajo el número de folio 00142/INFOEM/IP/A/2010.
Dicha solicitud consistió en: "Cuánto gasta el instituto en difusión, que beneficio tiene a la población dicha difusión y de igual manera exhibir facturas que amparen los gastos de difusión por parte del instituto del año 2008 a la fecha." (sic)
2. Una vez analizada la solicitud de referencia vía SICOSIEM, la Unidad de Información procedió dar curso a la misma, requiriéndose la información a los distintos servidores públicos habilitados que pudieran poseer la información.
3. Al observar que el cumulo de información de un mismo solicitante hacia necesario solicitar prorroga, esta última se autorizó para que el pasado 29 de junio se proporciono la información al ahora recurrente.
4. De esta manera el día 5 de julio de 2010 el solicitante ahora recurrente interpuso un recurso de revisión vía SICOSIEM al cual recayó el folio 00848/INFOEM/IP/RR/A/2010 y cuyo acto impugnado argumenta "No aporta información de 2008" (SIC)

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

1º Una vez más resulta evidente que de la respuesta a su solicitud de información se atiende debidamente sus requerimientos, además se observa que la información si se acompaña desde el año 2008 como constan en diversas facturas, por lo tanto se confirma la respuesta con los elementos proporcionados por el servidor público habilitado, no obstante lo anterior se remite de nueva cuenta tres facturas donde se señala en rojo la fecha del año 2008.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente curso rindiendo en consecuencia el informe justificado.

Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Protesto lo Necesario

Lic. Edgar Rafael Torres Barrera
Titular de la Unidad de Información en el INFOEM

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

OBLIGADO:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

PONENTE:

GRUPO ACIR NACIONAL, S.A. DE C.V.
 Montes Platanos No. 770 Col. Lomas de Chapultepec Dteq. Miguel Hidalgo México 11000, D.F. Tels. 9201-17-00 al 15

FACTURA
73067

RFC 048-791019-050
 REG. FISCOSERIA D.F. 888220
 CANACO 161681

10073667

CLIENTE:
 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
 INSTITUTO LITERARIO NO. 510 ,
 COL. CENTRO TOLUCA DE LERDO, TOLUCA DE LERDO, PUEBLA DE, MEX., 99000
 1740404300H7

IDENTIFICACION:
 Mexico,DF 15 Dic., 2008
 342676 S/N

AGENCIA: DIRECTA
FECHA DE INICIO: 04-DIC-2008
FECHA DE TERMINO: 12-DIC-2008

PRODUCTO: SPOT / ENTREVISTA

ESTACION	PROGRAMA	TIPO	SEGUNDA	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO
FM	FM	FM	FM	FM	FM	FM	FM	FM
XM-FM	México,DF/ PANORAMA INFORMATIVO20*	1	5610.00	5610.00	LMaRIJV	5	5	28050.00
XM-FM	México,DF/ 99.9 NOTICIAS 20*	1	2805.00	2805.00	LMaRIJV	5	5	14025.00
XM-FM	México,DF/ PANORAMA INFORMATIVO20*	1	3740.00	3740.00	LMaRIJ	4	4	14960.00
XM-FM	México,DF/ PANORAMA INFORMATIVOS	1	44064.00	44064.00	J	1	1	44064.00

GRUPO ACIR NACIONAL LIDER NACIONAL EN RADIO

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
 30 DIC 2008

SUBTOTAL: \$ 101,099.00
 TOTAL CON LETRA: CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 85 /100 M.N.
 TOTAL CON LETRA: \$ 101,099.00 \$ 15,164.85 \$ 116,263.85

NOTA:
 PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
 TASA DE IVA 15%

CUALQUIER ACLARACION O INCORFORMIDAD DEBERA HACERSE ANTES DE 5 DIAS HÁBILES, TRANSCURRIDOS LOS CUALES SE DARA POR ACEPTADA LA FACTURA.

LA FIDELIDAD DE LOS DATOS DE ESTE COMPROMISO SE RESPONSABILIZA EL CLIENTE. EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, + IMPUESTO POR GANCHO SANCIONADO ALLEGIAR EL P.C. SIN APROBACION. FECHA DE INICIO DE LA AUTORIZACION EN LA PAGINA DE INTERNET DEL SAT. HAY QUE COMPROBAR EL RENDIMIENTO DEL SAT. PAGAR A LA CAJA DEL SAT. SEÑAL DE APROBACION DEL SAT. 0000119. FECHA DE: 01/01/2009. ESTADISTICO: 0000119.

ORIGINAL EN BLANCO

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

OBLIGADO:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

PONENTE:



FACTURA
No. 6036
R.F.C. UTOOH30AMR
00066676

Ultra 101.3
ULTRADIGITAL TOLOCA, S.A. DE C.V.
PERIFERICO MAR No. 3448 R. PISO
COL. SAN JERONIMO LICENCI, MEXICO DF
C.P. 10200 TEL. 5593-9079

SUCURSAL TOLOCA
GUILLERMO PRIETO RTE. No. 302
COL. CENTRO, REFORMA FERROCARRILES
C.P. 50090, TOLOCA, EDO. DE MEXICO
TEL. / FAX: (01722) 1 34-19-00 AL 04

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios INSTITUTO LITERARIO PTE. #510 CENTRO
TOLUCA MEXICO, T.P. 500000
Código FISC: ITA040430QH7

DESCRIPCIÓN: PUBLICIDAD UNIDAD LÍNEA ESTEREOCENÓGRAMA, TUBO Y PROGRAMACIÓN NORMAL DEL 16 DE DICIEMBRE 2009 AL 30 DE ENERO 2010.
IMPORTE: 146,176.50

SUB-TOTAL	146,176.50
I.V.A. 15%	21,926.48
TOTAL	168,102.98

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
30 DIC 2009



Grupo Fórmula
GRUPO DE RADIODIFUSORAS, S.A. DE C.V.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
COMISIÓN FEDERATIVA DE FOMENTO DEL ESTADO DE MEXICO
C.P. 50000 R.F.C. TAMAM000

FACTURA No. A 27866
FECHA DE EMISIÓN: 16 DE DICIEMBRE DEL 2009

DESCRIPCIÓN: PUBLICIDAD UNIDAD LÍNEA ESTEREOCENÓGRAMA, TUBO Y PROGRAMACIÓN NORMAL DEL 16 DE DICIEMBRE 2009 AL 30 DE ENERO 2010.
IMPORTE: 168,102.98

SUB-TOTAL	146,176.50
I.V.A. 15%	21,926.48
TOTAL	168,102.98

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
30 DIC 2009

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

6.- EN EL RECURSO 00860/INFOEM/IP/RR/A/2010:

Unidad de Información
Recurso de Revisión Folio 00860/INFOEM/IP/RR/2010.
Solicitante
Toluca, Estado de México, a 07 de julio de 2010.

Lic. Federico Gúzman Tamayo
Comisionado Ponente
PRESENTE

Edgar Rafael Torres Barrera en mi carácter de Titular de la Unidad de Información del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fundamento en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el debido respeto comparezco y expongo:

1. Con fecha 28 de mayo de 2010, el [REDACTED] presentó vía el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), una solicitud cuyo registro quedó asentado bajo el número de folio 00153/INFOEM/IP/A/2010.

Dicha solicitud consistió en: "Cuáles son los equipos de cómputo con lo que cuenta el instituto, detallar
Marcar
Encargado de dicho equipo
Costo
Dicha información la requiero del 2008 a la fecha." (s/c)
2. Una vez analizada la solicitud de referencia vía SICOSIEM, la Unidad de Información procedió dar curso a la misma, requiriéndose la información a los distintos servidores públicos habilitados que pudieran poseer la información.
3. Al observar que el cumulo de información de un mismo solicitante hacia necesario solicitar prorroga, esta última se autorizó para que el pasado 29 de junio se proporciono la información al ahora recurrente.
4. De esta manera el día 6 de julio de 2010 el solicitante ahora recurrente interpuso un recurso de revisión vía SICOSIEM al cual recayó el folio 00860/INFOEM/IP/RR/2010 y cuyo acto

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

impugnado argumenta "No responde a mi solicitud por que pedí información de 2008 a la fecha, no son claros en lo referente a los años anteriores." (SIC)

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

1º Una vez más resulta evidente que de la respuesta misma se contesto oportunamente a todas y cada uno de sus requerimientos ya que el equipo de computo con el que cuenta el instituto es desde el año 2008 y en su razonamiento del recurso no permite sentar una litis al exponer que no son claros en los referente a los años anteriores.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente ocurso rindiendo en consecuencia el informe justificado.

Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Protesto lo Necesario

Lic. Edgar Rafael Torres Barrera
Titular de la Unidad de Información en el INFOEM



EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

7.- EN EL RECURSO 00870/INFOEM/IP/RR/A/2010:

Unidad de Información
Recurso de Revisión Folio 00870/INFOEM/IP/RR/2010.
Solicitante I
Toluca, Estado de México, a 07 de julio de 2010.

Lic. Federico Guzmán Tamayo
Comisionado Ponente
PRESENTE

Edgar Rafael Torres Barrera en mi carácter de Titular de la Unidad de Información del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fundamento en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el debido respeto comparezco y expongo:

1. Con fecha 28 de mayo de 2010, el [REDACTED] presentó vía el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), una solicitud cuyo registro quedó asentado bajo el número de folio 00163/INFOEM/IP/A/2010.

Dicha solicitud consistió en: "Quien les enseña a los Comisionados a capacitar a los sujetos obligados." (sic)
2. Una vez analizada la solicitud de referencia vía SICOSIEM, la Unidad de Información procedió dar curso a la misma, requiriéndose la información a los distintos servidores públicos habilitados que pudieran poseer la información.
3. Al observar que el cumulo de información de un mismo solicitante hacia necesario solicitar prorroga, esta última se autorizó para que el pasado 29 de junio se proporciono la información al ahora recurrente.
De esta manera el día 6 de julio de 2010 el solicitante ahora recurrente interpuso un recurso de revisión vía SICOSIEM al cual recayó el folio 00870/INFOEM/IP/RR/2010 y cuyo acto impugnado argumenta "No responde a mi solicitud, por que si no hay quien enseña a capacitar, es obvio que las autoridades no tienen idea cuando les llega un recurso de revisión, además no me especifica si antes lo hubo o nunca se ha realizado" (SIC)

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

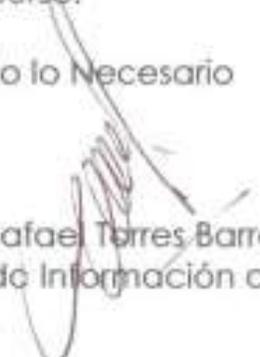
1º Una vez más resulta evidente que de la respuesta misma se atendió oportunamente en cuanto a sus razonamientos advierte una solicitud diferente, aunado a que la misma contiene situaciones ofensivas que no deberían tomarse en consideración. A mayor abundamiento cabe la precisión de que los Comisionados no imparten capacitaciones, acuden a diversos actos donde otras unidades administrativas participan en las mismas, por otra parte se precisa que los actuales Comisionados cumplen cabalmente con los requisitos dispuesto para ser Comisionado contenidos en el artículo 66 de la LTAIPEMYM.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo en consecuencia el informe justificado.

Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Protesto lo Necesario


Lic. Edgar Rafael Torres Barrera
Titular de la Unidad de Información en el INFOEM

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

8.- EN EL RECURSO 00875/INFOEM/IP/RR/A/2010:

Unidad de Información
Recurso de Revisión Folio 00875/INFOEM/IP/RR/2010.
Solicitante |
Toluca, Estado de México, a 07 de julio de 2010.

Lic. Federico Guzmán Tamayo
Comisionado Ponente
PRESENTE

Edgar Rafael Torres Barrera en mi carácter de Titular de la Unidad de Información del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fundamento en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el debido respeto comparezco y expongo:

1. Con fecha 03 de junio de 2010, el (presentó vía el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), una solicitud cuyo registro quedó asentado bajo el número de folio 00171/INFOEM/IP/A/2010.

Dicha solicitud consistió en: "Copia simple digitalizada de los nombramientos oficiales de los comisionados." (sic)
2. Una vez analizada la solicitud de referencia vía SICOSIEM, la Unidad de Información procedió dar curso a la misma, requiriéndose la información a los distintos servidores públicos habilitados que pudieran poseer la información.
3. Al observar que el cumulo de información de un mismo solicitante hacia necesario solicitar prorroga, esta última se autorizó para que el pasado 5 de julio se proporciono la información al ahora recurrente.
De esta manera el día 6 de julio de 2010 el solicitante ahora recurrente interpuso un recurso de revisión vía SICOSIEM al cual recayó el folio 00875/INFOEM/IP/RR/2010 y cuyo acto impugnado argumenta "Las actas que envían no están debidamente firmadas." (SIC)

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

1º Una vez más resulta evidente que de la respuesta misma se atendió oportunamente y que la documentación que se acompañó no fue generada en el Instituto y la misma fue entregada tal y como obra en nuestros archivos, ello en atención a lo previsto en el artículo 41 de la LTAIPEMyM, ya que lo enviado donde consta la información solicitada es una Gaceta de Gobierno.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo en consecuencia el informe justificado.

Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Protesto lo Necesario

Lic. Edgar Rafael Torres Barrera
Titular de la Unidad de Información en el INFOEM

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

9.- EN EL RECURSO 00885/INFOEM/IP/RR/A/2010:

Unidad de Información
Recurso de Revisión Folio 00885/INFOEM/IP/RR/2010.
Solicitante
Toluca, Estado de México, a 07 de julio de 2010.

Lic. Federico Guzmán Tamayo
Comisionado Ponente
PRESENTE

Edgar Rafael Torres Barrera en mi carácter de Titular de la Unidad de Información del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fundamento en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el debido respeto comparezco y expongo:

1. Con fecha 4 de junio de 2010, el [REDACTED] presentó vía el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), una solicitud cuyo registro quedó asentado bajo el número de folio 00177/INFOEM/IP/A/2010.

Dicha solicitud consistió en: "Cuáles son los servidores públicos que han sido sancionados por la Contraloría Interna del Instituto de Transparencia. Del 2008 a la fecha." (sic)

2. Una vez analizada la solicitud de referencia vía SICOSIEM, la Unidad de Información procedió dar curso a la misma, requiriéndose la información a los distintos servidores públicos habilitados que pudieran poseer la información.
3. Al observar que el cumulo de información de un mismo solicitante hacia necesario solicitar prorroga, esta última se autorizó para que el pasado 6 de julio se proporciono la información al ahora recurrente.

De esta manera el día 7 de julio de 2010 el solicitante ahora recurrente interpuso un recurso de revisión vía SICOSIEM al cual recayó el folio 00885/INFOEM/IP/RR/2010 y cuyo acto impugnado argumenta "Se nota la opacidad del instituto, por que en todo este tiempo y con todo el personal a cargo no es posible que no se haya sancionado a alguien" (SIC)

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

1º Se reitera que la documentación fue entregada tal y como obra en nuestro archivo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante ello resulta evidente que los cuestionamientos planteados originalmente por el solicitante se cumplieron y que el motivo de su recurso versa sobre supuestos personales intentando argumentar una presunta violación al principio de máxima publicidad. A mayor abundamiento actualmente la contraloría interna del Instituto está substanciando diversos procedimientos de responsabilidades, mismos que si bien es cierto no han concluido, cabe la posibilidad de que se emitan sanciones en los mismos.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo en consecuencia el informe justificado.

Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Protesto lo Necesario

Lic. Edgar Rafael Torres Barrera
Titular de la Unidad de Información en el INFOEM

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

10.- EN EL RECURSO 00886/INFOEM/IP/RR/A/2010:

Unidad de Información
Recurso de Revisión Folio 00886/INFOEM/IP/RR/2010.
Solicitante
Toluca, Estado de México, a 07 de julio de 2010.

Lic. Federico Guzmán Tamayo
Comisionado Ponente
P R E S E N T E

Edgar Rafael Torres Barrera en mi carácter de Titular de la Unidad de Información del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fundamento en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el debido respeto comparezco y expongo:

1. Con fecha 4 de junio de 2010, el solicitante presentó vía el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), una solicitud cuyo registro quedó asentado bajo el número de folio 00178/INFOEM/IP/A/2010.

Dicha solicitud consistió en: "Solicito el padrón de solicitantes de información del Instituto así como de los "sujetos Obligados" Del 2008 a la fecha." (sic)

2. Una vez analizada la solicitud de referencia vía SICOSIEM, la Unidad de Información procedió dar curso a la misma, requiriéndose la información a los distintos servidores públicos habilitados que pudieran poseer la información.
3. Al observar que el cumulo de información de un mismo solicitante hacia necesario solicitar prorroga, esta última se autorizó para que el pasado 6 de julio se proporciono la información al ahora recurrente.

De esta manera el día 7 de julio de 2010 el solicitante ahora recurrente interpuso un recurso de revisión vía SICOSIEM al cual recayó el folio 00886/INFOEM/IP/RR/2010 y cuyo acto impugnado argumenta "Es obvio que el instituto o no lleva un registro o quiere ocultar

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

la información ; porque si es bien cierto que no puede dar nombres de solicitantes ni el tema que versa sobre ellas ; era posible me entregara un versión publica." (SIC)

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

1º Una vez más resulta evidente que desde la respuesta misma se atendió oportunamente lo planteado por el solicitante el cual reconoce que existe un impedimento legal para acceder a su planteamiento, no obstante lo anterior se le expuso los portales electrónicos donde se encuentra visible el número de solicitudes recibidas, atendidas e incluso cuantas recurridas por sujeto obligado.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente ocurso rindiendo en consecuencia el informe justificado.

Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Protesto lo Necesario


Lic. Edgar Rafael Torres Barrera
Titular de la Unidad de Información en el INFOEM

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

II.- EN EL RECURSO 00890/INFOEM/IP/RR/A/2010:

Unidad de Información
Recurso de Revisión Folio 00890/INFOEM/IP/RR/2010.
Solicitante _____
Toluca, Estado de México, a 13 de julio de 2010.

Lic. Federico Guzmán Tamayo
Comisionado Ponente
PRESENTE

Edgar Rafael Torres Barrera en mi carácter de Titular de la Unidad de Información del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fundamento en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes; acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el debido respeto comparezco y expongo:

1. Con fecha 7 de junio de 2010, el [REDACTED] presentó vía el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), una solicitud cuyo registro quedó asentado bajo el número de folio 00180/INFOEM/IP/A/2010.

Dicha solicitud consistió en: "Solicito los informes mensuales presentados al OSFEM por parte del Instituto, desglosados por gastos, cuenta pública, recursos humanos, etc. Del 2008 a la fecha." (síc)

2. Una vez analizada la solicitud de referencia vía SICOSIEM, la Unidad de Información procedió dar curso a la misma, requiriéndose la información a los distintos servidores públicos habilitados que pudieran poseer la información.
3. Al observar que el cumulo de información de un mismo solicitante hacia necesario solicitar prorroga, esta última se autorizó para que el pasado 7 de julio se proporciono la información al ahora recurrente.

De esta manera el día 8 de julio de 2010 el solicitante ahora recurrente interpuso un recurso de revisión vía SICOSIEM al cual recayó el folio 00890/INFOEM/IP/RR/2010 y cuyo acto impugnado argumenta "Pues de ser como responde, esto sería muy grave por que el

//

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Osifem es el órgano de fiscalización del Estado de México, y sin su fiscalización no podemos saber si los gastos del Instituto se apegan a derecho, quien fiscaliza al Instituto?" (SIC)

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

1º Una vez más resulta evidente que desde la respuesta misma se atendió oportunamente lo planteado por el solicitante ya que como le fue expuesto no existe normativa vigente que obligue al Instituto a presentar al OSFEM un "informe mensual" ya que la información que se proporciona es la que se proporciona al momento de que se está practicando una auditoría, a lo que el recurrente estima de suma gravedad en sus argumentos meramente especulativos que es una situación muy grave, a lo que sus aseveraciones carecen de un fundamento que permita sentar una litis en concreto.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo en consecuencia el informe justificado.

Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Protesto lo Necesario

Lic. Edgar Rafael Torres Barrera
Titular de la Unidad de Información en el INFOEM

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

12.- EN EL RECURSO 00905/INFOEM/IP/RR/A/2010:

Unidad de Información
Recurso de Revisión Folio 00905/INFOEM/IP/RR/2010.
Solicitante
Toluca, Estado de México, a 14 de julio de 2010.

Lic. Federico Guzmán Tamayo
Comisionado Ponente
PRESENTE

Edgar Rafael Torres Barrera en mi carácter de Titular de la Unidad de Información del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fundamento en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el debido respeto comparezco y expongo:

1. Con fecha 18 de junio de 2010, el solicitante presentó vía el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), una solicitud cuyo registro quedó asentado bajo el número de folio 00201/INFOEM/IP/A/2010.

Dicha solicitud consistió en: "Deseo el listado de sujetos obligados que tienen registrados en el sicosiem, dicha información la requiero del 2008 a la fecha." (sic)

2. Una vez analizada la solicitud de referencia vía SICOSIEM, la Unidad de Información procedió dar curso a la misma, requiriéndose la información a los distintos servidores públicos habilitados que pudieran poseer la información.
3. De esta manera el día 12 de julio de 2010 el solicitante ahora recurrente interpuso un recurso de revisión vía SICOSIEM al cual recayó el folio 00905/INFOEM/IP/RR/2010 y cuyo acto impugnado argumenta "En los siguientes archivos no se especifica la información solicitada:
00201INFOEM0065610200056703.pdf Solo aparece Poder Legislativo y no los nombres de los sujetos obligados adscritos a esta institución 00201INFOEM0065610200040433.pdf Solo aparece Poder judicial y no los nombres de los sujetos obligados adscritos a esta institución" (sic)

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

1º Una vez más resulta evidente que de la respuesta misma se atendió oportunamente y los archivos adjuntos contienen el listado de los sujetos obligados no solo de los poderes legislativo y judicial como lo refiere el recurrente, sino que se contienen en los mismos el listado de sujetos obligados de los órganos autónomos, de los ayuntamientos y del propio poder ejecutivo y para mayor abundamiento se le proporcionó además la dirección electrónica donde está contenida dicha información.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente curso rindiendo en consecuencia el informe justificado.

Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Protesto lo Necesario

Lic. Edgar Rafael Torres Barrera
Titular de la Unidad de Información en el INFOEM



EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

VIII.- Los recursos de revisión 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010 se remitieron electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnaron, a través de **EL SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer de los presentes Recursos de Revisión.

SEGUNDO.- Justificación de la Acumulación de los recursos. Es pertinente señalar que de las constancias que obran en el expediente acumulado, se advierte que las tres solicitudes fueron presentadas por la misma persona ante el mismo **SUJETO OBLIGADO** y como punto adicional, en solicitudes se requiere distintos requerimientos, y como se puede constatar la única divergencia existente entre los tres recursos, es que se trata de diferentes requerimientos de solicitud, de modo que lo anterior no es impedimento legal para que este Órgano realice la acumulación respectiva.

Al respecto, es de señalar que el numeral **ONCE** de los **LINEAMIENTOS**, establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte.

Dicha acumulación procede cuando:

- El solicitante y la información referida sean las mismas;
- Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- **Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;**

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- En cualquier otro caso que determine el Pleno.

De esta suerte, como se mencionó anteriormente, los tres Recursos de Revisión fueron interpuestos por el mismo **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**.

Bajo este orden de ideas este Instituto, acuerda la acumulación de los Recursos de Revisión números 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010, lo anterior con el fin de no emitir resoluciones contradictorias en caso de que ello resultara procedente.

TERCERO.- Análisis de la interposición en tiempo de los recursos. Que los Recursos de Revisión fueron presentados oportunamente, atendiendo a lo que señala el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Por lo que en el caso en particular, en virtud de la prórroga concedida y en consideración a que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta oportunamente a cada una de las solicitudes de información, y que el plazo para presentar el correspondiente recurso de revisión comenzó a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, luego entonces, si **EL RECURRENTE** presentó el Recurso de Revisión al día siguiente en que fue notificado, se tiene que su presentación fue oportuna.

CUARTO.- Legitimación de EL RECURRENTE para la presentación de los recursos.- Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó los Recursos de Revisión que se resuelven por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México (Ley de la materia).

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

QUINTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De las causales de procedencia de los recursos de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE** en cada uno de ellos, se desprende que la determinación en la presente resolución es respecto a si se actualizaría alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 71 de la Ley de la Materia.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión de los escritos de interposición de los recursos cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la Ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable ninguna de las hipótesis normativas que permita se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- *El recurso será sobreseído cuando:*

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

SEXTO.- Fijación de la Litis. Por lo que en concatenación con lo anterior y una vez delimitado lo señalado en el Considerando inmediato anterior y una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este Organismo Garante, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO** no satisfizo los extremos de la solicitud de información del ahora **RECURRENTE**.

Por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** refiere haber entregado a EL RECURRENTE en sus términos la información vía electrónica.

Es así que de acuerdo a las razones de inconformidad manifestadas por **EL RECURRENTE** y ante la argumentación en su respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la controversia se reduce a lo siguiente:

- a) Primeramente analizar el marco jurídico de actuación de **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si la información solicitada es susceptible de ser generada por **EL RECURRENTE**.
- b) En consecuencia de lo anterior, analizar si las respuestas entregadas satisfacen o no las pretensiones de **EL RECURRENTE** y en su caso determinar la procedencia de alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEPTIMO.- Análisis del ámbito competencial de EL SUJETO OBLIGADO para determinar si la información solicitada la genera, posee o administra y si la misma tiene el carácter de pública.

Con la finalidad de acreditar la facultad que le asiste a **EL SUJETO OBLIGADO** para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, nos encontramos con el artículo 5° de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, dentro de los principios constitucionales establece lo siguiente:

TÍTULO SEGUNDO **De los Principios Constitucionales**

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:**SUJETO****OBLIGADO:****PONENTE:**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen.

...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

De conformidad con lo anterior y en relación con párrafo segundo de la fracción V transcrita anteriormente, nos encontramos que en fecha veinticuatro de julio del año dos mil ocho fue publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 172 con el que se tuvo a bien aprobar reformas, adiciones y derogaciones a la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México**.

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO

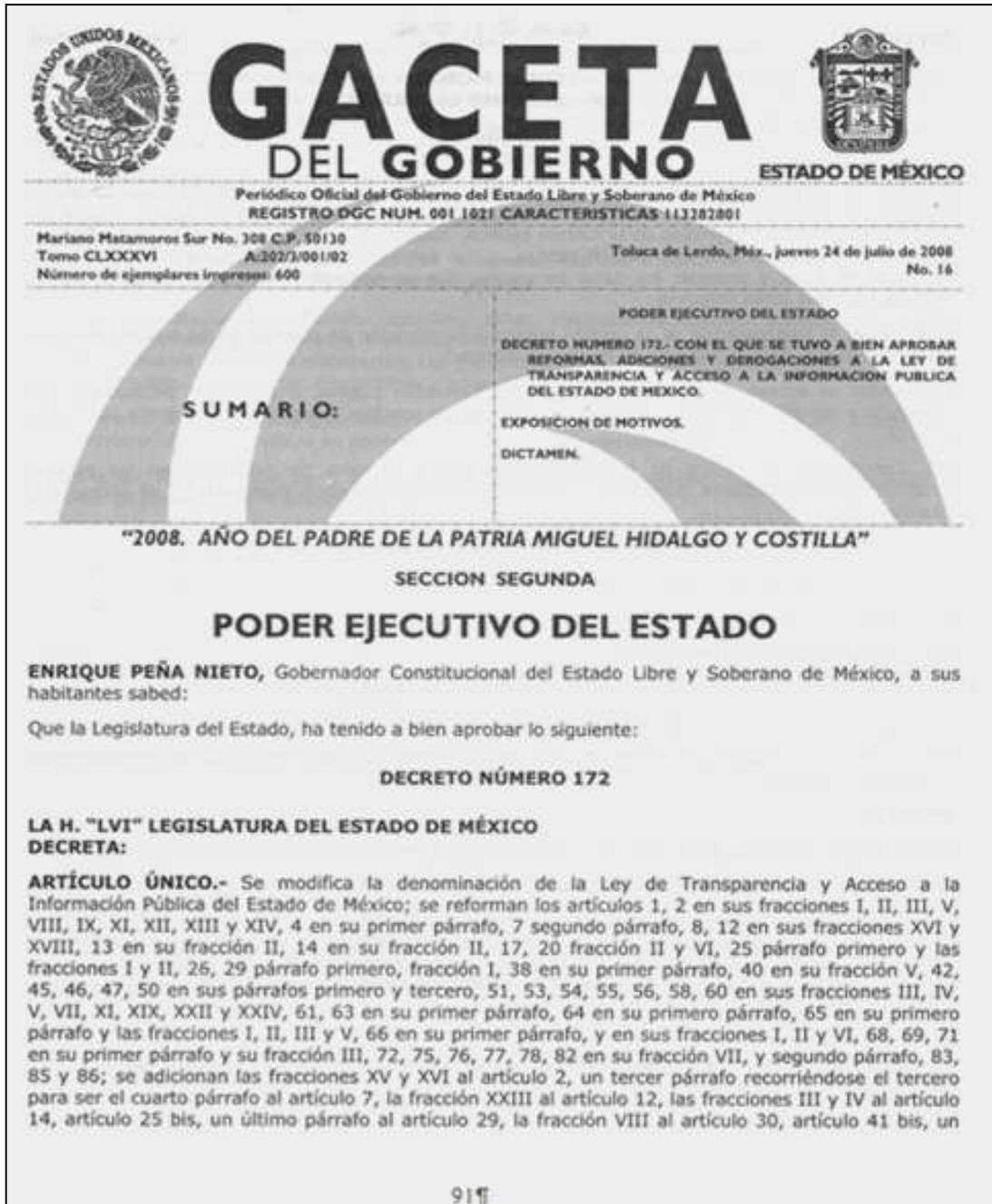
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

OBLIGADO:

PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



GACETA DEL GOBIERNO
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Toluca de Lerdo, Méx., jueves 24 de julio de 2008
Tomo CLXXXVI A:302/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600
No. 16

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DECRETO NUMERO 172.- CON EL QUE SE TUVO A BIEN APROBAR REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO.
EXPOSICION DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 172

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la denominación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; se reforman los artículos 1, 2 en sus fracciones I, II, III, V, VIII, IX, XI, XII, XIII y XIV, 4 en su primer párrafo, 7 segundo párrafo, 8, 12 en sus fracciones XVI y XVIII, 13 en su fracción II, 14 en su fracción II, 17, 20 fracción II y VI, 25 párrafo primero y las fracciones I y II, 26, 29 párrafo primero, fracción I, 38 en su primer párrafo, 40 en su fracción V, 42, 45, 46, 47, 50 en sus párrafos primero y tercero, 51, 53, 54, 55, 56, 58, 60 en sus fracciones III, IV, V, VII, XI, XIX, XXII y XXIV, 61, 63 en su primer párrafo, 64 en su primero párrafo, 65 en su primero párrafo y las fracciones I, II, III y V, 66 en su primer párrafo, y en sus fracciones I, II y VI, 68, 69, 71 en su primer párrafo y su fracción III, 72, 75, 76, 77, 78, 82 en su fracción VII, y segundo párrafo, 83, 85 y 86; se adicionan las fracciones XV y XVI al artículo 2, un tercer párrafo recorriéndose el tercero para ser el cuarto párrafo al artículo 7, la fracción XXIII al artículo 12, las fracciones III y IV al artículo 14, artículo 25 bis, un último párrafo al artículo 29, la fracción VIII al artículo 30, artículo 41 bis, un

91f

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Dicho decreto como quedó establecido anteriormente reformó diversos artículos de la Ley de la materia, por lo que en relación con los principios constitucionales plasmados en párrafos anteriores con estas reformas se dio origen al **Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, tal y como se establece a continuación:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos:

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

TÍTULO QUINTO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
Capítulo I
De la Naturaleza y Atribuciones

Artículo 56.- Se crea el Organismo Público Autónomo de carácter estatal denominado **Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, que tiene por objeto la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

El Instituto de Transparencia y Acceso de Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá modificar su estructura y base de organización, conforme al procedimiento que al efecto establezca el Pleno, cuando sea necesario, para mejorar el desempeño de sus funciones, el cumplimiento de sus fines o la coordinación de sus actividades.

Artículo 57.- En su organización, funcionamiento y control, el Instituto se sujetará a lo establecido por la presente Ley y su Reglamento Interior y en sus decisiones se regirá por los principios de autonomía, legalidad, publicidad y objetividad.

EXPEDIENTE:	0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

El Instituto aplicará las disposiciones del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, en lo que no se oponga a la presente Ley. Asimismo, determinará la conformación de sus comités a efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por dicho Código.

Artículo 58.- *Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto tendrá acceso a la información pública que se genere en el ámbito de los Sujetos Obligados; tratándose de información clasificada como reservada o confidencial, podrá conocerla para resolver medios de impugnación, determinando su debida clasificación o desclasificación y de no proceder esta última, continuará bajo el resguardo del SUJETO OBLIGADO en cuya posesión originalmente se encontraba. Los Sujetos Obligados deberán facilitar los trabajos del Instituto.*

Artículo 59.- *El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas presupuestales que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.*

Artículo 60.- *El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:*

- I.** Interpretar en el orden administrativo la presente Ley;
- II.** Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la presente Ley;
- III.** Establecer lineamientos y criterios de carácter obligatorio en materia de acceso a la información pública, a datos personales, corrección o supresión de éstos para todos los Sujetos Obligados de la Ley, y vigilar su cumplimiento;
- IV.** Establecer lineamientos para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales que estén en posesión de los sujetos obligados, y vigilar su cumplimiento;
- V.** Emitir criterios para la clasificación de la información pública y vigilar su cumplimiento;
- VI.** Derogada
- VII.** Conocer y resolver los recursos de revisión que promuevan los particulares en contra de actos de los sujetos obligados por esta Ley. Dichas resoluciones tendrán efectos de pleno derecho para todos los sujetos obligados;
- VIII.** Solicitar a los Sujetos Obligados los datos para la integración de su informe anual, incluidas las consultas verbales atendidas;
- IX.** Proporcionar asesoría y apoyo técnico a los Sujetos Obligados para la elaboración y ejecución de programas de información;
- X.** Apoyar a los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones que les impone la presente Ley;
- XI.** Hacer del conocimiento del órgano de control interno o equivalente de cada SUJETO OBLIGADO las infracciones a esta Ley;
- XII.** Elaborar formatos de solicitudes de acceso a la información pública y orientar a los particulares;
- XIII.** Coadyuvar a la elaboración y aplicación de los criterios para la conservación y archivo de la información pública;
- XIV.** Realizar y difundir estudios e investigaciones que contribuyan al objeto de esta Ley;
- XV.** Capacitar a los servidores públicos en materia de acceso a la información;
- XVI.** Difundir entre los servidores públicos y los particulares los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de aquella;

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

XXVII. Rendir informe anual de actividades a través de su Presidente ante el Pleno de la Legislatura, dentro del primer periodo ordinario de sesiones del año;

XXVIII. Designar, a través de su Presidente, a los servidores públicos de su adscripción y administrar sus recursos materiales y financieros;

XXIX. Elaborar y remitir a la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración su proyecto de presupuesto anual para que sea integrado al Proyecto de Presupuesto del Gobierno del Estado;

XXIX. Elaborar y remitir a la Secretaría de Finanzas su proyecto de presupuesto anual para que sea integrado al proyecto de presupuesto del Gobierno del Estado;

XX. Expedir su Reglamento Interior y demás normas de operación;

XXI. Administrar los recursos humanos, bienes y patrimonio del Instituto, así como determinar y autorizar su estructura orgánica y su personal;

XXII. Realizar de oficio y a petición de parte, si existen elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto, análisis y recomendaciones, o en su caso, lineamientos en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley;

XXIII. Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley, en el ámbito de su competencia;

XXIV. Ordenar a los sujetos obligados, la ejecutoria en la entrega de información en términos de la presente Ley;

XXV. Revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial, en el ámbito de su competencia;

XXVI. Establecer procedimientos para verificar las acciones realizadas por los Sujetos Obligados en el cumplimiento de sus obligaciones en términos de la presente Ley;

XXVII. Nombrar al Contralor Interno del Instituto; y

XXVIII. Las demás que le confiere la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

El Instituto tendrá su domicilio en la Ciudad de Toluca de Lerdo y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado.

De los artículos transcritos anteriormente se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO**, constituye un órgano autónomo encargado de vigilar el cumplimiento de la Ley, asimismo se constituye en **SUJETO OBLIGADO** de la misma, esto es, tiene la obligación de atender las solicitudes de información que le sean presentadas por los ciudadanos, atendiendo para ello todas y cada una de las disposiciones de la Ley de la materia, en consecuencia es competente para conocer de la solicitud origen del presente recurso de revisión.

OCTAVO.- Análisis del inciso b) de la litis consistente en determinar si las respuestas entregadas por **EL SUJETO OBLIGADO** satisfacen o no las pretensiones de **EL RECURRENTE** y en su caso determinar la procedencia de alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

Acontinuación, se procede a realizar el análisis por cada una de las solicitudes de información y de su respectiva respuesta, para determinar si las mismas satisfacen la pretensión de **EL RECURRENTE** y se analiza también el motivo de inconformidad para determinar su

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

procedencia.

No. SOL.	RECURSO	SOLICITUD	RESPUESTA	INCONFORMIDAD
113	820	“Solicito de forma detallada copia simple digitalizada de las facturas que se hayan pagado en lo que va del 2010 por cualquier concepto.”	Entrega versiones públicas de las facturas solicitadas mediante archivo 00113INFOEM0090033100014942.pdf y el acuerdo del Comité que clasifica la información	“El archivo 00113INFOEM0090033100014942.pdf nuevamente no se puede visualizar, como una medida más de opacidad al entregar la información”

Resulta conveniente realizar un breve análisis acerca de la atribución de **EL SUJETO OBLIGADO** de generar la información solicitada, para lo cual se establece lo siguiente: que en efecto, de acuerdo al artículo 129 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, **EL SUJETO OBLIGADO** se prevé lo relativo a la aplicación de los recursos públicos.

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

...

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen. Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

De todo lo anterior es indiscutible que desde la propia Constitución del Estado, se establecen principios y controles en el manejo de los recursos públicos. Que uno de estos controles, es precisamente que todo pago realizado se hará mediante orden escrita en la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan.

En este contexto, cabe señalar que lo solicitado por el hoy **RECURRENTE**, guarda relación precisamente con lo expuesto, ya que precisamente lo que se requiere es que se le proporcione información documental sobre los gastos realizados en el año 2010. Luego entonces, se está pidiendo información relacionada con el soporte de gastos realizados por el **SUJETO OBLIGADO**.

A ello debe considerarse que el trayecto del dinero público es, si no la más relevante, sí una de las más importantes razones de ser el régimen de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información.

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Por lo que de conformidad con la Ley de la materia, según lo mandatan los artículos 11 y 41, con relación a los artículos 2 y 3, se prevé que el Derecho de Acceso a la Información, se materializa en el derecho de acceso a toda documentación que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.

Adicionalmente, la información solicitada es pública, porque se relaciona con la ejecución del gasto, y que de conformidad con el artículo 12, informar de manera sistematizada sobre dichos procesos, es información pública de oficio.

Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

(...)

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud del **RECURRENTE** es información pública, y cuyo acceso permite verificar la probidad, honradez y ejercicio en el marco jurídico de la actuación con que deben conducirse los servidores públicos en materia de gasto público.

En efecto, la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos por el artículo 134 de la **Constitución Federal**, prescribiendo en su primer párrafo lo siguiente:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En este sentido, queda fuera de toda duda, que el derecho de acceso a la información pública deberá ser tan amplio como para permitir a la sociedad, conocer que la administración de los recursos se apegue a los principios constitucionales señalados.

En efecto, la información es pública por las siguientes razones: Primero, se trata de uno de los temas fundacionales del régimen de transparencia: el dinero público. En el caso en comento, del dinero público asignado y gastado. Segundo, no hay tema más atractivo en el marco del acceso a la

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

información que el de conocer el uso y destino de los recursos financieros o dinerarios públicos administrados por los Sujetos Obligados. Es una de las razones primordiales de que exista el régimen de transparencia y del derecho de acceso a la información.

Por lo que cabe destacar que un aspecto trascendente en el ámbito gubernamental es el manejo de recursos públicos, por lo que el trayecto del dinero público es, si no la más relevante, sí una de las más importantes razones de ser del régimen de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información. En este sentido cabe destacar que el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé al respecto lo siguiente:

Artículo 126.- No podrá hacerse pago alguno que no este comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior.

En esa tesitura la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, también prevé en materia de aplicación de recursos económicos en su artículo 129 que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen, por lo que los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad.

Por ello la publicidad de la información requerida se justifica, porque permite conocer si los Sujetos Obligados están cumpliendo con la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos de que disponga para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y si en efecto se está ciñendo su actuación al mandato de Ley.

A mayor abundamiento, y derivado a lo anterior se puede determinar lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que debe, en su caso, obrar en sus archivos.
- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de Pública, aunque no de oficio.

En un primer momento, la información solicitada es pública, porque está respaldada en documentos generados por **EL SUJETO OBLIGADO** en el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad a la normatividad anteriormente descrita, por tal motivo, se puede concluir que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** sí genera la información solicitada por el **RECURRENTE**, por lo que resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública. En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que “*El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley*”

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que “La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información...”

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a “la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones”. Por su parte, el **inciso XV del mismo numeral**, define como documentos a “Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien **cualquier registro en posesión de los sujetos obligados**, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;”

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos: 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados; 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad en un primer momento de generar la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado **SUJETO OBLIGADO**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida él es **SUJETO OBLIGADO**.

Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- i. El poder Ejecutivo del Estado de México , las dependencias y organismo auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia.**

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

00113/INFOEM/IP/A/2010

"SOLICITO DE FORMA DETALLADA COPIA SIMPLE DIGITALIZADA DE LAS FACTURAS QUE SE HAYAN PAGADO EN LO QUE VA DEL 2010 POR CUALQUIER CONCEPTO" (SIC)

"En este punto solicito al Comité tenga a bien, autorizar la clasificación de esta información como confidencial, toda vez que algunas de las facturas contienen datos personales de los contribuyentes, tales como RFC, DOMICILIO, TELEFONOS.

Lo anterior con fundamento a lo que señala el Art.25 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Estos datos al ser concernientes a una persona física, nos llevan a identificarla ó hacerla identificable, desde el momento en que corresponde a la privacidad de esta.

Por lo anterior se pone a consideración de este Comité las versiones públicas de los documentos solicitados."

<p>ACUERDO: ACT/INFOEM/EXT/COMI/4a/2010/ QUINTO.</p>	<p>Por unanimidad se acuerda procedente la propuesta de versión pública y clasificación conforme a la muestra exhibida como confidencial presentada por el Servidor Público Habilitado con fundamento en lo dispuesto en artículo 25 fracción I y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por contener datos personales, testándose en las versiones públicas cuando se trate de personas físicas el domicilio y teléfono no así el nombre propio de estas ya que el mismo es público.</p>
---	--

Se reitera el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** debe observar que el principio de máxima publicidad contemplado, tanto en el artículo 6 de la Constitución General de la República, el artículo 5° de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como por la Ley de la materia, tratan de obsequiar la mayor oportunidad posible para que la información se entregue. Y esa es la razón fundamental de que existan las **versiones públicas**. Esto es, sólo se niega la información cuando en realidad ésta lo amerita y si el documento íntegro lo merece. Pero si en un documento coexiste información pública como información clasificada, esta última no es pretexto para negar la totalidad de la misma. Así, pues, la versión pública, como lo establecen los artículos 2, fracción XV, y 49 de la Ley de la materia, permite la obtención de un documento cuya parte pública está disponible para cualquier solicitante y la parte clasificada se niega mediante un testado de las partes relativas de dicho documento.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 19.- El derecho a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial

Artículo 49.- Cuando en un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

Luego entonces ante el hecho de balancear tanto la información de carácter público y la información clasificada, se creó el concepto de “versión pública” contenida en el artículo 2 de la Ley de la materia. Por lo que se abre la posibilidad que en efecto haya información que deba ser de carácter restringido, por lo que indudablemente puede haber información clasificada en los documentos solicitados como información confidencial, tal es el caso de los datos personales como el domicilio de la persona física y su número telefónico, por tanto en busca de un equilibrio entre la información considerada como pública como la de carácter restringida, resulte mediador que se dé a conocer cierta la información y se restrinja el acceso a información de carácter confidencial o reservado. No sin antes señalar que toda clasificación debe estar plenamente acreditada, es decir, por el Comité de Información mediante acuerdo quien debe clasificar la información, ello es mediante acuerdo debidamente fundado y motivado que señale la actualización de la reserva en la fracción que relacione la razón y motivo, y como en el presente caso sí acontece, luego entonces se tiene por debidamente fundada y motivada esta parte del procedimiento de clasificación.

Asentado lo anterior y entrando al análisis del motivo de inconformidad, como es posible observar, **EL RECURRENTE** refiere que **no abre** el archivo que le fuera remitido con el número 00113INFOEM0090033100014942.pdf, y que es precisamente el que contiene la información requerida, razón por la cual esta Ponencia procedió a realizar la apertura del archivo mencionado encontrando que, en efecto, un total de 72 setenta y dos facturas escaneadas en su versión pública se adjuntan a la respuesta otorgada a **EL RECURRENTE**, siendo su contenido coincidente con el requerimiento de información.

Asimismo, del informe de justificación se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** reitera el hecho de que entregó la información desde su respuesta de origen y anexa además un informe del área de informática en el cual se señala que el archivo materia de la controversia tarda en abrir, pero que el mismo sí abre, situación que pudo ser confirmada por esta Ponencia y que además cotejó su contenido el cual es coincidente con lo solicitado.

De esta manera se tiene por satisfecha esta parte de la solicitud de información y por lo tanto es improcedente el motivo de inconformidad planteado por **EL RECURRENTE**.

Continuando con el análisis, corresponde ahora determinar la procedencia de la respuesta a la segunda parte de la solicitud.

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

No. SOL.	RECURSO	SOLICITUD	RESPUESTA	INCONFORMIDAD
123	825	<p>Deseo conocer los Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p> <p>Cuáles son estos.</p> <p>Qué criterios utilizaron para crearlos</p> <p>Cual fue el proceso que se llevo a cabo para su realización.</p> <p>Cuál es el motivo y razonamiento jurídico para su creación y autorización.</p> <p>Cuáles son los indicadores en los que se basaron para su realización.</p> <p>Cuál es el beneficio que traerá a la población</p>	<p>ANEXA 13 TRECE ARCHIVOS CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASÍ COMO UN ARCHIVO DE AUDIO EN FORMATO MP3, DE LA SESIÓN ORDINARIA EN LA CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS ANTERIORMENTE ALUDIDOS.</p>	<p>“No se especifica los criterios que se utilizaron para la realización de los lineamientos de la ley en materia.”</p>

Cabe recordar lo que la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** señala al respecto del carácter autónomo de **EL SUJETO OBLIGADO**:

TITULO SEGUNDO
De los Principios Constitucionales

Artículo 5-...

...

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, **el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria** y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

Asimismo, la **Ley Reglamentaria** a la que hace alusión la **Constitución Local**, es precisamente la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México** y

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Municipios, en cuyo artículo 60 menciona lo que en Derecho Administrativo se conoce como **NORMA HABILITADORA**:

Artículo 60.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

...

III. Establecer lineamientos y criterios de carácter obligatorio en materia de acceso a la información pública, a datos personales, corrección o supresión de éstos para todos los Sujetos Obligados de la Ley, y vigilar su cumplimiento;

...

Como es bien sabido, la conducta de la Administración Pública, exteriorizada por el órgano público – individual e institucionalmente- está regida, entre otros, por el principio de legalidad, según el cual ésta solo puede hacer lo que el ordenamiento jurídico, por medio de una norma, le permite. Así las cosas, resulta evidente que la conducta de la Administración Pública se encuentra sujeta a que exista una norma expresa que la autorice, encontrándose vedada para realizar actuación alguna sin el sustento dicho.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha referido al respecto de la norma habilitadora en los siguientes términos: “La existencia de la norma habilitadora tiene su origen en el gran desarrollo de la actividad administrativa que en los últimos años ha provocado una transformación normativa debido a la inserción en algunos cuerpos legales de cláusulas delegatorias de facultades normativas generales en favor de quienes hasta entonces no estaban dotadas de ellas. Es una cláusula de este género cuando a través de una norma formalmente legislativa o reglamentaria, el congreso de la unión o el congreso local, habilitan a un órgano de la administración para regular una materia concreta y específica, sea que esta haya sido objeto de regulación con anterioridad o que no la haya sido, de acuerdo con los principios y lineamientos contenidos en la propia norma habilitante. Parece claro que su adopción por parte del legislador ordinario tiene por efecto esencial y primario un fenómeno de ampliación de las atribuciones conferidas a la administración en sus relaciones con los gobernados, al permitirle actuar en materias que antes le estaban vedadas, con el consecuente quebrantamiento del principio clásico de división de poderes. Por este motivo, adquiere especial relevancia el control jurisdiccional sobre las normas producidas en ejecución de dichas autorizaciones, control que puede realizarse atendiendo a los límites formales competencia, procedimiento y jerarquía o materiales principios generales de derecho, reserva de ley y garantías individuales de la propia habilitación.”

En el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la atribución legal de establecer lineamientos y criterios en materia de acceso a la información pública y de datos personales, porque la **Ley Reglamentaria** del precepto constitucional en materia de Transparencia, en su artículo 60 fracción III así lo faculta, lo habilita; y es en ejercicio de esta atribución otorgada por la **norma habilitadora** que **EL SUJETO OBLIGADO** creó los denominados “**Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**” mismos que fueron aprobados por el Pleno del Instituto de

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sesión ordinaria, celebrada el diecinueve (19) de Mayo de dos mil diez (2010), mediante acuerdo número INFOEM/ORD/18/2010.III.

Es de señalarse que la forma de producción de las normas de derecho se divide esencialmente en forma originaria y derivada. Mientras que la **originaria** se lleva a cabo cuando se establece una nueva organización jurídica en un territorio, pues en ese momento se creará la norma fundamental de un orden jurídico, es decir, su constitución, sin apoyo de ninguna ley anterior. A su vez, en la **forma derivada**, en esta forma de producción se da cuando la norma jurídica se crea de acuerdo a un proceso ya establecido por el propio sistema, el cual dispone que órganos y mediante qué procedimientos serán elaboradas las normas de derecho.

Si consideramos la definición que por **criterio** nos da el Diccionario de la lengua española en su edición 2005, encontraremos que:

criterio

m. Norma, regla o pauta para conocer la verdad o la falsedad de una cosa.

- *Juicio para discernir, clasificar o relacionar una cosa: "ese no es un buen criterio de clasificación."*
- *Capacidad o facultad que se tiene para comprender algo o formar una opinión: "me baso en mis propios criterios."*

El criterio, entonces y ante todo, debe ser concebido como la capacidad o facultad de la cual disponemos los seres humanos y que nos permite, por un lado, comprender las cosas, y a la vez formarnos una opinión acerca de esas mismas cosas.

Con todo lo anteriormente asentado y de la revisión realizada a la normatividad que rige a **EL SUJETO OBLIGADO**, nos podemos dar cuenta claramente que no existe una norma específica o precepto legal que establezca los criterios a seguir para la creación de los lineamientos requeridos por el ahora **RECURRENTE**. Sin embargo, con la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, en el cual acompaña los diversos documentos consistentes en las actas de la comisión jurídica y que sirvieran de sustento para la creación de los Lineamientos de referencia, y de los Lineamientos mismos, se desprenden los diversos juicios aportados por los integrantes de la Comisión y de todos los integrantes del Pleno, quienes cuentan con la atribución legal de expedirlos.

De esta forma, con la entrega de los documentos antes mencionados, es que en el presente asunto para este Pleno se tiene por satisfecho el requerimiento de información realizado por **EL RECURRENTE**, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que ha dispuesto como regla general que "Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública".

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Asimismo, resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**. En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que “*El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley*”.

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que “*La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información...*”

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a “*la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones*”. Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a “*Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.*”

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos: 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados; 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

Por lo anterior, queda superado el hecho que alega **EL RECURRENTE** al mencionar en su motivo de inconformidad que “*no se especifica los criterios que se utilizaron para la realización de los lineamientos de la ley en materia.*” Cuando ya ha quedado acreditado que no existen preceptos que establezcan criterios a seguir para la creación de los Lineamientos materia de la presente solicitud, y que estos criterios deban plasmarse en un documento generado por **EL SUJETO OBLIGADO**, quien con la finalidad de cumplir el principio de máxima publicidad en la entrega de la información pública, entregó las actas generadas por la Comisión Jurídica antes aludidas, con lo que se tiene por satisfecha esta del parte requerimiento de información solicitado.

Continuando con la revisión de la respuesta otorgada a **EL RECURRENTE** por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a analizar lo siguiente:

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

No. SOL.	RECURSO	SOLICITUD	RESPUESTA	INCONFORMIDAD
126	828	<p>Deseo conocer cuáles son los principios rectores de los datos personales en poder de los sujetos obligados y se inserta el contenido y alcance de los derechos ARCO.</p> <p>Cuáles son estos.</p> <p>Qué criterios utilizaron para crearlos</p> <p>Cual fue el proceso que se llevo a cabo para su realización.</p> <p>Cuál es el motivo y razonamiento jurídico para su creación y autorización.</p> <p>Cuáles son los indicadores en los que se basaron para su realización.</p> <p>Cuál es el beneficio que traerá a la población.</p>	<p>Otorga el link http://www.infoem.org.mx/sipoem/ipo_capacitacionComunicacion/pdf/libro_leyTrans_2009.pdf en el cual se visualiza la Ley de Transparencia. Otorga también el link http://www.infoem.org.mx/sipoem/ipo_juridico/pdf/08.pdf en el cual se visualizan los Lineamientos actualmente vigentes.</p> <p>Anexa en 138 fojas los Lineamientos aprobados por el Pleno en sesión del 19 de Mayo del año 2010.</p>	<p>“No se completa la información requerida pues no se especifica como solicite los lineamientos generales en la materia.”</p>

Al igual que en el requerimiento inmediato anterior, se estima que no existe normatividad alguna que obligue a **EL SUJETO OBLIGADO** el generar algún documento que satisfaga las pretensiones de **EL RECURRENTE**, sin embargo, conviene atender el marco normativo en tratándose de la regulación de **EL SUJETO OBLIGADO** para establecer lineamientos en materia de manejo, mantenimiento y seguridad de datos personales en posesión de los sujetos obligados:

La **Ley de la Materia** señala al respecto:

Artículo 60.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

...

IV. Establecer lineamientos para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales que estén en posesión de los sujetos obligados, y vigilar su cumplimiento;

...

XX. Expedir su Reglamento Interior y demás normas de operación; y

Asimismo, en aras del principio de máxima publicidad, **EL SUJETO OBLIGADO** remite a **EL RECURRENTE** a unas direcciones electrónicas que al ser revisadas por este Órgano Garante,

EXPEDIENTE:	0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

corresponden en contenido a la Ley de Transparencia y a los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, aun vigentes, y en cuyo apartado correspondiente señala lo siguiente respecto del tema de datos personales requeridos por **EL RECURRENTE**:

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO Y CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SETENTA Y TRES.- Los procedimientos de acceso y corrección de datos personales, sólo podrán ser tramitados por el titular de los mismos o por su representante legal.

Los servidores públicos responsables de las Unidades de Información, tendrán la obligación de informar al solicitante que deberá acreditar su identidad y, en su caso, personalidad jurídica al momento de recibir la información. Asimismo, deberá indicar al solicitante que en caso de nombrar representante para recoger los datos personales, dicho representante deberá acudir directamente a la Unidad de información para acreditar su personalidad y recibir la información.

SETENTA Y CUATRO.- Después de analizar la solicitud de acceso o corrección de datos personales, el solicitante no presenta documento mediante el cual acredite su personalidad como titular de los datos personales o su representante legal, o la Unidad de Información encuentra cualquier otro motivo para requerir la aclaración, precisión o complementación de la solicitud, deberá realizar un acuerdo en el que contenga:

- Lugar y fecha de emisión;
- El nombre del solicitante;
- El requerimiento para que el solicitante presente documento mediante el cual acredite su personalidad como titular de los datos personales o su representante legal o, en su caso, los datos no claros de la solicitud, respecto de la cual requiere su aclaración, precisión o complementación;
- Los motivos y fundamentos por los cuales requiere la aclaración, precisión o complementación respectiva;
- El señalamiento al solicitante que cuenta con un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación respectiva, para desahogar el requerimiento ordenado;
- El apercibimiento que para el caso de no presentar el requerimiento respectivo, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volver a presentar su solicitud; y
- El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

SETENTA Y CINCO.- Los particulares podrán presentar su aclaración, precisión o complementación de la solicitada a través de los formatos respectivos, los cuales se podrán obtener en la página web

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

www.itaipem.org.mx, así como en la página web de los Sujetos Obligados, además de poderlo realizar vía electrónica a través del SICOSIEM.

SETENTA Y SEIS.- En lo no previsto en los presentes lineamientos, se aplicará de manera supletoria las disposiciones relativas a la solicitud de información pública en la Ley y los presentes lineamientos.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES Y LOS COSTOS DE LOS MEDIOS DE REPRODUCCIÓN

SETENTA Y SIETE.- Para la entrega de los datos personales se aplicarán los dispuesto en los numerales cincuenta y tres al cincuenta y ocho de los presentes lineamientos.

SETENTA Y OCHO.- En caso de que la respuesta sea negativa en el acceso o la corrección de los datos personales, se deberá dar aviso al Instituto dentro del mismo término que tiene para la entrega al particular de su respuesta, es decir, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, en caso de acceso a datos personales, y 30 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, en caso de corrección, supresión o sustitución de datos personales.

SETENTA Y NUEVE.- De acuerdo al artículo 54 de la Ley, los trámites de este procedimiento son gratuitos.

La entrega de los datos personales también es gratuita, salvo lo establecido en el artículo 54 de la Ley, sin que sea necesario cubrir los costos de reproducción en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

OCHENTA.- En el manejo, entrega y corrección de los datos personales, se deberá tener cuidado de no divulgar y/o dañar la vida privada, la intimidad o la propia imagen del individuo, debiendo los sujetos obligados cumplir con los lineamientos emitidos por este Instituto en la materia respectiva.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA CORRECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

OCHENTA Y UNO.- En el análisis de procedencia de la corrección de los datos personales, se deberá verificar que la persona que presenta la solicitud es el titular de los datos o su representante legal, que las correcciones se encuentran acreditadas con documentos originales o certificados por autoridad o funcionario competente, teniendo la obligación de cotejarlos y asentar dicha situación en sus actuaciones.

Los documentos presentados deberán ser debidamente analizados por el responsable de la Unidad de Información, así como por el administrador de la base correspondiente, a efecto de que se tenga el soporte jurídico suficiente para realizar las correcciones o supresiones de los datos personales.

OCHENTA Y DOS.- Analizada la solicitud de corrección o supresión de datos personales, y la Unidad de Información encuentre motivos para requerir al solicitante la aclaración, precisión,

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

complementación o el requerimiento de documentos que acrediten la procedencia de su solicitud, debe realizar un acuerdo en el cual se precise:

- a) Lugar y fecha de emisión;
- b) El nombre del solicitante;
- c) El dato no claro, impreciso o incompleto de la solicitud, respecto del cual requiere su aclaración, precisión o complementación, a efecto de modificar, corregir o suprimir sus datos personales;
- d) Los motivos y fundamentos por los cuales requiere la aclaración, precisión o complementación respectiva;
- e) El señalamiento al solicitante que cuenta con un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación respectiva, para desahogar el requerimiento ordenado;
- f) El apercibimiento de que para el caso de que no presente el requerimiento respectivo, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volver a presentar su solicitud;
- g)- El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

OCHENTA Y TRÉS.- En caso de que proceda la corrección de los datos personales, el responsable de la Unidad de Información, deberá turnar la solicitud y los documentos comprobatorios correspondientes al administrador de la base de datos.

La corrección de los datos personales en la base correspondiente deberá ser realizada mediante orden del administrador, y en su caso la ejecución por parte del responsable de la base de datos. Deberá existir constancia de la corrección en el registro de incidentes o en cualquier otro documento mediante el cual se dé seguimiento a las modificaciones o incidencias que ocurran en la base de datos respectiva.

Hecho lo anterior, el administrador de la base de datos, deberá de enviar al responsable de la Unidad de Información la constancia en donde obre la corrección de los datos personales.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS CONSTANCIAS DE CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

OCHENTA Y CUATRO.- En los casos de solicitudes de corrección de datos personales, y en caso de que haya procedido la misma y que se haya acreditado la identidad del solicitante o, en su caso, la personalidad jurídica del representante legal, la Unidad de Información deberá entregar un documento original en donde se hagan constar dichas correcciones.

Al solicitante se le deberá notificar de la procedencia o de la improcedencia de la corrección en términos del artículo 51 de la Ley.

OCHENTA Y CINCO.- El solicitante deberá acudir personalmente a la Unidad de Información a recibir la constancia de corrección de datos personales, y deberá acreditar su identidad; la Unidad de Información estará obligada a entregar dicha constancia dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Asimismo, y en un ánimo de cumplir con el principio de máxima publicidad, **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña en 138 fojas útiles los Lineamientos recién aprobados por el Pleno del

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Instituto de Transparencia, en cuyo apartado correspondiente, señala respecto de los datos personales y los Derechos ARCO, lo siguiente:

TÍTULO TERCERO

De las Disposiciones Especiales sobre las Solicitudes de Datos Personales

CAPÍTULO ÚNICO

Ejercicio de derechos ARCO

Artículo 3.66. Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los titulares de los datos o los representantes legales de aquéllos podrán solicitar a la Unidad de Información que les otorgue el acceso, la rectificación o corrección, la cancelación o la oposición respecto de los datos personales que les conciernen y que obren en una base de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Acreditación de la titularidad o representación

Artículo 3.67. Los servidores públicos responsables de las Unidades de Información tendrán la obligación de informar al particular que deberá acreditar identidad al momento de recibir la información o la constancia respectiva. Asimismo, le indicarán al particular que en caso de nombrar representante para recoger los datos personales o la constancia respectiva, dicho representante deberá acudir directamente a la Unidad de información para acreditar personalidad y recibir la información o la constancia respectiva.

La acreditación de la personalidad jurídica del titular podrá llevarse a cabo mediante documentos oficiales con fotografía, tales como la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, el pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cartilla del Servicio Militar Nacional expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional o la cédula profesional, siempre y cuando sean documentos vigentes.

La acreditación de la representación legal para cualquier tercero que pretenda tener acceso a datos personales o los casos de rectificación, cancelación u oposición se llevará a cabo mediante poder notarial vigente y especial para tramitar dichas solicitudes.

Procedimiento

Artículo 3.68. La Unidad de Información deberá notificar al particular en el plazo previsto en el artículo 51 de la Ley, la determinación adoptada, a efecto de que si resulta procedente se haga efectiva la misma dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, previa acreditación de la identidad o de la representación legal, según corresponda.

Solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 3.69. La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición deberá contener:

- I. El nombre del particular y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales del representante legal, en su caso;
- II. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados;
- III. Cualquier otro elemento que facilite la localización de los datos personales;
- IV. Opcionalmente se señalará la modalidad en la que el particular prefiere se otorgue el acceso a sus datos personales, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas o

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

digitalizadas u otro tipo de medio electrónico, y V. La entrega de la respuesta se realizará mediante consulta in situ o mediante el envío de copia certificada de los documentos de identidad antes referidos, sin demérito de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 3.65, in fine.

Solicitud de Rectificación de Datos Personales

Artículo 3.70. En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales, el particular deberá indicar, además de lo señalado en el artículo anterior, las modificaciones a realizarse y aportar la documentación que sustente la solicitud.

Aclaración de la solicitud

Artículo 3.71. Si los detalles proporcionados por el particular no bastan o son erróneos, la Unidad de Información requerirá por una vez y dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, la complementación, corrección o ampliación de los datos de la solicitud.

Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo los derechos del particular para presentar una nueva solicitud.

Acuerdo para aclaración de la solicitud.

Artículo 3.72. Para los efectos del artículo anterior, la Unidad de Información realizará un acuerdo que contenga:

I. Lugar y fecha de emisión;

II. El nombre del particular;

III. Los motivos y fundamentos por los cuales requiere la aclaración, precisión o complementación respectiva;

IV. De ser el caso, el requerimiento para que se aporte la documentación a que se refiere el párrafo primero del artículo 51 de la Ley;

V. El señalamiento al particular de que cuenta con un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación respectiva, para desahogar el requerimiento ordenado;

VI. El apercibimiento que para el caso de no presentar el requerimiento respectivo, se tendrá por no presentada la solicitud, con la salvaguarda de los derechos del particular para volver a presentar la solicitud en forma adecuada, y

VII. El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

Negativa de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales

Artículo 3.73. En el supuesto que los datos personales a que se refiere la solicitud obren en las bases de datos personales del Sujeto Obligado y éste considere improcedente la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición, el Comité de Información emitirá una resolución fundada y motivada al respecto, que se notificará al particular, a través de la Unidad de Información.

Asimismo, se dará aviso al Instituto dentro del mismo término que tiene para la entrega de la respuesta al particular, es decir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para los efectos previstos en el párrafo tercero y cuarto del artículo 50 de la Ley.

Declaratoria de Inexistencia

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 3.74. En caso de que los datos personales requeridos no fuesen localizados en las bases de datos personales del Sujeto Obligado, el Comité de Información dictaminará la inexistencia y lo notificará al particular a través de la Unidad de Información.

Procedencia

Artículo 3.75. En los casos de procedencia de la rectificación, cancelación u oposición de datos personales, el responsable de la Unidad de Información turnará la solicitud y los documentos comprobatorios correspondientes al administrador de la base de datos.

La rectificación de los datos personales en la base correspondiente deberá ser realizada mediante orden del administrador y en su caso la ejecución por parte del responsable de la base de datos. Deberá existir constancia en el registro de incidentes mediante el cual se dé seguimiento a las modificaciones o incidencias que ocurran en la base de datos respectiva.

Hecho lo anterior, el administrador de la base de datos enviará al responsable de la Unidad de Información la constancia en donde obre la rectificación, la cancelación o la oposición de los datos personales.

Recurso de revisión

Artículo 3.76. El particular al que se le niegue total o parcialmente el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley.

También procederá el recurso de revisión en el caso de falta de respuesta a las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior.

Entrega gratuita de datos personales

Artículo 3.77. De acuerdo al artículo 54 de la Ley, los trámites de este procedimiento son gratuitos.

La entrega de los datos personales también es gratuita, salvo lo establecido en el artículo 54 de la Ley.

Datos personales de fallecidos

Artículo 3.78. El acceso a los datos personales de quien ha fallecido únicamente podrá llevarse a cabo por ella cónyuge supérstite y/o los parientes en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado, y en línea colateral hasta el cuarto grado.

El orden de prelación de parentesco se ajustará a lo establecido en el Código Civil del Estado de México.

Principios de protección de los datos personales

Artículo 3.79. En el acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto de los datos personales no se deberá divulgar o dañar la vida privada, la intimidad o la propia imagen del titular de esos datos, por lo que los Sujetos Obligados cumplirán con las disposiciones del Libro VII de estos Lineamientos.

Supletoriedad

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 3.80. En lo no previsto en el presente Título, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones relativas a la solicitud, entrega y reproducción de información pública establecidas en estos Lineamientos.

De esta forma se acredita que en los Lineamientos aprobados por el Pleno del Instituto, se encuentran contemplados los denominados “derechos ARCO” referidos por **EL RECURRENTE**, y que **EL SUJETO OBLIGADO** le entrega para su debido conocimiento.

En consecuencia de dicha entrega y de la totalidad de los Lineamientos, tanto los vigentes como los recientemente aprobados por el Pleno del Instituto, y toda vez que **EL RECURRENTE** refiere como motivo de inconformidad que “No se completa la información requerida pues no se especifica como solicite los lineamientos generales en la materia” y en virtud de que se ha acreditado la debida entrega de los mismos mediante archivos adjuntos, es por lo que se tiene por satisfecha esta parte de la solicitud, resultando improcedentes los argumentos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**.

No. SOL.	RECURSO	SOLICITUD	RESPUESTA	INCONFORMIDAD
133	840	Que entiende el instituto por procesamiento de información. Favor de detallar que criterios y lineamientos siguen para considerar que es el procesamiento de información al cual no se encuentran obligados los sujetos obligados en el artículo 41.	Entrega http://www.infoem.org.mx/sipoem/ipo_juridico/pdf/54.pdf link	“Solicite fuera detallada la respuesta y solo me remiten a la pagina a información que no se puede ver”

En su respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** remite a **EL RECURRENTE** a la consulta de un link, de cuya revisión esta Ponencia se pudo percatar que contiene lo siguiente:

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
 REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 306 C.P. 50130 Toluca CLXXXII A:202/3401/02 Número de ejemplares impresos: 700	Toluca de Lerdo, Méx., lunes 11 de septiembre del 2006 No. 51
--	--

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CRITERIO DE INTERPRETACION EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO TERCERO/2006.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 1178-B1, 3253, 1238-A1, 3254, 3257, 1242-A1, 1244-A1, 1207-B1, 1208-B1, 1209-B1, 1210-B1, 1211-B1, 1238-A1, 1239-A1, 1240-A1, 1243-A1 y 3208.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3258, 3260, 3261, 3263, 3264, 3206, 3265, 1241-A1, 3259, 3262, 3265, 3262, 3151, 3206 y 3267.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

CRITERIO DE INTERPRETACIÓN EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO TERCERO/2006

Con fecha treinta de agosto de dos mil seis, en la Sala de Consejo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, ubicada en el segundo piso del edificio marcado con el número oficial cuatrocientos veinticuatro de la calle de Hermenegildo Galeana, esquina con Juan Álvarez, colonia Francisco Murguía en el Municipio de Toluca, Estado de México, se reunieron los ciudadanos Rolando Barrera Zapata, Consejero Presidente, Luis Alberto Domínguez González, Consejero, Carlos Paniagua Bocanegra, Consejero, y con la presencia de Teodoro Antonio Serralde Medina, Secretario, una vez declarado por el Consejero Presidente que la Sesión de Trabajo se encontraba debidamente integrada y que sus acuerdos surtían efectos plenos, así como,

RESULTANDO

Que el artículo 5, párrafos segundo y tercero (actualmente párrafos cuarto y quinto, en virtud de las adiciones realizadas) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno" de fecha 20 de septiembre de 2005 señalan que "el derecho a la información será garantizado por el

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

OBLIGADO:

PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Estado. La ley establecerá las provisiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho." "Los poderes públicos y los órganos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.", respectivamente.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, es reglamentaria de los párrafos segundo y tercero del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el día treinta y uno de abril de dos mil cuatro, y en los términos del artículo segundo transitorio, vigente a partir del uno de mayo de dos mil cuatro, una vez que hasta esa fecha entraron en vigor en esa fecha los párrafos segundo y tercero de dicho preceptos constitucional.

Que con fecha dieciocho de octubre de dos mil cuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, vigente a partir del día siguiente de su publicación conforme a lo dispuesto en su artículo primero transitorio.

Que el día veintiocho de diciembre de dos mil cuatro fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el decreto que reforma los artículos 56 y 60 en su fracción XXI, así como la adición de un párrafo segundo al artículo 57, y la fracción XXII al artículo 60, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, vigentes al día siguiente de su publicación, conforme al artículo segundo transitorio.

Que de acuerdo al artículo 60 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el Instituto tiene la atribución de interpretar dicha legislación en el orden administrativo.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, las Unidades de Información adscritas a las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia, acatarán las recomendaciones, lineamientos y criterios que sean emitidos por el Instituto, y atenderán los requerimientos de informes que realice este organismo descentralizado estatal.

Que derivado de los recursos de revisión substanciados y resueltos por éste Instituto, promovidos por los particulares, en contra de las respuestas de los Sujetos Obligados a las solicitudes de acceso a la información que les fueron entregadas, en las que las autoridades establecen que dichas solicitudes no pueden ser atendidas en virtud de que los actos de búsqueda, localización y actualización de la información pública documental implican procesamiento, resumen, practicar investigaciones o efectuar cálculos, a los que no están obligados a realizar de acuerdo a lo que señala el artículo 41 segunda parte, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Que el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México determina que la información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Que el artículo 4 de del cuerpo legal invocado establece que toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin más limitaciones que las establecidas en la ley precitada.

Que con fundamento en lo que establece el artículo 35 en sus fracciones I y II, de la Ley de la materia, es obligación de la Unidad de Información recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio, así como el entregar a los particulares la información solicitada.

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010,
0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

OBLIGADO:

PONENTE:

Que conforme al artículo 40 fracciones I y II de la legislación multicitada, es función y obligación de los Servidores Públicos Habilitados localizar y proporcionar la información que las Unidades de Información les requieran para contestar las solicitudes de información que les fueran presentadas.

Que interpretando los artículos 6, 12, 35 fracciones I y II, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, la información en poder de los sujetos obligados es documental, y por lo tanto es su obligación proporcionar las copias de los documentos que les sean solicitados, o bien, exhibir estos instrumentos cuando así se les solicite. Asimismo, es un deber de los Sujetos Obligados expedir copias simples o certificadas de los documentos que generen y así lo solicitaran los particulares, pudiendo generar documentos en versiones públicas, con la finalidad de separar la información clasificada de la que tenga el carácter de pública.

CONSIDERANDO

Que analizando e interpretando en conjunto los preceptos y consideraciones antes señalados se concluye que todas las acciones realizadas por los sujetos obligados tendientes a localizar, recabar, difundir, actualizar y proporcionar la información pública documental, no son actos que impliquen procesar, resumir, calcular o practicar investigaciones para obtener información solicitada por los particulares. De la misma forma, debe precisarse que la localización de documentos por parte de los sujetos obligados en los archivos de concentración, tampoco implica procesamiento o práctica de investigaciones.

Que con la finalidad de interpretar en el orden administrativo, en forma sistemática, armónica y gramatical en cuanto a la problemática expuesta anteriormente, este Consejo considera necesario precisar la idea que conlleva los actos cuestionados a través de analizar gramaticalmente, en términos del Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española a los significados de las palabras:

PROCESAR: Someter a un proceso de transformación física o química alguna cosa a elaboración, transformación, etc. Someter datos o materiales a una serie de operaciones programadas.

RESUMIR: Reducir a términos breves y precisos, o considerar tan sólo lo esencial de un asunto o materia.

CALCULAR: Hacer cálculos. Considerar, reflexionar una cosa con atención y cuidado.

PRACTICAR: Ejercitar, poner en práctica una cosa que se ha aprendido y especulado. Ejecutar, hacer, llevar a cabo. Llevar a la práctica las normas y preceptos de una determinada religión.

INVESTIGAR: Hacer diligencias para descubrir una cosa. Usar o ejercer algo continuamente.

Que las acciones anteriores son un derecho que tienen las personas para llevarlas a cabo sobre las copias de los documentos que hubieren obtenido o de los que aparecen en los medios electrónicos o documentales a que tiene obligación la autoridad de proporcionar.

Que de acuerdo con el artículo 9 fracción II, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el expedir copias simples o certificadas de los documentos solicitados por los particulares no trata de un procesamiento de información, sino que se trata de un servicio que como contraprestación causa el pago de una contribución identificada como derecho, por lo tanto es una obligación que debe ser cumplida por las Unidades de Información de los sujetos obligados, como consecuencia del pago de ese gravamen.

Que generar versiones públicas en términos de los artículos 49 de la Ley de la materia, 3.14 de su Reglamento y séptimo de los Criterios para la clasificación de la Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México,

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" con fecha 31 de enero de 2005, es obligación de las autoridades con la finalidad de permitir el acceso a la información pública, y proteger la información que tenga el carácter de clasificada, sin que ello implique proceso, resumen, cálculos o práctica de investigaciones con la información pública.

Con base en las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo emite el siguiente:

**CRITERIO DE INTERPRETACIÓN EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO
TERCERO/2006**

CRITERIO DE INTERPRETACION EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO PARA PRECISAR LOS EFECTOS DE PROCESAR, RESUMIR, CALCULAR Y PRACTICAR INVESTIGACIONES PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE DOCUMENTOS EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, ASI COMO QUE LA BUSQUEDA DE DOCUMENTOS EN SUS ARCHIVOS NO ACTUALIZA NINGUNO LOS SUPUESTOS CONSIGNADOS EN LA SEGUNDA PARTE DEL ARTICULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO.- Es función y obligación de los Servidores Públicos Habilitados localizar y entregar la información que generen o que obren en sus archivos y que les sea solicitada por las Unidades de Información para contestar las solicitudes de información presentadas por las personas.

SEGUNDO.- Es un deber de los sujetos obligados el otorgar copias simples o certificadas, si es que así lo solicitaren los particulares, de los documentos que obren en sus archivos, pudiendo generar versiones públicas de dichos documentos

TERCERO.- Es obligación de la Unidad de Información recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio, así como el entregar a los particulares la información solicitada.

CUARTO.- Todas las acciones realizadas por los sujetos obligados, por conducto de las Unidades de Información y los Servidores Públicos Habilitados, como lo es el localizar, recabar, difundir, actualizar y proporcionar la información pública, no se trata de procesamiento, resumen, realización de cálculos o practicar investigaciones de la información pública solicitada por los particulares.

QUINTO.- La acción de expedir copias simples o certificadas de los documentos solicitados por los particulares no se trata de un procesamiento de información. El pago de los costos que implica la expedición de las copias solicitadas constituye una contribución que con la modalidad de derechos establece el artículo 9 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Por lo tanto, al pagar los particulares los costos de la expedición de las copias, es obligación que debe ser cumplida por las Unidades de Información de los sujetos obligados.

SEXTO.- Expedir documentos en versiones públicas es obligación de los sujetos obligados con la finalidad de separar la información clasificada de la que tenga el carácter de pública, sin que ello implique proceso, resumen, cálculos o práctica de investigaciones con la información pública por parte de los sujetos obligados, en contestación a las solicitudes que al respecto presenten las personas, en cumplimiento a los criterios que al efecto estableció este Instituto.

SÉPTIMO.- Para efectos del presente criterio de interpretación tomando en cuenta el principio de máxima publicidad que establece la Ley, este Consejo considera pertinente precisar las siguientes definiciones:

PROCESAR.- Someter los documentos a su cargo a un proceso de transformación para contestar lo solicitado por las personas.

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

OBLIGADO:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

11 de septiembre del 2006 "GACETA DEL GOBIERNO" Página 5

RESUMIR.- Reducir a términos breves y precisos la documentación materia de una solicitud de información.

CALCULAR.- Reflexionar o hacer cálculos por medio de operaciones matemáticas sobre los documentos objeto de una solicitud de información.

PRACTICAR INVESTIGACIONES.- Hacer o ejecutar diligencias para descubrir información sobre la documentación objeto de la solicitud de información.

OCTAVO.- Publíquese el presente criterio de interpretación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno", para su debida observancia por los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD EL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS.- ROLANDO BARRERA ZAPATA, CONSEJERO PRESIDENTE, CARLOS PANIAGUA BOCANEGRA, CONSEJERO, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERO, TODOS ASISTIDOS DE TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA, SECRETARIO DEL CONSEJO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

CONSEJEROS

**ROLANDO BARRERA ZAPATA
(RUBRICA).**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
(RUBRICA).**

**CARLOS PANIAGUA
BOCANEGRA
(RUBRICA).**

Todos asistidos del

SECRETARIO DEL CONSEJO

**TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA
(RUBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 150/2003, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ROBERTO SAENZ QUIROGA Y MARCO AURELIO ALVAREZ FIGUEROA en su carácter de endosatarios en procuración de EDGARDO BRUNO ESPINDOLA GARCIA en contra de HUMBERTO ZACARIAS SANCHEZ Y REYNA I. MUÑOZ CERON, el Juez del conocimiento dicto un auto en el que se señalan las doce horas del día seis de octubre del año dos mil seis, para que tenga verificativo en primera almoneda de remate la venta del bien embargado en autos, consistente en el inmueble en la casa Bosques de Japon número setenta y cinco, manzana veinticuatro, lote quince, fraccionamiento Bosques de Aragón en esta ciudad, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1,218,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 (CIENTO VEINTIUNA MIL PESOS) que resultó del avalúo realizado en los

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la tabla de avisos del Juzgado, entregado en ciudad Nezahualcoyotl, a los treinta días de agosto de dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbricas.

1179-B1-5, 11 y 18 septiembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente número 490/04, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por AGUSTIN MARTINEZ CANO en contra de ARTURO LOPEZ NAVA Y BEATRIZ ORMISDAS NEGRETE, el juez del conocimiento señaló las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de octubre del dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado en actuaciones, consistente en: un inmueble ubicado Merisio Matamoros número un mil siete, Colonia Universidad en esta ciudad, con las siguientes medidas y

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Como se puede apreciar del análisis efectuado, la información correspondiente a los criterios establecidos por **EL SUJETO OBLIGADO** que fueron aprobados por el Instituto de Transparencia desde el año 2006 y que actualmente rigen el actuar del mismo por cuanto hace a lo que debe entenderse por “procesamiento de la información” y de la exposición de motivos de dichos criterios, se da cabal respuesta a la solicitud de información, resultando improcedente el argumento de **EL RECURRENTE** al mencionar que “Solicite fuera detallada la respuesta y solo me remiten a la pagina a información que no se puede ver” y esto se aprecia claramente de la simple lectura del archivo electrónico que contiene la gaceta de gobierno mencionada.

Cabe señalar que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México** tiene por objeto proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental mediante procedimientos sencillos y expeditos. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, razón por la cual el ejercicio de tal derecho respecto de aquella que se encuentre disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público, se tiene por satisfecho al facilitar al solicitante su consulta. La preferencia de la información en sistemas electrónicos es así, que en el artículo 48 de la Ley invocada, se prevé que se considera que es suficiente que se haga saber al peticionario -por escrito- la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información.

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

De esta forma, se tiene por satisfecha esta parte de la solicitud de información requerido por el ahora **RECURRENTE**.

Continuando con el análisis de solicitud-respuesta, y de la procedencia de esta última, se procede a realizar lo siguiente:

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:



Grupo Fórmula
GRUPO DE RADIODIFUSORAS, S.A. DE C.V.
PRIVADA DE HORACIO No. 10
COL. CHAPULTEPEC MORALES
DELEG. MIGUEL HIDALGO
C.P. 11560 MÉXICO, D.F.
TEL. 52-79-21-90 52-79-21-87
REG. FED. CONT. GRA-940621-3L3

CLIENTE:
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
CALLE INSTITUTO LITERARIO PONENTE No. 510 COL. CENTRO TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
C.P. 50000 R.F.C.: ITA-040430-QH7

FACTURA
No. A 27868
NUESTRA ORDEN No. 0032962
ORDEN DE AGENCIA No. SN
MEXICO, D.F. A. 19 DE DICIEMBRE DEL 2008

DIFUSORA	Nº DE TRANS	CLASE DE TRANSMISIONES	DIAS DE TRANSMISIONES	TOTAL DIAS	PRECIO UNITARIO	TOTAL POC/DIA	IMPORTE	I.V.A.	IMPORTE NETO
TRANSMISION DE SPOTS DE 20" DEL "ITAIPEM", DEL 15 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2008.							\$258,290.01	\$38,893.40	\$298,183.50
XERFR 979 AM TODO PARA LA MUJER 29 SPOTS 20" A \$3,182.07 CUJ = \$91,700.03									
XERFR 979 AM LOPEZ DORIGA 28 SPOTS 20" A \$3,182.07 CUJ = \$82,213.82									
XEDF 1500 AM CONTRAPORTADA 27 SPOTS 20" A \$3,182.08 CUJ = \$85,378.16									

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
30 DIC 2009
PAGADO

Partida 3611

Así, respecto de esta parte de la solicitud de información, este pleno considera queda satisfecha por la entrega oportuna de la información que realizara **EL SUJETO OBLIGADO** al ahora **RECURRENTE**, porque **EL SUJETO OBLIGADO** sí la entrega en sus términos y por lo tanto no procede la inconformidad del **RECURRENTE**.

Continuando con el análisis, corresponde ahora revisar el siguiente punto de la solicitud planteada.

No. SOL.	RECURSO	SOLICITUD	RESPUESTA	INCONFORMIDAD
153	860	Cuáles son los equipos de cómputo con lo que cuenta el instituto, detallar Marcar Encargado de dicho equipo	En diversos documentos electrónicos anexa la relación del equipo de cómputo describiendo equipo, marca, nombre del usuario y costo del mismo	"No responde a mi solicitud por que pedí información de 2008 a la fecha, no son claros en lo referente a los años anteriores"

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

		Costo Dicha información la requiero del 2008 a la fecha.		
--	--	---	--	--

Respecto de este punto en particular, conviene recordar lo que la **Ley de Transparencia** señala en su artículo 56:

Artículo 56.- Se crea el Órgano Público Autónomo de carácter estatal denominado *Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, **dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio**, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, que tiene por objeto la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

...

Artículo 59.- El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas presupuestales que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.

De esta forma se acredita que **EL SUJTO OBLIGADO** al ser un Órgano Autónomo, cuenta con patrimonio propio el cual se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, entre estos haberes o bienes muebles encontramos precisamente el equipo de cómputo solicitado por **EL RECURRENTE**, en razón de esto, **EL SUJETO OBLIGADO** entrega en archivo electrónico vía **EL SICOSIEM** la relación todo el equipo de cómputo “con el que cuenta el instituto” detallando conceptos tales como –marca – encargado de dicho equipo y –costo.

Como se aprecia de la respuesta otorgada y ya transcrita en el Antecedente correspondiente, la misma satisface totalmente y en sus términos la pretensión de **EL RECURRENTE**, en el entendido de que el equipo “con el que cuenta el instituto” establece una temporalidad actual, a pesar del agregado “del 2008 a la fecha” porque entendiéndola de acuerdo a la literalidad de la solicitud, se colige claramente que el equipo de cómputo con el que cuenta **EL SUJETO OBLIGADO**, pudo haberse adquirido en cualquiera de los años 2008, 2009 o 2010, y no necesariamente lo que se entregó como información corresponda únicamente a lo adquirido en el año 2010.

Además, al no formar parte de la solicitud el que se señalara cual fue el equipo adquirido en el año 2008, cual el equipo adquirido en el año 2009 y cual en el 2010, luego entonces la respuesta otorgada se estima satisface totalmente y en sus términos la solicitud planteada.

Pasando a otro rubro de los requerimientos de información, tenemos que por cuanto hace a la solicitud consistente en:

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

No. SOL.	RECURSO	SOLICITUD	RESPUESTA	INCONFORMIDAD
163	870	Quien les enseña a los Comisionados a capacitar a los sujetos obligados.	Refiere que no existe documento alguno que soporte la información solicitada, además de que los comisionados son expertos en materia de transparencia.	“No responde a mi solicitud, porque si no hay quien enseña a capacitar, es obvio que las autoridades no tienen idea cuando les llega un recurso de revisión, además no me especifica si antes lo hubo o nunca se ha realizado”

Al respecto conviene señalar que la **Ley de Transparencia** señala lo siguiente:

Artículo 60.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

...

XV. Capacitar a los servidores públicos en materia de acceso a la información;

...

XVIII. Designar, a través de su Presidente, a los servidores públicos de su adscripción y administrar sus recursos materiales y financieros;

...

XXI. Administrar los recursos humanos, bienes y patrimonio del Instituto, así como determinar y autorizar su estructura orgánica y su personal.

...

Artículo 66.- Para ser Comisionado se requiere:

I. Cumplir con cualquiera de las calidades señaladas en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, o tener, cuando menos, un año de residencia fija en determinado lugar del territorio de la entidad;

II. Tener más de treinta años de edad a la fecha de su nombramiento;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal.

IV. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular ni haber sido postulado como candidato, en los últimos cinco años anteriores a la designación;

V. No haber sido titular de alguna de las secretarías de la administración pública estatal ni Procurador General de Justicia del Estado durante un año previo a su designación;

VI. Contar con título profesional y tener conocimientos en la materia;

VII. Gozar de prestigio social y profesional;

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

VIII. No ser ni haber sido dirigente de partido o asociación política alguna por lo menos cinco años antes de su designación; y

IX. No ser ni haber sido ministro de culto por lo menos cinco años antes de su designación.

Artículo 69.- A fin de poder cumplir con sus atribuciones y objetivos, el Instituto contará con la estructura orgánica y funcional necesaria, así como con un Contralor Interno quien tendrá las facultades que le establezca el Reglamento Interior.

Como se puede apreciar, la **Ley de Transparencia** establece que dentro de las atribuciones del Instituto están la de capacitar a los servidores públicos en materia de Transparencia, y que a fin de cumplir con sus atribuciones, el Instituto contará con la estructura orgánica y funcional necesaria.

De esta forma, al revisar la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO** se puede apreciar que el Instituto cuenta con una Dirección de Capacitación y Comunicación Social, cuya titularidad se encuentra vacante, pero que precisamente es el área creada para encargarse de la capacitación a la que se refiere la **Ley de la Materia**, no así es responsabilidad de los Comisionados, quienes ocasionalmente acuden a los eventos para las capacitaciones para dar algún mensaje, pero no es una actividad exclusiva que obligue a los Comisionados a acudir a todas y cada una de las capacitaciones, ya que por ello se justifica la existencia de una dirección de capacitación facultada para tal efecto.

Es en el Reglamento Interior del Instituto, aun vigente, en donde se aprecian las atribuciones de la Dirección en cita:

ARTICULO 30.- Son atribuciones de la Dirección de Capacitación y Comunicación Social:

I.- Promover y difundir ante la sociedad una cultura de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información pública y protección de datos personales;

II.- Difundir las facultades, actividades, resoluciones y metas del Instituto, con base en las políticas y la estrategia de comunicación social aprobada por el Pleno;

III.- Mantener informada a la sociedad sobre las actividades, acuerdos y resoluciones del Instituto; dar seguimiento a toda la información relativa al mismo y temas o asuntos vinculados con la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la información, los datos personales y los archivos gubernamentales; y realizar en forma sistemática el análisis cuantitativo y cualitativo de la información difundida por el Instituto en los medios de comunicación;

IV.- Coordinar el desarrollo de las campañas de difusión del Instituto dirigidas a multiplicar su cobertura y alcances, de tal manera que se socialice el conocimiento de la Ley y los derechos previstos en la misma, se promueva su ejercicio y se contribuya a la formación y consolidación de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto a la vida privada en el país;

V.- Coordinar la capacitación y asesoría a los servidores públicos de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal en materia de transparencia, acceso a la información pública y de protección de datos personales;

VI.- Todas las demás que le otorguen la Ley, el Reglamento de la ley, el presente Reglamento interior, el Manual de Organización Interna, así como otros acuerdos tomados por el propio Consejo.

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Es de notarse una apreciación por demás subjetiva de **EL RECURRENTE** cuando en los motivos de inconformidad refiere que “*porque si no hay quien enseña a capacitar, es obvio que las autoridades no tienen idea cuando les llega un recurso de revisión*”

Ya anteriormente se ha referido al hecho de que los sujetos obligados sólo están obligados a entregar la información que generen, posean o administren en el cumplimiento de sus atribuciones, luego entonces, como no existe norma alguna que obligue a **EL SUJETO OBLIGADO** a contar en sus archivos con el documento que soporte la información solicitada, entonces tampoco están obligados a entregar algo con lo que no cuentan precisamente por no generarlo; además, resulta inentendible el argumento vertido por **EL RECURRENTE** al mencionar: “*además no me especifica si antes lo hubo o nunca se ha realizado*” ignorando este Pleno a qué se refiera en este punto porque no lo aclara, siendo preciso en su solicitud que, a manera de derecho de petición, realiza en forma de pregunta y que nada tiene que ver con una temporalidad, es decir, con un antes o después. Por lo anterior, esta parte de la solicitud se tiene por satisfecha.

No. SOL.	RECURSO	SOLICITUD	RESPUESTA	INCONFORMIDAD
171	875	Copia simple digitalizada de los nombramientos oficiales de los comisionados.	Entrega la gaceta de fecha 01 uno de agosto de 2008, en donde consta el nombramiento de los comisionados por parte del Congreso del Estado, bajo el argumento de que así fue como se envió por parte de la autoridad que generó el documento y es el mismo que se entrega.	“Las actas que envían no están debidamente firmadas”

Se ha repetido en incontables ocasiones a lo largo de este Recurso de Revisión, que los sujetos obligados sólo están compelidos a entregar la información que generen, posean o administren en el ámbito de sus atribuciones.

Por otra parte, también es de recordar que por cuanto hace al nombramiento de los comisionados que integran el Pleno del Instituto de Transparencia, el mismo lo realizan los integrantes del Congreso Local en términos de la **Ley de Transparencia:**

Artículo 61.- La dirección y administración del Instituto estará a cargo de un Pleno y su Presidente, quien tendrá la representación legal del Órgano, así como las facultades que le confiera el Pleno en el Reglamento Interior.

El Pleno estará integrado por cinco Comisionados, los cuales serán propuestos por el Gobernador del Estado y aprobados por la Legislatura. La designación de uno de estos Comisionados como Presidente, recaerá en la propia Legislatura.

Las decisiones de los Comisionados se harán constar en actas en las que sólo se asentarán los asuntos a tratar y los acuerdos tomados.

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Luego entonces, el documento en donde consta el nombramiento de los comisionados es generado por ente distinto a **EL SUJETO OBLIGADO**, por tal motivo, el documento que entregue no lo genera, pero sí lo administra y posee en sus archivos, tan es así que el propio **SUJETO OBLIGADO** hace la referencia de que entrega el documento (Gaceta de Gobierno) en donde consta la información documental solicitada.

Sin embargo, a pesar de la respuesta otorgada, **EL RECURRENTE** refiere que los documentos entregados carecen de firma, pretendiendo con esto restarle validez a dichas documentales; por lo que en un ejercicio analógico, conviene recordar lo que el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) refiere al respecto en el **CRITERIO/0007-09** que a la letra se transcribe:

“Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex. La validez de las respuestas de las dependencias y entidades es intrínseca al uso del sistema Infomex, ya que al presentar el particular su solicitud por este medio electrónico, acepta que se le hagan las notificaciones por el mismo sistema, lo que incluye la respuesta. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 68, antepenúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual establece que cuando el particular presente su solicitud de información por medios electrónicos a través del sistema que establezca el Instituto, se entenderá que acepta que las notificaciones, incluyendo la respuesta, le sean efectuadas por dicho sistema. Asimismo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás marco normativo aplicable no establece la obligación de que las dependencias y entidades, al dar respuesta a una solicitud de acceso, deban emitirlas en papel membretado o firmado por servidor público alguno, toda vez que dicha respuesta se entiende emitida y/o notificada por la Unidad de Enlace de la dependencia o entidad a la que el particular remitió su solicitud. Lo anterior, tiene fundamento en el artículo 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Expedientes:

0026/07 Instituto Nacional de Medicina Genómica – Alonso Gómez-Robledo V.

0641/07 Secretaría de Seguridad Pública – María Marván Laborde

2998/08 Comisión Federal de Electricidad – Alonso Lujambio Irazábal

0308/09 Aeropuertos y Servicios Auxiliares – Alonso Lujambio Irazábal

2614/09 Consejo Nacional para la Cultura y las Artes – Juan Pablo Guerrero Amparán”.

Luego entonces, a cualquier documento entregado por **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, se le concede un valor jurídico pleno, aun y cuando éste documento carezca de firmas. Y como en el

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

presente hecho se acredita que el documento requerido no es generado por **EL SUJETO OBLIGADO** y que el mismo consta en una gaceta de gobierno y por lo tanto es documento público, se justifica su entrega en los términos señalados; razón por la que se tiene por satisfecha esta parte de la solicitud de información.

No. SOL.	RECURSO	SOLICITUD	RESPUESTA	INCONFORMIDAD
177	885	<i>Cuáles son los servidores públicos que han sido sancionados por la Contraloría Interna del Instituto de Transparencia. Del 2008 a la fecha.</i>	Se informa que no se ha sancionado a ningún servidor público del Instituto y se acompaña un acuerdo del comité declarando la inexistencia de la información.	<i>“Se nota la opacidad del instituto; porque en todo este tiempo y con todo el personal a cargo no es posible que no se haya sancionado a alguien”</i>

Al respecto, la **Ley de la materia** señala:

Artículo 60.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

...

XXVII. Nombrar al Contralor Interno del Instituto; y

...

Artículo 69.- A fin de poder cumplir con sus atribuciones y objetivos, el Instituto contará con la estructura orgánica y funcional necesaria, **así como con un Contralor Interno** quien tendrá las facultades que le establezca el Reglamento Interior.

El **Reglamento Interior** del Instituto señala:

**CAPITULO SEPTIMO
DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO**

ARTICULO 33.- El Organó de Control Interno en el Instituto tendrá atribuciones y obligaciones que la normatividad le establece

Es la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México** la normatividad en donde se mencionan las atribuciones del Contralor Interno del Instituto:

Artículo 3.- Las autoridades competentes para aplicar la presente ley, serán:

...

VI. Los demás órganos que determinen las leyes.

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

TITULO TERCERO
De las Responsabilidades Administrativas
CAPITULO I
De los Sujetos

Artículo 41.- Son sujetos de responsabilidad administrativa disciplinaria, los servidores públicos y todas aquellas personas a que se refiere el artículo 2 de esta ley.

Artículo 49.- Las sanciones por responsabilidad administrativa disciplinaria consistirán en:

I. Amonestación;

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

III. Destitución del empleo, cargo o comisión;

IV. Sanción económica;

V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

...

Artículo 59.- Las sanciones administrativas disciplinarias se impondrán mediante el siguiente procedimiento:

I. El procedimiento administrativo disciplinario se inicia cuando se notifica al presunto responsable el oficio por el que se le da a conocer el lugar, día y hora en que se realizará la audiencia, la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma, por sí o por medio de defensor. A la audiencia, podrá asistir el representante de la dependencia de adscripción que para tal efecto se designe.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de 5 ni mayor de 15 días hábiles.

En el desahogo de la garantía de audiencia, se podrá interrogar al servidor público sobre todos los hechos y circunstancias que hayan motivado el procedimiento administrativo y sean conducentes para el conocimiento de los hechos;

II. Al concluir la audiencia o dentro de los treinta días hábiles siguientes, se resolverá sobre la inexistencia de responsabilidad o se impondrá al infractor las sanciones administrativas correspondientes, notificándose la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al interesado, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico.

De existir responsabilidad administrativa de uno a varios servidores públicos, podrá determinarse la responsabilidad de los particulares, cuando hayan participado con los servidores públicos en las irregularidades que determinaron la responsabilidad resarcitoria por daños, perjuicios o beneficios obtenidos indebidamente en detrimento del erario estatal o municipal, quienes tendrán el derecho de comparecer durante el procedimiento e interponer los recursos previstos en la ley.

III. Si la audiencia se desprende que no existen elementos suficientes para resolver, se actuará en consecuencia, si se advierten elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa con cargo al presunto responsable, otros servidores públicos o personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias, notificando en ese momento al presunto responsable las nuevas infracciones administrativas que se le atribuyan y en su caso, a los otros presuntos responsables para continuar con el procedimiento.

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Iniciado el procedimiento administrativo y de existir elementos suficientes que determinen un daño o beneficio indebido en detrimento del erario estatal o municipal, la autoridad ejecutora del posible crédito fiscal a solicitud de la Secretaría o del órgano de control interno podrá trabar embargo precautorio para asegurar la reparación del daño o perjuicio causado, pero en todos los casos el depositario será el presunto responsable.

IV. En cualquier momento, previo o posterior al citatorio a que se refiere la fracción I, se podrá determinar, tratándose de servidores públicos, la suspensión temporal de los presuntos responsables de su cargo, empleos o comisiones, cuando causen perjuicio a la administración pública, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. Dicha suspensión no podrá exceder de 30 días.

La suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior, interrumpe los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión y regirá desde el momento que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

La suspensión cesará, cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Si los servidores públicos suspendidos temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les atribuye, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán íntegramente las percepciones que debieron recibir durante el tiempo de la suspensión dictada por el órgano competente, por el superior jerárquico.

Se requerirá autorización del Gobernador del Estado o del H. Ayuntamiento para dicha suspensión, cuando el nombramiento del servidor público de que se trate hubiese sido realizado por éstos, igualmente se requerirá autorización de la Legislatura, o en su caso de la Diputación Permanente, si dicho nombramiento requirió ratificación de éstas, en los términos de la Constitución Política del Estado.

Artículo 60.- *En los procedimientos disciplinarios ante el superior jerárquico o los órganos de control interno se observarán en lo conducente las prescripciones y formalidades a que se refieren los artículos precedentes, particularmente los del artículo 59 de esta Ley, excepto en la amonestación.*

Serán aplicables dichas prescripciones y formalidades a los procedimientos disciplinarios que se sigan ante los Poderes Judicial y Legislativo, sin perjuicio de lo que establezcan sus Leyes Orgánicas.

Es también aplicable en lo conducente, lo dispuesto por este artículo, en tratándose de los procedimientos disciplinarios que se instruyan en los Ayuntamientos, respecto a los servidores públicos municipales.

De lo anterior se desprende claramente que el Órgano de Control Interno del Instituto, tiene como atribución la de iniciar procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos por presuntas irregularidades, siguiendo todo un procedimiento que garantice su derecho de audiencia y cuyo resultado, no necesariamente, debe ser el de decretar su responsabilidad administrativa. Esto significa que el solo hecho de iniciar en contra de un servidor público un procedimiento administrativo de responsabilidad, no hace en automático acreedor a la sanción correspondiente, sino que debe transcurrir todo un procedimiento establecido por la ley de responsabilidades mencionada, a efecto de determinar o no su responsabilidad administrativa.

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En vista de lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO**, que cuenta con un órgano de control interno, puede iniciar diversos procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de los servidores públicos del Instituto, pero no necesariamente debe decretar en todos y cada uno de ellos la responsabilidad administrativa en que pudiesen haber incurrido, porque hacerlo como una regla general que deba cumplirse, rompería con todo principio de legalidad y de defensa a favor de los servidores públicos, quienes previamente a ser sancionados, deben ser odios y vencidos en juicio.

Cabe destacar que dentro de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en la que niega contar con la información solicitada, esto es, niega haber sancionado hasta el momento de la respuesta a algún servidor público del Instituto, acompaña un acuerdo del comité declarando la inexistencia de la información, pero como se ha visto en líneas anteriores y toda vez que los **SUJETOS OBLIGADOS** están compelidos a proporcionar la información que obre en sus archivos, en *contario sensu*, no están obligados a proporcionar información con la que no se cuente, por ello no están compelidos a proporcionar lo imposible dada la inexistencia de la información solicitada, por lo en ese sentido se puede decir que se lo informado para este Pleno da por desahogado el requerimiento formulado por el **RECURRENTE**, por lo que en el presente caso y como se ha señalado se advierte que los documentos solicitados que soporten la información requerida no existen en virtud de que no ha tenido lugar el acto cuya realización se pide, por lo que resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Este Pleno ha sostenido, que cuando se está en presencia de un hecho negativo resultaría innecesario una declaratoria de inexistencia en términos de la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de la materia y en tal virtud de que en el presente caso se aduce de que no se han llevado a cabo sanción alguna al personal del Instituto y ante un hecho negativo resultan aplicables las siguientes tesis:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. **Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.**

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos”.

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

No. Registro: 267,287
 Tesis aislada
 Materia(s): Común
 Sexta Época
 Instancia: Segunda Sala
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, LII
 Tesis:
 Página: 101

HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION. *Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.*
 Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos.
 Ponente: José Rivera Pérez Campos.

Pero como en el presente asunto ya se adjunto el acuerdo del comité respectivo en aras del cumplimiento del principio de máxima publicidad, es por lo que se tiene por satisfecha y en sus términos esta parte de la solicitud planteada.

No. SOL.	RECURSO	SOLICITUD	RESPUESTA	INCONFORMIDAD
178	886	<i>Solicito el padrón de solicitantes de información del instituto así como de los "sujetos Obligados" Del 2008 a la fecha.</i>	Refiere que de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Transparencia, se encuentra impedido para otorgar la información solicitada, pero entrega un link conteniendo las estadísticas de las diversas solicitudes de información.	<i>"Es obvio que el instituto o no lleva un registro o quiere ocultar la información; porque si es bien cierto que no puede dar nombres de solicitantes ni el tema que versa sobre ellas; era posible me entregara un versión pública."</i>

Efectivamente, el artículo 33 de la Ley de Transparencia señala:

Capítulo II
De las Unidades de Información

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 32.- Los Sujetos Obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Información.

Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Las Unidades de Información no podrán proporcionar a particulares los nombres de los solicitantes y el contenido de la información que se genera como resultado del procedimiento para el acceso a la información pública y corrección de datos personales.

Resulta evidente que existe una norma legal expresa que impide al **SUJETO OBLIGADO**, a través de su titular de la unidad de información, entregar al ahora **RECURRENTE** el mencionado padrón de solicitantes de información, máxime que ha sido criterio sostenido por este Pleno que por **padrón**, de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española en su 22ª. Vigésimo segunda edición, debe entenderse lo siguiente:

Padrón como: (Del lat. *patronus*). m. Nómina de los vecinos o moradores de un pueblo.

Nómina: (Del lat. *nomina*, pl. n. de *nomen*, -onis, nombre). f. Lista o catálogo de nombres de personas o cosas.

Luego entonces, la nómina o padrón ~~tiene que ver con el nombre~~, lo que permite entender que se trata de las personas identificadas que han realizado alguna solicitud de información y, que por ordenamiento legal, **LOS SUJETOS OBLIGADOS** están obligados a impedir su publicidad y entrega a los particulares. Resultando un contrasentido el argumento vertido por **EL RECURRENTE** cuando del motivo de su inconformidad señala que bien se le pudo entregar una versión pública de la información solicitada, pero como lo que pidió fueron los nombres de los solicitantes en forma de padrón, sería precisamente sobre estos nombres en donde recaería la clasificación de la información, recordándole a **EL RECURRENTE** que las versiones públicas proceden en aquellos casos en que en un sol documento confluyen tanto información pública como información susceptible de clasificarse, y que en el caso no acontece, porque toda la información solicitada no es pública por Ley y no debe entregarse.

Siendo el caso que **EL RECURRENTE** tiene incluso acceso a las versiones públicas de las resoluciones que este **INFOEM** ha emitido como Órgano Autónomo y que obran en la página electrónica www.infoem.org.mx.

No pasa desapercibido para este Pleno que también en la solicitud se solicitó el padrón de sujetos obligados, y si bien es cierto que **EL SUJETO OBLIGADO** no hace mención al mismo en su respuesta de origen, también es cierto que esta segunda parte de la solicitud se tiene por

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

satisfecha tal y como se verá en la última parte del análisis realizado al presente asunto. Por lo anterior, esta parte de la solicitud se tiene por satisfecha en sus términos.

No. SOL.	RECURSO	SOLICITUD	RESPUESTA	INCONFORMIDAD
180	890	<i>Solicito los informes mensuales presentados al OSFEM por parte del Instituto, desglosados por gastos, cuenta pública, recursos humanos, etc. Del 2008 a la fecha.</i>	Refiere que de acuerdo a la normatividad fiscal, el Instituto de Transparencia no está obligado a rendir informes mensuales al OSFEM	<i>“Pues de ser como responde, esto seria muy grave porque el Osfem es el órgano de fiscalización del Estado de México, y sin su fiscalización no podemos saber si los gastos del Instituto se apegan a derecho; entonces, quien fiscaliza al Instituto?”</i>

En el tema de fiscalización, conviene recordar que el marco jurídico instituye mecanismos que pretenden evitar y en su caso sancionar, el uso y destino indebido de los recursos públicos. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, plantea diversos controles al manejo de éstos recursos públicos, uno de ellos es sin duda la transparencia y el acceso a la información pública como un mecanismo de control social, previstos en el artículo 5°, otro de ellos, lo es el control ínter orgánico, llevado a cabo por la Legislatura del Estado, a través de un Órgano Superior de Fiscalización.

Bajo dicho orden de ideas, y respecto de la fiscalización llevada a cabo por el Congreso del Estado, a través de un órgano Superior de Fiscalización, se expidió en el año de 2004, por dicho cuerpo legislativo, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, con la finalidad de regular de manera más eficiente, transparente y oportuna, la revisión y fiscalización de la gestión financiera de los poderes públicos, los municipios **y los órganos autónomos**.

En esta tesitura, cabe señalar que la democracia lleva sobre sus hombros, entre otras cosas, una ineludible rendición cuentas. Es así que los gobernantes llevan consigo la responsabilidad primaria de rendir cuentas en un marco de transparencia y objetividad sobre los gastos de su administración.

En este contexto cabe lo que Delmer Dunn menciona sobre la rendición de cuentas, al señalar que es “la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al público, que es el último depositario de la soberanía en una democracia”. O bien, lo expuesto por Ian McLean que sostiene

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

que la rendición de cuentas es “*el requerimiento para que los representantes den cuenta y respondan frente a los representados sobre el uso de sus poderes y responsabilidades, actúen como respuesta a las críticas o requerimientos que les son señalados y acepten responsabilidad en el caso de errores, incompetencia o engaño*”.

Es importante detenerse aquí y mencionar que de manera errónea se utilizan indistintamente diversos conceptos que si bien es cierto se encuentran interrelacionados, su contenido es diverso. Así, el derecho de acceso a la información está íntimamente vinculado con los conceptos de transparencia, rendición de cuentas y fiscalización, pero no deben confundirse entre ellos. Podemos por ejemplo, imaginar un sistema de círculos concéntricos. Al centro se encuentra el “derecho de acceso a la información” que es un derecho fundamental y supone la potestad del ciudadano de solicitar información a las autoridades y la obligación correlativa de éstas de responderle. El segundo círculo corresponde a la transparencia, que incluye el derecho de acceso, pero que tiene un contenido más amplio pues implica una política pública que busca maximizar el uso público de la información y que debería proveer las razones que justifican una acción o decisión determinadas. Un tercer círculo, más amplio, es el de la rendición de cuentas. Como se explicó, incluye a la transparencia pero contiene una dimensión adicional, que es la sanción como un elemento constitutivo¹.

Por su parte, la fiscalización, se ha instituido en nuestro país, como un mecanismo de revisión “*a posteriori*” de los recursos públicos, llevado a cabo por un organismo técnico, profesional y especializado dependiente de los órganos legislativos, aunque en fechas recientes, su ámbito competencial se ha extendido y puede llevar a cabo revisiones y control de los gastos durante el mismo ejercicio fiscal, así como revisar el grado de cumplimiento de las metas y desempeño de los órganos públicos.

Efectivamente, la obligación del Gobierno de rendir cuentas a la sociedad ha sido y será un pilar importantísimo, en la credibilidad del ejercicio del poder porque permite un compromiso de evolución, desarrollo e innovación acerca del apego de las disposiciones aplicables de la captación de ingresos y el ejercicio del gasto público.

Es así que un componente esencial de todo régimen democrático, organizado conforme al principio de la división de poderes, es la rendición de cuentas y la existencia de todo tipo de mecanismos de fiscalización, auditoría y control del ejercicio del gobierno. Esto puede conceptuarse como la fase por medio de la cual se han establecido mecanismos para revisar el eficaz y eficiente funcionamiento de la planeación, organización y ejecución de la administración pública.

Por ello, resulta de gran relevancia garantizar el ejercicio correcto del gasto público, la eficiencia, transparencia y revisión oportuna de la gestión financiera, ya que constituye uno de los puntales para generar la confianza de la sociedad en sus autoridades, de tal manera que logren eliminarse los aspectos que mayor suspicacia puedan levantar sobre el ejercicio que el Estado realiza de los recursos.

¹ 19 López Ayllón, Sergio. La Constitucionalización del derecho de acceso a la información, en Democracia, Transparencia y Constitución. IFAI-III UNAM, 2006

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Efectivamente, el ejercicio del poder y la utilización de los recursos públicos, generan la necesidad de fiscalizar la actividad gubernamental, a fin de que se pueda evaluar si se están cumpliendo los propósitos de las leyes, si se están administrando los recursos públicos honesta y eficientemente, si se está procediendo con discreción administrativa siguiendo el interés público, entre otras circunstancias.

Precisamente bajo dichos postulados, es que en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** se dispone que los Órganos de Fiscalización sean los entes responsables de llevar a cabo la fiscalización de los recursos públicos en las entidades federativas.

Es así que el artículo **116, fracción segunda, párrafo cuarto**, que a la letra señala lo siguiente:

“Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.”

Dicho mandato constitucional, se encuentra incorporado en la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** en su artículo 61fracciones XXXII, XXIII, XXIV y XXV, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

...

XXXII. Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión.

El Auditor Superior de Fiscalización será designado y removido por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

El Auditor Superior de Fiscalización durará en su encargo 4 años, pudiendo ser ratificado hasta por 4 años más, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

...

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización.

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

*XXXV. Determinar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública del Estado y de los Municipios, incluyendo a los Poderes Públicos, **organismos autónomos**, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, asimismo a través del propio Órgano fincar las responsabilidades resarcitorias que correspondan y promover en términos de ley, la imposición de otras responsabilidades y sanciones ante las autoridades competentes.*

...

Así se aprecia que el monopolio de dicha actividad, está reservado a la Legislatura Estatal a través del Órgano de fiscalización mencionado, y por lo tanto, este ente, es el competente para la fiscalización o revisión de la cuenta pública también de los Organismo Autónomos de esta Entidad Federativa.

Una vez asentado lo anterior, tenemos que la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México** señala en su artículo 1, el objeto de dicho cuerpo legal, así como el ámbito personal de aplicación del mismo, prescribiendo al respecto lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.

El artículo 2 nos proporciona algunas de las definiciones utilizadas la Ley:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Poderes Públicos del Estado: Los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo comprendiendo sus unidades y dependencias;

II. Municipios: A los Municipios del Estado;

III. Órgano Superior: Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

IV. Comisión: A la Comisión de Vigilancia de la Legislatura del Estado;

V. Entidades Fiscalizables: A los Poderes Públicos, Municipios, **organismos autónomos**, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

VI. Organismos Autónomos: A los organismos que por disposición constitucional estén dotados de autonomía;

VII. Organismos Auxiliares: A los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos de la administración pública estatal y municipal;

VIII. Cuenta Pública: Los informes que rinden anualmente a la Legislatura, el Gobernador y los Presidentes Municipales, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior;

IX. Gestión Financiera: A la actividad de las Entidades Fiscalizables respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que utilicen para alcanzar los objetivos contenidos en sus planes y programas, en el periodo que corresponde a una cuenta pública;

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

X. Informe Trimestral: Al documento que como parte integrante de la cuenta pública, rinde el Ejecutivo del Estado de manera consolidada y trimestralmente en abril, julio, octubre y enero del año siguiente;

XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;

XII. Informe de Resultados: Al documento que contiene el resultado de la fiscalización de las cuentas públicas, que el Órgano Superior, por conducto de la Comisión, presenta a la Legislatura;

XIII. Informes Especiales: Aquellos que en cualquier momento solicite la Legislatura, a través de la Comisión, al Órgano Superior del Estado, en uso de sus facultades de fiscalización; y

XIV. Reglamento: Al Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización.

XV. Revisiones contemporáneas: Aquellas que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de manera contemporánea a la ejecución de los actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos federales, estatales o municipales, sin perjuicio de aquellas que realice de manera posterior a la presentación de cuentas públicas.

El artículo 3, señala al órgano responsable de la fiscalización, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3.- La revisión y fiscalización de las cuentas públicas, es facultad de la Legislatura.

Para efectos de la fiscalización, se auxiliará del Órgano Superior, dotado de autonomía técnica y de gestión.

El Órgano Superior será vigilado y supervisado por una Comisión de la Legislatura, en los términos de la presente Ley y el Reglamento.

El artículo 4, por su parte, enuncia los sujetos objeto de fiscalización, al tenor de lo siguiente:

Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:

I. Los Poderes Públicos del Estado;

II. Los municipios del Estado de México;

III. Los organismos autónomos;

IV. Los organismos auxiliares;

V. Los demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios y, en su caso, de la Federación.

El artículo 5, de dicho cuerpo legal, establece que la fiscalización, puede llevarse a cabo tanto en forma posterior, así como durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 5.- La fiscalización superior se podrá realizar de manera contemporánea a la ejecución de actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos federales, estatales o municipales en los casos que corresponda, así como de manera posterior a la presentación de las cuentas públicas, de manera externa, independiente y autónoma de cualquier forma de control y evaluación internos de las entidades fiscalizables y de conformidad con lo establecido en la presente ley.

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Como se puede apreciar claramente, **EL SUJETO OBLIGADO** es considerado por la Ley Fiscal un ente fiscalizable, y como tal se encuentra obligado a rendir anualmente una serie de informes, dentro de los cuales a decir del propio **SUJETO OBLIGADO**, no se encuentran los informes mensuales, resultando de esta forma consistente la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** desde un principio en el sentido de que dicha información no la genera, y como ya se dijo anteriormente, ante un hecho negativo, respecto de información que no está obligado a generar, administrar o de cualquier forma poseer en sus archivos, luego entonces no se encuentra obligado a declarar su inexistencia a través del comité de información. Por lo tanto, esta parte de la información se tiene por satisfecha en sus términos.

Es importante señalar que el **INFOEM**, desde el año 2008, no ha presentado informes mensuales según afirmación del propio **SUJETO OBLIGADO**, sin que a la fecha se haya tenido algún tipo de observación por parte del Órgano Fiscalizador por no haber presentado dichos informes mensuales.

Pero lo anterior no quiere decir necesariamente que no se rinda ningún tipo de cuentas al OSFEM para cumplir su obligación como ente fiscalizable, tan es así que en la propia página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO** (www.infoem.org.mx) obran datos de las cuentas públicas de los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009:

XIX	Indicadores de acuerdo a las metas y objetivos planteados en el plan estatal de desarrollo y demás ordenamientos aplicables + - 2009 2008 2007
XX	Trámites y servicios ofrecidos
XXI	Informes y estadísticas
XXII	Cuentas públicas, estatal y municipal + - 2009 2008 2007 2006 2005
	Manifestaciones + -
a.	Manifestación de Bienes por Inicio
b.	Manifestación de Bienes por Conclusión
c.	Manifestación de Bienes Inicial con Efectos de Modificación
d.	Versiones Públicas de Manifestación de Bienes
	Comprobación de Gastos
	Calendario oficial en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2010

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

No. SOL.	RECURSO	SOLICITUD	RESPUESTA	INCONFORMIDAD
201	905	Deseo el listado de sujetos obligados que tienen registrados en el sicosiem, dicha información la requiero del 2008 a la fecha.	Entrega el listado completo en archivos anexos de todos y cada uno de los sujetos obligados.	“En los siguientes archivos no se especifica la información solicitada: 00201INFOEM0065610200056703.p df Solo aparece Poder Legislativo y no los nombres de los sujetos obligados adscritos a esta institución. 00201INFOEM0065610200040433.p df Solo aparece Poder judicial y no los nombres de los sujetos obligados adscritos a esta institución”

Para finalizar el análisis de las respuestas otorgadas a **EL RECURRENTE** por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, cabe mencionar que en la entrega de la información de esta parte de la solicitud, se entrega debidamente y en sus términos el listado completo de los sujetos obligados por la ley de transparencia. Acotando que con dicha entrega se satisface también la parte de la solicitud número de folio **00178/INFOEM/IP/A/2010**.

En efecto, con la entrega del listado de los sujetos obligados queda superado el motivo de inconformidad de **EL RECURRENTE** cuando menciona que “Solo aparece Poder Legislativo y no los nombres de los sujetos obligados adscritos a esta institución... Solo aparece Poder judicial y no los nombres de los sujetos obligados adscritos a esta institución” Toda vez que, ha de aclararse a **EL RECURRENTE** que si se menciona sólo al Poder Legislativo y al Poder Judicial como **SUJETOS OBLIGADOS** es por la única razón de que dichas instituciones se constituyen como únicos sujetos obligados así reconocidos por la Ley de transparencia y no cuentan a su vez con sujetos obligados que le sean adscritos.

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Es esta la razón por la cual se estiman infundados los motivos de inconformidad de **EL RECURRENTE** y en consecuencia, se tiene por satisfecha y en sus términos esta parte de la solicitud de información.

A mayor abundamiento, en efecto ello debe ser así ya que en el caso del poder ejecutivo, se entiende que éste cuenta con una administración pública centralizada y descentralizada, que si bien se deposita en una persona llamada gobernador este se apoya de dependencias y organismos auxiliares, y que cada una de estas cuenta con su propia unidad de información, por lo que resulta oportuna la distinción de varios sujetos obligados, lo cual sin duda es adecuado porque se permite dar una atención más oportuna en la atención de las solicitudes de información, sería complejo y difícil diseñar una sola ventanilla única para procesar todas y cada una de las solicitudes de información de las distintas dependencias y organismos auxiliares del ejecutivo, de ahí que en el **SICOSIEM**, en el caso del ejecutivo, se tengan diversos sujetos obligados de este poder ejecutivo.

Y si bien la experiencia (vrg. la federal) se ha diseñado un modelo donde el poder legislativo se dan diversos sujetos obligados como son la Cámara de Diputados, la Comisión Permanente y la Cámara de Senadores, es por el diseño y estructura constitucional de dicho poder que es bicameral, no así en el Estado de México que es unicameral o una sola Cámara, y si bien hay una diputación permanente, ésta se integra por los propios diputados, diferente a la Comisión permanente del congreso de la Unión que se integra con diputados y senadores, por lo que dicha Comisión se ha estimado como un sujeto obligado individual.

Lo anterior solo con el fin de dejar claro que en el caso del Estado de México el poder legislativo no se tiene otros sujetos obligados sino que descansa en el mismo poder.

En el caso del judicial acontece lo mismo, es decir, no existen otros sujetos obligados sino que éste se constituye por el mismo como único sujeto obligado.

Para una mejor comprensión de las solicitudes de información y su respectiva respuesta, así como el sentido de la misma, se procede a esquematizarlas como se describe a continuación:

No. SOL.	RECURSO	SOLICITUD	RESPUESTA	INCONFORMIDAD	SENTIDO
113	820	"Solicito de forma detallada copia simple digitalizada de las facturas que se hayan pagado en lo que va del 2010 por cualquier concepto."	Entrega versiones públicas de las facturas solicitadas mediante archivo <u>00113INFOEM0090033100014942.pdf</u> y el acuerdo del Comité que clasifica la información	"El archivo 00113INFOEM0090033100014942.pdf nuevamente no se puede visualizar, como una medida más de opacidad al entregar la información"	✓

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

OBLIGADO:

PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

No. SOL.	RECURSO	SOLICITUD	RESPUESTA	INCONFORMIDAD	SENTIDO
123	825	<p>Deseo conocer los Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p> <p>Cuales son estos.</p> <p>Qué criterios utilizaron para crearlos</p> <p>Cual fue el proceso que se llevo a cabo para su realización.</p> <p>Cuál es el motivo y razonamiento jurídico para su creación y autorización.</p> <p>Cuales son los indicadores en los que se basaron para su realización.</p> <p>Cuál es el beneficio que traerá a la población</p>	<p>ANEXA 13 TRECE ARCHIVOS CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASÍ COMO UN ARCHIVO DE AUDIO EN FORMATO MP3, DE LA SESIÓN ORDINARIA EN LA CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS ANTERIORMENTE ALUDIDOS.</p>	<p>“No se especifica los criterios que se utilizaron para la realización de los lineamientos de la ley en materia.”</p>	✓
126	828	<p>Deseo conocer cuáles son los principios rectores de los datos personales en poder de los sujetos obligados y se inserta el contenido y alcance de los derechos ARCO.</p> <p>Cuales son estos.</p> <p>Qué criterios utilizaron para crearlos</p> <p>Cual fue el proceso que se llevo a cabo para su realización.</p> <p>Cuál es el motivo y razonamiento jurídico para su creación y autorización.</p> <p>Cuales son los indicadores en los que se basaron para su realización.</p>	<p>Otorga el link http://www.infoem.org.mx/sipoe m/ipo_capacitacionComunicacion/pdf/libro_leyTrans_2009.pdf en el cual se visualiza la Ley de Transparencia. Otorga también el link http://www.infoem.org.mx/sipoe m/ipo_juridico/pdf/08.pdf en el cual se visualizan los Lineamientos actualmente vigentes.</p> <p>Anexa en 138 fojas los Lineamientos aprobados por el Pleno en sesión del 19 de Mayo del año 2010.</p>	<p>“No se completa la información requerida pues no se especifica como solicite los lineamientos generales en la materia.”</p>	✓

EXPEDIENTE:

0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

OBLIGADO:

PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

No. SOL.	RECURSO	SOLICITUD	RESPUESTA	INCONFORMIDAD	SENTIDO
		<i>Cuál es el beneficio que traerá a la población.</i>			
133	840	<i>Que entienda el instituto por procesamiento de información. Favor de detallar que criterios y lineamientos siguen para considerar que es el procesamiento de información al cual no se encuentran obligados los sujetos obligados en el artículo 41.</i>	Entrega ^{link} http://www.infoem.org.mx/sipoe/m/ipo_juridico/pdf/54.pdf	<i>“Solicite fuera detallada la respuesta y solo me remiten a la pagina a información que no se puede ver”</i>	✓
142	848	<i>Cuánto gasta el instituto en difusión, que beneficio tiene a la población dicha difusión y de igual manera exhibir facturas que amparen los gastos de difusión por parte del instituto del año 2008 a la fecha.</i>	Entrega archivo conteniendo facturas por gastos de difusión de los años 2008 y 2009, señalando que para 2010 están designados un millón de pesos que aun se encuentran en proceso de licitación. Señala además los beneficios que trae a la población la difusión que solicita.	<i>“No aporta información de 2008”</i>	✓
153	860	<i>Cuáles son los equipos de cómputo con lo que cuenta el instituto, detallar Marcar Encargado de dicho equipo Costo Dicha información la requiero del 2008 a la fecha.</i>	En diversos documentos electrónicos anexa la relación del equipo de cómputo describiendo equipo, marca, nombre del usuario y costo del mismo	<i>“No responde a mi solicitud por que pedí información de 2008 a la fecha, no son claros en lo referente a los años anteriores”</i>	✓
163	870	<i>Quien les enseña a los Comisionados a capacitar a los sujetos obligados.</i>	Refiere que no existe documento alguno que soporte la información solicitada, además de que los comisionados son expertos en materia de transparencia.	<i>“No responde a mi solicitud, porque si no hay quien enseña a capacitar, es obvio que las autoridades no tienen idea</i>	✓

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

No. SOL.	RECURSO	SOLICITUD	RESPUESTA	INCONFORMIDAD	SENTIDO
				cuando les llega un recurso de revisión, además no me especifica si antes lo hubo o nunca se ha realizado”	
171	875	Copia simple digitalizada de los nombramientos oficiales de los comisionados.	Entrega la gaceta de fecha 01 uno de agosto de 2008, en donde consta el nombramiento de los comisionados por parte del Congreso del Estado, bajo el argumento de que así fue como se envió por parte de la autoridad que generó el documento y es el mismo que se entrega.	“Las actas que envían no están debidamente firmadas”	✓
177	885	Cuáles son los servidores públicos que han sido sancionados por la Contraloría Interna del Instituto de Transparencia. Del 2008 a la fecha.	Se informa que no se ha sancionado a ningún servidor público del Instituto y se acompaña un acuerdo del comité declarando la inexistencia de la información.	“Se nota la opacidad del instituto; porque en todo este tiempo y con todo el personal a cargo no es posible que no se haya sancionado a alguien”	✓
178	886	Solicito el padrón de solicitantes de información del instituto así como de los “sujetos Obligados” Del 2008 a la fecha.	Refiere que de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Transparencia, se encuentra impedido para otorgar la información solicitada, pero entrega un link conteniendo las estadísticas de las diversas solicitudes de información.	“Es obvio que el instituto o no lleva un registro o quiere ocultar la información; porque si es bien cierto que no puede dar nombres de solicitantes ni el tema que versa sobre ellas; era posible me entregara un versión pública.”	✓
180	890	Solicito los informes mensuales presentados	Refiere que de acuerdo a la normatividad fiscal, el Instituto de	“Pues de ser como responde, esto sería	✓

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

No. SOL.	RECURSO	SOLICITUD	RESPUESTA	INCONFORMIDAD	SENTIDO
		<i>al OSFEM por parte del Instituto, desglosados por gastos, cuenta pública, recursos humanos, etc. Del 2008 a la fecha.</i>	Transparencia no está obligado a rendir informes mensuales al OSFEM	<i>muy grave porque el Osfem es el órgano de fiscalización del Estado de México, y sin su fiscalización no podemos saber si los gastos del Instituto se apegan a derecho; entonces, quien fiscaliza al Instituto?"</i>	
201	905	<i>Deseo el listado de sujetos obligados que tienen registrados en el sicosiem, dicha información la requiero del 2008 a la fecha.</i>	Entrega el listado completo en archivos anexos de todos y cada uno de los sujetos obligados.	<i>"En los siguientes archivos no se especifica la información solicitada: 00201INFOEM0065610200056703.pdf Solo aparece Poder Legislativo y no los nombres de los sujetos obligados adscritos a esta institución. 00201INFOEM0065610200040433.pdf Solo aparece Poder judicial y no los nombres de los sujetos obligados adscritos a esta institución"</i>	✓

NOVENO.- Análisis del inciso b) de la litis. Bajo esa tesitura, por lo que respecta a la segunda parte del **inciso b)** de este considerando relativo a la procedencia o no de las casuales del recurso de revisión previstas en la fracciones II y IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

Como ha quedado evidenciado a lo largo del proyecto se dio respuesta en los términos del artículo 3 de la Ley de la materia, por lo que al haberse entregado la información relacionada con lo solicitado y conforme a lo que obra en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, aunado de

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

que se dieron los fundamentos y motivaciones en aquellos casos en por qué no se pudo entregar, en ese supuesto no se actualiza causal alguna para su procedencia, en consecuencia de lo anterior, los presentes recursos resultan improcedentes.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resultan **improcedentes los Recursos de Revisión** interpuestos por el **RECURRENTE**, con números de folio 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010, por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos SEXTO y SEPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 11 ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ (2010).- CON EL VOTO A FAVOR DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. SIENDO PONENTE EL SEGUNDO DE LOS MENCIONADOS;

EXPEDIENTE: 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
OBLIGADO: PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ (2010), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 0820/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0825/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0828/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0840/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0848/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0860/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0870/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0875/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0885/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0886/INFOEM/IP/RR/A/2010, 0890/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0905/INFOEM/IP/RR/A/2010.